

Tom. I.

María. II

y Josef. III

but ✓

Libro capitular de acuerdos celebrados en este año de 1802.

Ante
D. N. Licenc. Madrid y Paria Cr.
civiano mayor de Cavildos de esta
villa de P. Diego. *[illegible]*



Nota

Se haya en el libro Cap. undecim. en la
cion Ma. m. Carta executoria ganada a
dim. del Do. J. por D. Juan de Medina Cely
Marq. de Estu. *[illegible]* pueda nombrar
por el tiempo *[illegible]* J. en el
Campo *[illegible]*



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

do
Cap. 22.
Enero de 1802.

En la Villa de Niepo a veinte y uno de Enero de mil ochocientos y dos años, estando en las Casas del Sr. D. Diego de la Medina Abogado de los R. Conceps. de ella, se juntaron a cavildo de mandado de su mdo. y con citacion los señores Conceps Justicia y Regimiento de la misma, siendo como ahora de la noche de su noche; a saber: Don Sebastian Cornejo, D. Anastasio Garcia de Vallejo, D. Antonio de Gamiz, D. Manuel Antonio de la Plaza D. Julian Rodriguez Rey, D. Antonio Vicente torales D. Luis Cana uel, y Don Thomas Castillo Regidores; El Sr. D. Leon de Vallejo su Abogado titular; D. Josef Esteban Gomez y Don Agustin Ortiz, dos de los quatro Diputados de este concejo, D. Miguel de la Cruz y Cedillo, y Don Valentin de Herrera; Sindico general del R. Ayuntamiento de esta villa comun; y asi juntos trataron, y confirieron lo siguiente

Tratose en este Cavildo, sobre y en razon del contenido a que se termina el celebrado la tarde del dia catorce del corriente mes, por los mismos individuos que han concurrido a esta Acta capitular, y quedan enunciados en la causa de ella; y conociendo que su espíritu es relativo a que se subviniere a la indigencia que sufre toda la Poblacion de esta expresada villa, con motivo de la rigorosa intemperie, de nieves y hielos que por tanto tiempo se toca, la que mediante la voluntad Divina ya ha calmado; causa por que considera eficaz este Ayuntamiento las deliverraciones que conprehende; confiridos en su razon, con anuencia

El Sr. Subogado circular, por todos votos, la Villa =
Acordo: que por el presente Escribano mayor de
ella, se desglasen, e inuibilicen las dos fojas que com-
prehende, acreditandose asi por Solemne Diligencia ante
la publica autoridad; testandose asimismo los trece
 renglones que se hallan al reverso de la foja final
del Cavildo celebrado en la mañana del citado dia
catorce del corriente, con el fin de que asi como se
pondria este acuerdo por cabeza del Libro capitular
del año del sello

En lo qual se conduyo este Cavildo que firmaran hoy

Diego P. de Medina

Atanario Farria

Antonio Zamor
de Texada

Julian del Rey

Leon de Vallejo

Antonio Niente
Fornalbo

Luis Sarracul Thomas Castillo

Balentin Herrera

Agripino Gutierrez
J. Sarras

Prerente Escribano

Miguel de Linarez

Vicente Villadiego
y Parria

Dilig. Con cumplimiento de lo acordado por los señores

Consejo, Justicia, y Regimiento de esta v^a en el Cabildo
que antecede, yo el Escrivano mayor del mismo, don
Joaquin: Fue estando ante la publica autoridad, he deplora-
do a supresencia del Sr. D. Alonso Capitulán, 2000, e inutili-
zadas las dos foras que se hallavan á su final, y avilos
que se hace meritos en el antecedente, haviendo avinien-
do xallado los trece renglones con que dava princi-
pio; á cuyo libro capitular creído en el año del dho. Sr.
vno y coro, las dos foras que comprehende esta diligencia
y acta capitular que le precede; y para que así conste
por su presente que firmara Dho. Señor Corre-
jidor, e yo el Escrivano, en referida Villa de Pineda
á veinte y dos de Enero de mil ochocientos y dos =

Don Juan de
Santana

Escrivano

Yo el Sr. D. Alonso Capitulán
y Justicia



**SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.**

En la Villa de Lugo a veinte y cinco de Enero de mil ochocientos
 y dos, estando en la sala alta capitular, se sumaron
 a Caudos los ^{reales} Concesos, Justicia, y Regimientos de
 ella, con llamamiento ante diem, a que dio fe ha
 ver hecho por medio de cédula con expresión de causa
 Vicente Ruiz Ponce del mismo, es a saber: el
 Sr. D. Diego María de Medina, Abogado de los R.
 Concesos de la misma, Sr. Juan Antonio García
 de Salles, Sr. Josef Silena, Sr. Antonio de Gamiz,
 Sr. Manuel Antonio de la Plaza, Sr. Julian del Rey,
 Sr. Antonio Vicente Torralba, y Sr. Luis Canuel Ruiz
 y Sr. Thomas Casallo Regidores, sin haver concurri-
 do los demas individuos, no obstante de haver sido cita-
 dos y en junta trataron y confirieron lo siguiente
 y en este estado, entró Sr. Antonio Moreno, y Don Ho-
 meacillo Gallardo, dos de los quatro Diputados del comun de ve-
 cinos de esta v. quienes tomaron sus respectivos asientos.

Entrada capitular =

Tratose en este caudal, como a consecuencia de lo que ce-
 lebró en diez y ocho de diciembre del año pasado de
 mil ochocientos y uno, por el que nombro estar
 por Alcalde ordinario de ella, a Sr. Juan Gerardo
 Garcia, y Sr. Antonio Madrid, para que los sean
 tiempo de este presente año de este hoy dia de la
 fecha, hasta fin de diciembre de este, y que se les
 convocase para este caudal.

juramento acostumbrado y se pusieron en posesion de dichos empleos; y en este estado habiendo concurrendo ^{res} nominados ^{de} vassallos de juram. que hicieron por Dios y a una cruz segund^o que les fue recibidos por Dho señor Corregidor, hicieron una y exceder referidos empleos de Alcalde ordinario de esta Dha v. en este presente año bien, fiel, y legalmente, como deben y son obligados, con arreglo a las R. ordenes y privilegios para Dhos nombramientos, y defender el ministerio de la Purissima Concepcion de Maria Santissima, Señora nuestra; y en su virtud se les dio la posesion; entregandole la Raxa de Justicia, que recibieron de mano de Dho Sr. Corregidor en señal de ella para su uso y exercicio; y que se les guardasen todas las honrras, gracias, mercedes, franquicias, preeminencias y libertades que deven gozar, lapidieron por testimonio, y se les mando dar.

Igualmente habiendose en este Cavildo, como en el ya referido se nombro por Procurador Sindico general de esta v. para el corr. año, a Dn Miguel Dinarez y Cedillo, quien habiendose convocado concurrio; y en su consecuencia vassallos de juramento que Dho Sr. Corregidor les recibio, e hizo en legal forma, officio ejercerlo, bien, fiel, y cumplidamente, como debe y es obligado, con arreglo a las R. ordenes, y facultades que esta villa tiene para Dhos nombramientos, y defender el ministerio de la

Purissima Concepcion de Maria Santissima Señora
ra nuestra, como en señal de posesion el aiente
correspondiente, mandandose igualmente se le
quedan las honras y preeminencias de que debe gozar
lo pidio por testimonio y se le mando dar

on lo qual se concluyo este Causido que firmaran de fe

R. D. Juan de
Medina

Dr. Juan Genaro
Garcia

Antonio Madrid

Mano Garcia

José Villena
y Cabezas

Antonio Zamora

Man. Anzures

Julian Rodriguez

Antonio Vicente
Fozalobos

Luis Sanchez

Thomas Castillo

Antonio Moreno

Thomas de las Casas

Miguel de Linarez

Laurento fuy

Laurento Madrid
y Parria

90
w. general de
de Er. de 1802

En la Villa de Hueque a dos de Enero del ochavien



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

los y dos años, estando en las salas capitulares de ella, se
 juntaron a cañidos los señores Concesos Justicia y Regim.
 de la misma, con llamamientos ante diem que dio fe
 haver hecho Vicente Ruiz Ponceo del propio Ayun-
 tamiento; comparecidos a saber; El Sr. D. Diego de
 Medina Madariaga Abogado de los R. Concesos Con-
 cejos de esta villa; D. Ananias Garcia de Salgado,
 D. Josef Villena Cabrera, D. Antonio de Gamiz, Don
 Estanislao Antonio de la Plaza, D. Julian Rodriguez
 Rey, Don Antonio Vicente Torralbo, D. Luis Caracul
 Ruiz, y Don Thomas Cavillo, Regidores; D. Miguel
 Jimenez y Cedillo y D. Salomon Herrera, Sindicos ge-
 neral y particular de esta repetida villa, y asi juntos
 acordaron lo siguiente

Diputados comisarios de las fier-
 ras de corpus, y concepcion.

Por todos votos nombraron por Diputados comisarios
 de las fieras que en esta villa a expensas de un Ayun-
 tamiento se han de celebrar ael Santisimo sacram.
 represente año en un dia y octava; y la que se ha de
 hacer en el convento de S. San Pedro, a la Purisima
 Concepcion de Maria Santisima, el dia octavo de su
 dia, Patrona, y protectora de esta villa, y que le tiene
 hecho voto, a D. Antonio Vicente Torralbo, y Don
 Luis Caracul Ruiz, Regidores de este Conces, a
 quienes se encarga asimismo con particular empeno
 la celebracion de las fiestas y que en ellas sean, con



Quarta notitia.

SELLO QVARTO. QVARENA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

la mayor pompa que es de la obligacion de esta villa para lo que
allí y que pueden percibir las cantidades que por el reglamento
mente aprobado y demas ordenes estan señaladas para los
gastos de otras festividades, se le da el poder y comision especial
y general que para todo lo referido se requiere, y es
necesario, con la calidad de que han de dar cuenta con cargo
con recabos justificativos y relacion jurada en que como
su distribucion, luego que se ofieran otras fiestas, y por
los susos fue acordada una comision y diputacion
Diputados de cuenta.

Nombraron por todos votos por Diputados que por esta villa,
en su nombre, asistan a examinar, aprobar, y convalidar
las cuentas que se oficiaren de cada uno de los
publicos de este Concejo, en el discurso de este presente
año, y pedir sobre ello lo que combenga y se ofiere a
D. Manuel Anonís de la Plaza, D. Julian Poma
ques Rey, y D. Antonio Vicente torralba Regidores
con asistencia de los dos sindicos general y particular de
esta villa y presente escrivano como contador de dicho
propio, a quienes para todo lo qual, a nuevo y dependien
se le da el poder y comision especial y general que
de Dios se requiere y es necesario con facultad de confiri
das sin limitacion alguna

Diputados de carnos y pleitos.

Nombraron por todos votos por Diputados que recosa la
carnas y el comio, ordenes de esta villa por veneniones a
este Concejo, de cuenta de ellas, y de demas respues

tas y expedir las demas que se ofieren, y que a nombre de este Consejo, la senie cada ofenda y proteccion de qualquiera Pleitos y prevenciones que tuviere en qualquiera tribunales, y no obstante dello que acariere y gaceros que se ofieren, a el dho. Sr. don Juan Caramuel; para lo qual, se le confiere el poder y comision especial y general que de derecho se requiere, y es necesario, con facultad de enjuiciar sin limitacion alguna cuya diputacion fue aceptada por el referido

Diputados de Segura.

Nombraron por dos votos para este presente año por Diputados de Segura, arias, y para de la villa que aude de lo de este anesso y perteneciente, a efectos de que se guarden y cumplan las R. ordenes expedidas en la materia, a el mismo Sr. don Julian Rodriguez Rey, a cuyo fin se le confiere el poder y comision especial y general que de derecho se requiere, cuya diputacion fue aceptada por el referido

Diputados de comarcas y obispos jurados.

Por todos votos nombraron por Diputados de comarcas y obispos de heredad mone y demas de este termino para este presente año y que haya se cumplan y guarden las R. ordenes de maxima, castigando a los contraven- tores y para que a vista de las R. ordenes que ocurran en este Consejo, dando cuenta de las que se recibieren, practicando en su execucion, a efectos de que se executen, con la mayor equidad, a el dho. Sr. don Juan Caramuel para lo qual anesso y dependencia, se le da el poder especial y general que de derecho se requiere y es necesario, con facultad de enjuiciar, cuya diputacion fue aceptada por el referido, en la forma siguiente

Diputados de Villita.

Por todos votos nombraron para este presente año, por
Diputados de Villita que en nombre de este Concejo
hayan a las personas de autoridad, que vinieren
y pararen por esta villa, a quienes se deva cumpli-
mentar y poner hospedaje, con lo demás que de
seva practicar, a los dnos D. Antonio de Gamiz y D. Juan
Canauel, para lo qual, anesso y dependiente, seles
dá el poder especial y general que de dno se requiere
y es necesario, sin limitacion alguna, y por los dnos
fue aceptada esta diputacion.

Diputados de Precios y mantenimientos.

Nombraron por todos votos para este presente año
por Diputados para dar postura y precios a los mante-
nimientos del comun abasto de esta villa, y q. cui-
den de su bondad y calidad al dno D. Francisco Garcia
y demas Regidores, que al presente son y enadelan-
te sean para que alternen por semanas con los qua-
tro Diputados de este comun, como es de Consuumbre.

Diputado de Artes.

Por todos votos nombraron por Diputado de Artes de la fabrica de seda y
lana de esta v.ª demas oficios que hay en ella, y su exercicio para
este presente año, a D. Josef Villena, Regidor Decano de este Concejo
para su uso, y que use de la facultad de conservacion y aumento de
estas fabricas, y oficios, se le dá el poder y comision especial y ge-
neral que de dno se requiere y es necesario, con facultad de
enfundar, y sin limitacion alguna, cuya diputacion fue acep-
tada por el su dno.

Diputados de Archivo y papeles.

Nombraron por todos votos para este presente año por Diputados
de Archivo y papeles de este Concejo, y que conpa una de sus
oficiales, a D. Josef Villena y Cabreda Regidor de este Concejo
para su uso y exercicio en los casos que se ofresca, se les
dá el poder y comision en dno necesaria, y por el su dno



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

fue aceptada esta diputacion

Diputados de la Santa Cruz de Tenerife

Nombraron por todos votos para este presente año por diputados que lo sean de la Santa Cruz establecida en virtud de R. O. de 17 de Mayo de 1764, para la direccion y gobierno de los caudales propios y propios de este Concepto, a D. Josef Villena y D. Antonio Licorne tenientes, Regidores, para que los sean desde hoy dia de la fecha; para que uno y otro en sus respectivos oficios de la Santa Cruz de Tenerife se les conceda y comision especial y general que de ellos se requiere y es necesario sin limitacion alguna; y de les en cargo de ellos y de ellos del mejor beneficio, conservacion y aumento de los caudales; y para que concurren a las entradas y salidas de las arcas que se ofusieren, tenga el D. Josef Villena y D. Antonio Licorne, y de ellos los referidos los mandos que producen los caudales; y por los referidos fue aceptada esta diputacion

Diputados de Millones y guerra

Nombraron por todos votos para este presente año por diputados de guerra que tendran de los servicios de soldados que pasaran y transmitieren, y se suavizaren en esta y en las demas que esten completos los de milicias, y den cuenta de lo que se ofusere, y por diputados del encavaramiento que tiene hecho el D. N. de los servicios de millones y cientos, a D. Thomas Carrillo, y D. Juan Carameal Ruiz, Regidores, para que los sean y enmiendan en el repartimiento, con los otros arrendamientos, recaudacion y administracion de los ramos que no se hubieren arrendado, y con especialidad de el vino y sinagoga, demas que se ofusere y robanza de todo ello; para lo qual lo anexo y dependiente



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Se le da el poder y promision especial y general que de dho. se requiere y es necesario, con facultad de enjuiciar sin limitacion alguna, y se le encarga celen y guarden la mejor recaudacion de dhas. rentas, y por los susodhos fue aceptada en diputacion en bastante forma.

Alcalde de la Santa Hermandad.

Tratose en este cauildo como en cumplimiento de lo mandado por S. M. y Señores Presidentes y oidores de la Real chancilleria de Granada que se halla en el libro capitular del año pasado de seiscientos noventa y ocho, se hace preciso nombrar persona que esgera el cumplimiento de Alcalde de la Santa Hermandad, y haviendo conferido sobre ello la villa, acuerdo = Encomisionacion y provision que a tiempo inmemorial esta de nombrar un Alcalde de la Santa Hermandad, que lo sea tiempo de este presente año el nombran a D. Julian Rodriguez Rey, Regidor de este Ayuntamiento; a quien para ello, y que lo use y ejerza se le da el poder y facultad que se requiere y es necesario y que se le guarden las honrras, exempcion, y preeminencias que por otra razon deve gozar y han gozado sus antecesoros; para cuyo uso, y de defender el misterio de la Purissima Concepcion de Maria ss. se le recuso el por un juramento, y preso en solemne forma.

Diputados de escuela.

Nombraron para este presente año, por Diputados que vivien las escuelas de esta v. y guarden que sus maestros observen las prevenciones que se acordaron ponere con cese en cauidos celebrados a treinta de Septiembre del año pasado de seiscientos noventa y seis, a D. Antonio de Camis y D. Antonio Vicente tambien Regidores

de este Concejo, y alor de los Indios general y persone
re de esta Villa; para cuyo uso y ejercicio se le da el po
der. y comision Especial y general que de derecho se re
quiere y es necesario, quienes lo aceptaron

Diputados de Justicia.

Nombraron para este presente año por Diputados de Justicia
que debe de aver en esta Piedad, calles, y caminos, a D.
Tulian Rodriguez Rey, Regidor de este Ayuntamiento
a quien para que practique del invento quantos diligen
cias Judiciales y Extrajudiciales conde exariles y ne
cesarias; denuntiando y delatando a los contraventores
de las R. ordenes, las municipales de esta villa, y au
tor de buen gobierno publicador que tratan sobre el mun
do, se le da el poder y comision especial y general q
de Dios se requiere y es necesario, con facultad de or
ficinar sin limitacion alguna; y por el modo fue acep
tada esta diputacion en Solemne forma

Comulcon del N. Sacram^{to}.

Nombraron portodos votos por comulcon de la cofradia
del Santissimo Sacramento de esta villa para el mes de
Agoros de este presente año, y que en el repara la ta
za, resguendo la limosna para en repararla al ma
yordomo de esta cofradia, a D. Josef Villena y Cabrera
Regidor de este Ayuntamiento para que lo sea de
mas; y para ello, se le da el poder y comision especial
y general que se requiere y es necesario sin limitacion
alguna, cuya comision fue aceptada por el D. N. S. D.

Diputados para el Cabron.

La Villa acordó, que a la mayor brevedad se haga la
don de este Secindario y campo de un yerro, con
distincion de los vecinos del estado de sus hijos. para
lo qual se nombraron por diputados, a los D. N. S. D.
Luis Caracuel y D. Thomas Casillo Regidores de este
Ayuntamiento; quienes lo practiquen sin perdida

A tiempo, con la separación de clases que están prevenidas
en las R. O. dadas comunicadas para el annual recempla-
to de exenito, el que se remita a la Ciudad de Cordova
como está prevenido; cuyo Padrón se haga con expresión
del numero de hijos que cada seño tiene desde la edad de
diez y siete años hasta de treinta y seis; y por los dichos comisio-
nados fué aceptada esta diputación

Diputados del acopio de miliarios
y para la tropa.

Nombraron por todos votos para este presente año, por
Diputados que haga el acopio de exenitos y de miliarios
para la tropa exenito y transeunte por esta v. a
del Sr. D. Juan del Rey; a quien para su turno y exeniti-
os, se le confiere comisión en forma; despachandose
a su favor los correspondientes libramientos contra
el Caudal de los propios para que la pague, quien
la acepta y se ofrece a cumplir.

Diputados del Hospital de la Caridad.

Nombraron por todos votos para este presente año por
Diputados que visiten el Hospital de la Caridad, sito en
el convento de Sr. San Juan de Dios desta v. a, y que
pueden se observen las condiciones pactadas con este Con-
sejo, a el tiempo en que se dio a dicho convento muchas
de las rentas que hoy goza, con el fin del mes de Junio
y curativa de los pobres enfermos que en él se acosan
y alojan D. Antonio de Gamiz, D. Antonio Vicente
torralbo Regidores, y a los Sindicos general y personal
de este conuen; a los quales y cada uno de por sí, se les
já para hacer otras visitas y demas q. consideren utiles
beneficio de dichos pobres, en observ. a las condiciones
pactadas el poder y comisión que de Dios se requiere
con facultad de enjuiciar; cuya diputación fué acep-
tada por los susodichos en Solemne forma, ofreciendose



SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

en cumplimiento,
Diputados de Comercio
Este en este cañudo que encump. de la R. Cedula de S. M. que
Dios guarde, suñta en San puez, a veinte y dos de Junio del año
pasado de diecicientos setenta y tres, y por no haver establecido
consulado en esta villa se hace preciso nombrar dos diputados de comercio
uno de por mayor, y otro de por menor para que practiquen y observen
lo que se manda por el artículo veinte y cinco de la real ordenanza
para el exemplo del Excmo. y haciendo referida sobre
ello, la villa, acordó nombrar por tales diputados de comercio en esta
villa, al D. Juan de Cordero, y a Juan Pareja Zamorano, este para de
por menor, y aquel para de por mayor, a fin de que lo sean tiempo
de este presente año, y lo usen con arreglo a R. orden
de los señores de tierra.

Nombraron para este presente año por apremiados de tierra
heredades y posesiones de campos del termino desta villa de
señaladas en ella a Juan Maria Calaber y a Juan Jose
Baloivia vecinos desta villa, con la qualidad de que
han de exigir cada uno por su parte, en los reconocimientos
judiciales que hagan ser en, quando la diligencia se prac-
ticare a distancia de media legua de esta villa, y diez p. pasando
de la media legua; para cuyo uso se les da el poder y comision
en derecho necesaria.

Manifiesto.

Nombraron por Manifes veedores de oficio de Maniferia
de esta villa, apremiados de esta villa para este
presente año a Josef Alvarez, Juan Borquez, Luis
Carrillo y Nuño, y Juan Flores desta veindad; aque-
nos para ello hacen vistas, denuncias, y exámenes
de maestros y demas que se ofiera, se les da el poder y
comision en derecho necesaria.

Nombraron para este presente año por Apremiados de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y DOS.

esta a Superintendente de Sierres de Monte de San. Magada Secinos
de ella, para sus usos y exercicio de la dha. el poder y promision en
derecho necesaria

Cañeros.

Nombraron por cañeros de esta villa para este presente año
que andan de las fuentes y Cañerías, como p[ro]prietarios y particulares
y que den cuenta de qualquiera obra que se ofriere hacer
en ellas a Fran. M[ateo] y Josef Arroyo; para sus usos ha-
cer visitas y denunciaciones y demas que se ofiera de la dha.
el poder y promision en derecho necesario

Albaranes.

Nombraron para este presente año por Albaranes q[ue] andan
de arria de los rios de Laganado Segura y Cavallan, de los rios
de esta villa, como y tambien a los demas aceos q[ue] surcan
en este oficio a Sierres Araval, y Felix Rodriguez de la Vega
vecinos de esta v[illa] a los quales se les da el poder y facultad en
derecho necesaria

Mayordos del cepido e hilax
= capullo =

Nombraron para este presente año por Mayordos de la
arte del cepido de Sedas de esta v[illa] y que andan de la
fabrica su conservacion aumento y gobernancia de sus
ordenes, y para el arte de hilax seda encapullo a Sierres
Magad Subio y Josef Pareja, vecinos de esta villa para que
lo usen y cooperen, reconozcan ropas, visiten echeques, con-
sillo de hilax seda y hacen las denunciaciones que se ofiere
zen y demas que conduca, se les da el poder y promision espe-
cial y general que de derecho se requiere y es necesario

Mayordos del torcido de Seda.

Nombraron para este presente año por Mayordos del arte

del tocado e seda de la fabrica desta villa, a Don
Valentin Herrera y a Thomas Gallardo vecinos de
ella, para que usen y exerzan, hagan visita de denun-
ciaciones, examen de maestros y demas que se ofiesca
se les da el poder y comision en derecho necesaria

Mayoral de la fabrica de Lana

Nombraron para este presente año por mayoral de
la fabrica de tejido de Lana de esta villa y que cuide de su
conservacion y aumento a Fran. Capillo vecino
de ella, para que use y exerza, haga visita, reco-
nocimientos y denunciaciones, sellar las ropas que
estubieren arregladas, reconocer telares, hacer exa-
men de maestros y demas que se ofiesca, se les da el po-
der y facultad que de derecho es necesaria

Plateros.

Nombraron por Alcaldes Vecedores del arte de Plateria
de esta villa para este presente año, a Don Lorenzo Na-
varro, y Don Andres Leon vecinos de esta villa, para que
usen y exerzan visita y denunciaciones y demas que se
ofiesca, se les da el poder y comision en derecho nece-
saria

Sastres.

Nombraron por Alcaldes Vecedores del oficio de Sastre
de esta villa para este presente año a Nicolas Pan-
cia y Miguel Jimenez Prop. vecinos de ella; para
que usen y exerzan visita y denunciaciones y demas que
se ofiesca, se les da el poder y comision en derecho
necesaria

Cordoneros.

Nombraron para este presente año por Vecedor del ofi-
cio de Cordoneros a Josef de Luque vecino de
esta villa, a quien para su uso y exercicio, poner
y denunciar y demas que se ofiesca, se les da
comision necesaria

Contrastes.

Nombraron para este presente año por contrastes, a

quisadores de pesas y medidas por lo tocante a las de
madre a Antonio Serrano Aguilera; por lo respec
tivo a las de fierro a Antonio de Salvo; y por lo que
hace a laoneria a Juan de Luque Vecinos desta
para cuyo uso hacen viuitas, denunciaciones y demas que
se ofieren, se les da el poder y comision necesaria
Acerte.

Nombraron para este presente año por señores de los mo
linos de acerte de esta villa y su termino a Vicente de Sa
ros y Vicente Ruiz vecinos desta villa para cuyo uso hacen
viuitas denunciaciones y demas que se ofieren, se les
da el poder y comision necesaria

Carpinteria

Nombraron para este presente año por señores del ofi
cio de Carpinteria, a Juan Serrano y Tiburcio de Burgos,
vecinos desta villa para cuyo uso hacen viuitas denun
ciaciones y demas que se ofieren, se les da el poder
y comision en derecho necesaria

Lapateria

Nombraron por señores del oficio de Lapateria, obrapima
de esta villa para este presente año, a Juan de Gamiz,
y Juan de la Guardia vecinos desta villa, para cuyo uso, hacen
viuitas, denunciaciones y demas que ocurren, se les
da y confiere el poder y comision en derecho necesari
a

Molinos de Pan.

Nombraron para este presente año por señores de los mo
linos de pan, oficio de Panaderos y hornos de esta villa
a Alfonso Valleso, y Josef Aguilera, vecinos desta
villa; para cuyo uso hacen viuitas, denunciaciones y
demas que ocurren, se les da el poder y comision
en derecho necesaria

Molinos de Charnaque
Nombraron para este presente año por señores de los mo li



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCOCIENTOS Y LOS.

nom de Sumaque desta v. y Intermino a Am-
nio Vallerero, veano de esta villa; para cuyo uso
hacer visitas denunciaciones y demas que se ofieren de
le da el poder y comision en derecho neteraria
" Corambre. "

Nombraron para este presente año por rector de la
corambre que se curriera entrara y ganare en esta
villa a Josef Pontales vecino de ella, para cuyo
uso hacer visitas, denunciaciones y demas que se
ofieren, se le da la comision y poder necesario
" Fuente de Alara. "

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua de la fuente de
lana termino de esta v. apan. Baldivia y merinos vecino de
ella para cuyo uso, reparamientos hacer visitas y demas que se ofieren
se le da el poder y comision
" Fuente de Zapilla "

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua de Zap-
illa a Antonio fernandez vecino de esta villa, para cuyo uso re-
paramientos, hacer visitas denunciaciones y demas que se ofieren
se le da el poder y comision en derecho necesario
" Tunadeno de Fenilla, la mata y
mina alta. "

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua de el
Tunadeno de Fenilla, la mata y mina alta termino desta v. a
Thomas fencero vecino de ella; para cuyo uso, reparamientos, hacer
visitas, denunciaciones y demas que se ofieren, se le da el poder
y comision en derecho necesario
" Los honos de Fenilla. "

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua de el
honos de Fenilla a cernuel tunada vecino de esta villa



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y DOS.

para sus repartimientos y demas, sele da el poder necesario
"Fuente de Azore S."

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua de la
fuente de azores de este termino a Toifol Avalos vecino de
esta villa, para cuyo uso repartimientos, hacer visitas y denuncias,
y demas que se ofusca, sele da el poder y promision necesaria
Almedinilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua de la
fuente de arroyo del termino de la Almedinilla termino de esta
villa a Gonzalo Abuil, y de los canales hasta arroyo a Juan
muñoz canales vecinos de esta villa, para cuyo uso repartimien-
tos y demas, sele da el poder necesario

"Fuente de arria y la Hoyra."

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua de la
fuente de arria, y la hoyra termino de esta villa a Antonio de Amorey
vecino de ella; para cuyo uso, hacer denuncias y demas
sele da el poder y facultad enterecho necesaria.

Arroyo de Paula."

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua del
arroyo del termino de Paula termino de esta villa, a Juan
mel de arria vecino de ella; para cuyo uso hacer visitas
y demas, sele da el poder y promision necesaria

Remanente de la fuente de Granada

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua del
remanente y arroyo de la fuente de Granada de esta villa a Ju-
an Ferrans Calvo, vecino de ella para cuyo uso repar-
timientos, hacer visitas y demas, sele da el poder necesario

"Fuente de la Hoyra."

Nombraron para este presente año por Alcalde del

agua velorio de la hora y creolins de pan de Don
Manuel Navarro Pro. i Antonio Muñoz Carre
llanos vecino de esta villa; para cuyo uso repartimien
tos hacer visitas, denunciaciones, demandas que se ofie
ra, se le da el poder y facultad en derecho necesario.

Libranza del papel sellado...
La Villa acuerdo, que por la Junta municipal de este
pueblo, se despache libranza para que de los marcos
de ellos se entreguen al presente escrivano D. N. Licencia
Madrid y Garcia, un mil y trescientos y dos para el
papel sellado y un mill de veinte presente año
y que se necesitare para los negocios y dependencias de
este Concejo, del dicho capitulo, los de entrada de
y sacar de arca, repartimientos, libranzas, hacimen
tos, testimonios, consultas, cartas, requiridos y segu
y demás que se ofiera en dicho presente año.

Libranza de la caxa para el furo.
La Villa acuerdo que por dicha Junta de propios se despache
libranza para que de los marcos de ellos se entreguen
al presente D. N. Licencia Madrid y Garcia, trescientos y dos
para que compre el aceite que se necesitare para ac
quitar el furo que se cobra en los solares y las cas
capitulares de esta villa y Cancel publica, y que
cuide de encenderlo todas las noches del comien
to de año como es costumbre.

Don D. N. Licencia Madrid y Garcia, Escrivano de Real
En este cañudo yo el escrivano hice presente la Real
Magnatida Sancion, en que se dan nuevas reglas
para contener y castigar la vagancia de los que se
han conocido con el sobe nombre de viganos, i ca
sellados nuevos, y expresaron que se estaban
instruyendo anteriormente. En un Consejo
En acto seguido yo el escrivano hice saber la cano

orden que se halla vnda del testimonio de los autos de
vnda de montes de los de este termino practicada por
el Sr. D. Josef Ambros, relativa a la vnda con merced y
aumentos de otros montes, y firmada al parecer de
Sr. conde en Chalapa a tres de Abril de mil setecientos
ochenta y nueve; lo que ejecuto en virtud de lo pre-
venido en la misma; de cuyo contenido manifestaron
dho. Señores quedar inmutados

En este presente en este Causido la Real orden por la que
se simplifica la administracion y recaudacion de los
las rentas de la Real Corona por medio de las Juntas
Provinciales, y autoridad de los S. Intendentes con la ins-
trucccion firmada a su consecuencia, por la que se copie-
san las facultades y obligaciones de todos los empleados
en dho. forma de dha. Recaudacion y en virtud de
vlla. acuerdo, se guarda en todo y por todo como por ella
se manda, y que por el presente en ^{no} mayor de Causidos
sepáre a dho. rentas para que se tenga presente en los
causos que ocurran, como por la misma se ordena

Finalmente en este presente en este Causido una carta orden del Sr. In-
tendente de la Ciudad de Caxorra, fechada en ella a veinte y
quatro de Diciembre del año pasado de mil ochocientos uno, a la
que acompaña el finiquito de las cuentas de propios y arbitrios de
esta S. respectiva, a el año pasado de mil ochocientos, arregla-
do por don Antonio Villalva Contador de referida Intendencia
por indispocion de supropietario, fechado en nominada Ciu-
dad de Oria mes y año, por el que aparecen derechadas varias pag-
inas de Sudata, que componen la cantidad de catorce mil ochoc-
cientos noventa y cinco con veinte y seis maravedis aplicados
a dho. del Seguro con dho. en el mismo que se man-
dan reintegrar inmediatamente en arca por los arbitrios, re-
mitiendo de ello a nominada Intendencia en el cam. de remi-
tancia testimonio que a ello acredite; y enorada la dha.
cantidad conferida en el particular, a dho. Fue con



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DJS.

merito a tener ya formada representacion para instar
recurso con varios recados justificativos al Rey y Supremo
Consejo de Castilla; terminanse no solo a el aumento de
dotacion para esta ^a y su equivans titular, sino estam
bien para el bono de las partidas desechadas en los finquitos
delos años de mil siete cientos noventa y ocho, y noventa
y nueve; siendo las comprehendidas e hechas ochocientos
y que va hecho merito de la misma qualidad que aque
llas, y con el fin de no engraxar mas los expedientes forma
dos por delivracion de este Ayuntamiento para emprender

1º Ser nominado recurso, se haga presente a la Superior
dad, Primeram. de. Fue la partida de ochocientos cincuenta y
un. con treinta mar. desechada en nominado finquitos, in
beurada en la solemne funcion de rogativa que se hizo por
trece dias continuos en Santa Maria de la Anuncion, y de
mayor sanogual, con sumisimo exquisto, y procesion de
Santa Sancia de la Concepcion. Si en la patrona
y Abogada, para que por su intercesion librase a este tu
do del contagio epidemico que lo amenazava, se pare
y se pague debe abonarse, ya por haver sido imo
tida en un objeto tan piadoso, ya por haverse efe
cuado con el mismo fin por su Magestad, y
nros, Comunidades, y cofradias. — En segundo lugar

2º Fue la de siete cientos veinte y cinco id. tambien desechada
en repido finquitos, insertada en la iluminacion que
se hizo en accion de rogacion por la eleccion del Sumo
Pontifice Pio Septimo, parece asimismo debe abonarse
coniguiente a la Real orden de veinte y nueve de mayo
de este año de mil y ochocientos, que fue copia a nomi
nada su mercedia, con la relacion jurada que dieron

3º Su respectivo comisionados = En tercero: Fue la



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Al quatrocientos setenta y nueve condies y siete mar. tam-
bien desechada varifecha por una villa por reditor del censo q.
sobresi tiene la casa. Tuarel por falta de assignacion, parece
asimismo deve abonarse por las razones que se expresan
en los testimonios y diligencias convenida en una elapre-
4.º... ras creadas n.º 2. = En quatro: Fue del mismo modo deve
abonarse la de un mil seiscientos y setenta y siete desechados
por usada concadencia en indicados finiquits por la mara
de animales nocivos, mediante no haberse justificado, segun
se previno por la misma en el anterior de noventa y nue-
ve de la municipal Junta de propios, por quanto esta Junta
ta, no pudo realizar ni porer en ejercicio esta prevencion
a motivo de la averia recibida fuera de tiempo, y en el
ya estaban rendidas por un depositario las cuentas en cargo
y por lo tanto se ha llevado y lleva por el presente en. de
primer de Enero del año anterior de ochocientos y uno,
testimonio justificativo de los animales nocivos que se han
5.º... requeridos ante el mismo = En quinos: Fue la partida
de quatro mil seiscientos quarenta y siete y seis m. de
desechada asimismo en presentada finiquits, imbecida en
de las publicas por no tener carimentos en la de eventual
parece tambien deve abonarse por la Junta causa de
fundamentos solitos que se explican en usada el
presentacion y resultan de los testimonios convalidos en
6.º... la pieza firmada n.º 1. = En seors. Fue la de noventa
y ochenta y ocho m. de desechada igualmente p. exco
en la conduccion de por, con meritis de preceptuado
en la Real orden de veinte y cinco de octubre de mil
seiscientos y noventa, parece en equidade su abono
si se requiera su imbecion, dilatare ^{tramite}, y pensio

nas que para su custodia son necesarias, desde la Real
Cancillería de Valladolid a la de Yndiferencia; satisfaciéndose por un
comisionado, catove rrs. a dos Guardas Rapias; ocho a
vino de a Cavallo; quatro y medio del Nagage; dos de
socorro; dos del testimonio; y doce para otro comi-
sionado; taxativamente moderada, para devonix
aun alimentos y Cavalgaduras, teniendo que im-
bertir por dias en tiempo de invierno solo pen-
se y dilatar de un trimestre a cerca de quatro leguas.
7.º En septimo: Inelad de cienos veinte r. Qualm
desechada por haun medido sin orden y no tener
carimienta en lad eventual, entregada ad itae
no que hizo el reconomiento de la fachada de
estas Casas consistoriales, tambien parece equi-
quible su abono; pues haun dose presentando en
esta r. nominada maerto con orden Superior
para el reconomiento de varios fuente de camino
Paseos, y edificios de la propiedad de este Consejo.
y sobre lo que se hallan pendiente en el Real
y Supremo Consejo de Castilla varios recursos
instaurados por esta r. NO quis perder tan
oportuna camalidad, poder indispensable, el
reconomiento y valuacion de cada fachada
mediante el Replomo que se le adriente; tod
con el fin de excurarse mayores costos, que si
nada se hubieran ofendido si solo hubiera
8.º venido a sta operacion = En octavo: Inelad de dieci
entor r. tambien desechada por cada Comadunia, con
tidad comionada al favor de estas Carneceras tambien
parece equible su abono; mediante a que haun dose
separado de la Subana de las tres remas de estas carnece-
rias la del derecho de las carnes de ella por disposicion
de este Ayuntamiento. Se han tocado favorables seme-
jras; pues han accendido sus productos, a mucha mal

caridad que la enque se venificavan sus remate; como
asi consta de las cuentas rendidas por dichos factor, a que n
por razon de su trabajo parecia conveniente el darle una
D... ayuda de costa = En noveno y ultimo lugar. Buena de cinco
mil mervencios meiva por m. cond. etc m. D. Coniguamente dese
chada por una comadunia en rescoios finiquies, por falta de en
inherida en el certamienos, tafiales, cosas y fuerzas que se huc
ron con motivo de accidente epidemico. que amenazo a esta an
salud; e igualm. en el alimento y curativa de varios enfer
mos que se destinaron a los Lazaretos señalados por la Junta
de Sanidad, con otras precisos gastos que ocurrieron para poner
acubiertos y precaverlos de este contagio, como se experimento aun
a pesar del mucho comercio que este pueblo tiene para lo
que son maximas confinantes, y otras partes; asi para la
extraccion de seda en la familia de castanos, timas, pa
nuelos y otros generos, reganos, y demas que produce, que
sin duda se veia ael particular esmero de los vocales de
esta Junta, parece deve abonarse consiguente a lo pre
venido en la Real orden de 11 de noviembre de mil y
ochocientos, comunicada a esta Junta por el Sr. Conde de
la Ciudad de Sordova, con tra en ella a veinte y cinco
del mismo, y otras que fueron dirigidas a memorada Jun
ta. de modo que a no hauerse asegurado la libertad de este
pueblo en los terminos que se efectuó sin duda hubiera
causado el ser a mas amargo; y con el fin de que
cuando se recurra sea aminorado el dano a solicitar el abo
no de las partidas antiguas de expropiadas satisfechas con
ingente necesidad, las unas con utilidad de un proprio
y otras a beneficio de republicas de Extrajera de este
reyno de lo que se testimonio a Segura de la Sierra
creada m. de y otras de nominados finiquies.

Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaron por fee =
D. Diego de S. Esteban Paricio
D. Pedro de S. Esteban Paricio
D. Juan del Rey
D. Luis Casacuello
D. Man. Antonio Paricio
D. Juan del Rey

Quaranta maravedis.



SEI LO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL CCXCIENTOS, Y
DOS.

Antonio Vicente
Fonabaz

Antonio Zamor
de Texadad

Thomas Castillo

Niquel de Linaxos Balentin Herrera Ceobana

Prezente en
Madrid
y Jarrico

Car. de 10. de
Enero de 1702.

En la Villa de Madrid a diez de Enero de mil ochocientos de
este año, en las salas capitulares de ella, se reunieron a
Carlos como lo han de uso y costumbre, y con llama
miento ante digno que con expresión de causa, de
fee ha via hecho Vicente Ruiz Torres, los señores
Concep. Justicia, y Regimientes de la misma, compo-
nidos a saber: D. Juan Diego de Alarcón de Medinilla
Altopado de los R. D. Concep. Concejales D. Juan Ma-
rtillo, D. Ananias Torcia de Valles, D. Josef Silena
y Cabrera, D. Antonio de Fariña, D. Manuel For-
nó de la Plaza, D. Julian Rodriguez Rey, D. Anto-
nio Vicente Jurelva, D. Juan Caracuel, y D. Fran-
cisco Canales Regidores, y D. Niquel de Linaxos Ce-
dilla Jundice procurador general del mismo Ayuntamiento
y an jurados, acordaron, y acordaron lo sig-
te de lo que se acuerda en este Cabildo por el Sr. Con-
sejo de Indias, que convingo al que se le



**SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.**

havia significado por el mismo en la Señal que tubo e
 sei del que usó, en rason de escogidas provisiones y
 medios para atender del remedio de las necesidades que
 sufió toda la Comunidad y demas personas condeñadas
 del oficio de campo, a motivo de la rigorosa dilatacion
 y envidia inenferme, que se havia experimentado
 y estava experimentado, de rentas del oficio para
 lo del p.º provisor de esta Real Audiencia, residente en esta
 Real Audiencia, y de otras diligencias, se havian tocado las de
 haverse repartido en pan amasado, de la Comunidad
 de sesenta y sei fan.º procedentes del sacramento y que
 na memoria, instituida en esta por Pedro Ramí-
 rez el vesp.º y atencia Sanchez su mujer; y que
 con atencion a lo echo de su fondo, reducido
 hoy a veinte y nueve fan.º nueve celemines, quatro
 libras y medio de trigo; como numerario para el re-
 partimiento que devia hacerse en la dor par que
 restante, y cumplir en el siguiente dia, el re-
 partimiento de venenias Pan, y no haver cesado
 el mal temporal que tanto afflige a las personas
 cuya subsistencia, pendia y pende de su diario
 y personal trabajo, para devener un socorro
 como tan propio de la obligacion de Sumo, y
 de este Real Ayuntamiento, se havia dicho como
 mente, pararlo a su noticia, para que en su
 inteligencia, y como verdadera padre de la

Para en quienes descansara el bien y felicidad
de todo el Publico, armitarse los medios que el
dictare su celo y caridad cristiana, como en todas
ocasiones lo hauido patentado; y a todo instruida
la Villa, confiendo tener razon. = Acordo: Prepa-
ra la continuacion del Socorro que necesitan los
Tornaleros y demas menestrales, que por razon de
su oficio, no pueden atender a su subsistencia
y de sus pobres familias; para que no les falte, en
la parte posible, y a que da margen la eracion
e interperie que la divina Magestad por sus
inexcusables deliquios ha ofendido, el auxilio
necesario; comarido cada individuo con sus facultades,
no obstante el haver dado en sus lavas las limosnas
que aquellas, les han permitido; de despues a bene-
ficio de la humanidad; de sus propias expensas sacri-
ficava la cantidad de veinte y cinco doblones, a
fin de que imbuendose en tiempo de buena cali-
dad, reduciendose a Pan cozido, se distribuya a
ciudad Tornalera, por medio de los comisionados
que hasta aqui lo han executado, D. Juan de
viera de Castro Penitencero fiscal ecclo, y Don
Thomas Carrillo, Regidor de este Ayuntamiento. Va
por el mejor modo que le dictare su prudencia, pa-
ra que asi se cumpla con el piadoso fin a que ten-
mina este Ayuntamiento; que no siendo suficien-
te citada cantidad para devenir al dia de ali-
mento de este comun; ya por ser muchos los
pobres de que se compone, ya por el numero
de tiempo que no han trabajado, ni pueden tra-
bajar, si continua la presente interperie, pa-
ra que se pueda contar con un numero

algo considerable, y capaz de apaciguar los clamores
de los pobres, y remediar sus aflicciones, acordó unánime-
mente: Que los Cavalleros Regidores Don Antonio de
Santibañez, y Don Luis Caracul como es de costumbre
a nombre de este Ayuntamiento, pareca al M.
P. Obispo Abad mayor de esta Real Abadía, y en-
de en esta otra v. por diputación el competente
oficio para que con inteligencia de las necesidades
y disposiciones, se digna el librar a beneficio de estos
pobres para su remedio y alivio, la limosna
que le dice suplico loxaron y amor hacia los mis-
mos; distribuyendose en los términos que existe
oportunos: Que por el Mayordomo titular de este
mismo Ayuntamiento, separen oficio para el
mismo Abad, a el M. R. P. Fray Juan de San-
tiago y Segura Prior del Convento - Hospital de San
Juan de Dios; a la M. R. M. Abadesa y Direc-
ta de Señora Santa Clara, y a el Administrador de
las rentas y bienes que en esta v. corresponden a nra
Señora del Carmen, que lo es el Padre Reverendo
fray Juan de Navas de Pedraza, Religioso del mismo,
orden: y finalmente, que conociendo este Consejo
mediante las obligaciones que tiene para proporcionar
al publico, el mayor bien, que muchos de los
securidos con abandono de sus conciencias, con per-
juicio de sus pobres familias, y quebrantando las
disposiciones de gubernativas, andan a las tavernas
no solo, a conuivir en ellas for mas, que con-
tinuam. recosen a la beneficencia de varios parti-
culares, si no es aun el País, que con el orden
y modo de ser reparado, sus reprovaros
hechos aumentan la necesidad, y el clamor



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.**

Asus podes hystor, conseruando an' demaricadon. a
este publico; no siendo bastante las muchad
limonias que recolectan; p. que se coniga el de
vidopiden, se cumplan los criterios de este
Ayuntamiento. y no se subtraigan de los campos
mas de libro; como lo estan practicando muchas
personas malintencionadas, Acordo igualmente
Jefepala Judicial autoridad, seden las disposi-
cioner mas activas y eficaces, afin de que se pre-
cavan y eviten tan dolorosas consecuencias

Bulleis.

Tratore en este Cavildo necesitarse nombrar persona que
este presente año sea depositario de la Bula de la Santa
Cruzada, y que aude de su recibos, expedicion, recofimo
de la limonia y de oblique anupago, y haviendose con-
nido sobre ello, la Villa = Acordo: Nombrada y nombrada
por depositario de esta Santa Bula por tiempo de este
presente año a Antonio Morena de esta vez; para
cuyos se le da el poder y comision en dno. necesario

Con lo qual se concluyo este cavildo que firmarian doi
R.ugo. f. de

Thomas Castillo
Antonio
Julian del Rey
Antonio Vicente
Foual
Antonio Fariñas
Man. Ant.
Luis Paracuel
Vicente
Vicente Madrid
Luis Parria

9.



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

La Villa de Chicop á cargo de Enes de mil ochocientos y dos. Estando en las salas capitulares de ella, se juntaron á Cavildo como lo han de uso y costumbre, los señores Concejo Justicia y Regimiento de la misma con llamamiento ante diem y con expresion de causa que dio fe haver hecho, yicente Juan Suarez del mismo, comparendo á saber: el Sr. D. Diego Maria de Medina, Abogado de los R. Consejos, correes. de esta villa; Don Adrian Garcia de Vallejo, D. Josef Vilena, D. Antonio de Gomez, Sr. Manuel Antonio de la Plaza, Sr. Julian Rodriguez Rey, Sr. Antonio Vicente tomaltes, Sr. Juan Canuel, Sr. Don Thomas Castillo, Regidores, Sr. Miguel Amador Cejils, Indico procurador general, Sr. Valentin de Herrera, personas de este comun, y Don Josef Mariano Gomez, Diputados del mismo; y asijunto por apresencia de mi el Escrivano, trasaron y confirieron lo siguiente

Se hizo presente en este Cavildo un oficio dirigido al mismo por el Concejo Justicia y Regimiento de la V. de Marcanoy, fechado en ella á ocho de Enero del presente año, terminante á que por la mucha frecuencia, comercio y comunicacion de aquellos vecinos, con los de esta V. para el sustido de legumbres y otras especies, y para continuo de toda la proximidad para la Carrera de Levante, se havia multiplicado su camino con motivos de haverse arruinado un pedazo de el, cerca del puente de Genilla la alta, afuerra de los graves y continuas lluvias que ocurrieron en los años de noventa y nueve, y mil y ochocientos; por cuya causa venian que hacia dicho transito por un aspero pecho, con inmediacion ael rio; cuya madre es muy profunda; y por

ello nuni contingente à desgracia, por lo que se devia
proceder au remedio, lo que así exponiéndose conseqüen-
te la villa de esta acuis fin, le parava el citada, oficio
y del la villa instruida; confexida en su razon acordada
fue e in embargo de sei ciertos y venidios todo su conueto, y
se lo animimo tener esta villa instruida recurso con
los oportunos documentos en el Rey y Supremo Consejo
de Castilla, para que se procediere a su composicion sin
expensas de los propios; librándosele para ello entre
otras cantidades la de doce mil y trescientos y en que
fue su iudicialidad su reedificacion, por D. Juan Perez
de los, y de otros muchos de las de la ciudad de
Lucena que a su reconosimiento y otros para a
esta v. en virtud de orden de D. No Supremo tribunal
de cuyo recurso, y otros que tambien tiene pendiente
en el mismo, no ha sido favorable resultas, ni
le ha sido dable su continuacion, mediante la or-
den que toco, de que luego que verificare esta d. No
villa el pago de docientos sesenta y dos mil vein-
te y vn d. con veinte y ocho mar. quota que
se cupo por el subsidio extraordinario de la tresien-
tos millones, se recordaren sus solicitudes, lo que
así iba a verificarse mediante a haver puesto en
lareteria de esta provincia memorada carta
por cuyas causas y las de carecer esta v. de competen-
tes facultades para acceder a la preension indicada
queriendo para a memorada d. un autentico tes-
timonio de su buena correspondencia; y que
se cumpla lo que reciprocamente aparecen;
saque testimonio de este auendo, duplicado, remen-
dore el vno a la Junta general de Camis
de la ciudad de Granada para que en su virtud se
livere lo que estime oportuno; y el otro se en-
queque del d. No de los para que se viva

Ja ael Agente desta villa, en la Corte de Madrid, pa-
ra que lo presente en dho. Supremo tribunal; con el fin
de esta determinacion por dho. Diputado a expresada
villa de Casabuey para su inteligencia

en 22 de Jun.
de 802. Se noti-
fico a D. Juan
Fernandez y a D.
Juan Subiza

Finalmente, se hizo presente por varios capitulares, que no
haviendo producido ningun efecto favorable como espere-
van lo deliverado por esta v. en el ultimo acuerdo con-
yudo en su Cavildo de veinte y siete de Agosto del año
proximo anterior, terminante a que los dependien-

Non son
entrez
feb. no el
no, si que
acuerdo a
Josef Fernan
de Bamada
por el campo
y M. de
y maxima
y los montes
y el term.
estas do fies.

tes se dexare toda uertacion en personas de este lu-
gares, y que de no conseguirse en esta parte como
devian, se les castigara con el mayor rigor, para
no conseguir el justo fin que havia impellido a esta
v. para devenir a tan arreglada deliveracion
de hacia foros el que se diesen las disposiciones
oportunas para tanto, se tocaren las rentas que
eran conformes a derecho y Justicia, y en su virtud
haviendose conferido la dicha acuerdo. se por la
Judicial autorizada, se prevenga a dhos. dependientes, q.
de modo alguno por si ni por otras personas a su
nombre hagan uertaciones por los Caserios, Conijos,
y demas de este term., cumpliendo cada qual con
sus respectivos encargos, dando los montes, planes
y heredades, y demas sucos que con tanta
frecuencia y total abandono de las dho. ordenes, y
ordenanzas municipales desta dha. v. se otavaran
substraendo; denunciando a sus contraventores,
cuyos procedimientos serian en todo tiempo la equi-
dad de su excoas cumplir; con las demas prevenciones
y cargos que fueren de el Judicial acordado, y q.
de todo, se firmare la oportuna diligencia, para
en el caso de no darse la enmienda que se
prometia este Ayuntamiento, en su defecto

Madrid

En Madrid a ... de ... de ...
Yo el Jefe de ...
Yo el Jefe de ...



Quarta del año.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

se tomaren por el mismo las Diposiciones & maravia y anepladas a rason y justicia on lo qual se conduyo este Cauillo que firmaron, do

Juan de Dios
 Antonio Garcia
 Antonio Zamora
 Man. Ancocha
 Antonio Nicome
 Fossalbe
 Balentin Herrera
 Cesar Bar
 Exerente fuy
 Poriente Madrid
 Y Larria

En grande del mismo dia mes y año, arriba expresado
 se firmaron a Cauillos como lo han de uso y costum
 bre por señores Jueces Jueces y Regidores de esta
 villa, con previo llamamiento convocacion y citacion
 de que se dio fe, fazienda hecha y firme para los
 tenes del mismo Ayuntamiento, con presen a la
 vez de los señores D. Diego Maria de Medina
 Abogado del R. Consejo de Castilla de ella; D.
 Antonio Garcia de Vallejo; D. Antonio de Paris; D.
 Juan Antonio de la Plaza; D. Julian del Rey; D. An
 tonio Nicome; D. Juan Carlos; D. Juan Carlos
 Canales; Pedroman; D. Leon de Vallejo; Abogado del
 Consejo de Indias; D. Juan de la Cruz; D. Juan de la Cruz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Not. n.

En la villa de Puego a veinte y dos de Enero de mil ochocientos y dos años, yo el Escriuano hice saber y notifique, el segundo acuerdo que comprehende el Caudal fechado a carnos del oriente a D. Juan Terrano, y D. Juan de Alfona, suada de los caudales de los propios, y elada de los montes y plantios de ne termino fue en un persona que manifestaron quedar entendiados y estand. lo referidos ante la publica autoridad y mi presencia se expresino y encargó cumplieren con sus respectivos encargos como devian y era propio de sus obligaciones, dedicandose con la mayor exactitud y vigilancia a recorrer los montes y demas de su instituto; denunciando a los contraventores, guardando y observando lo deliverado por este Ayuntamiento. en el acuerdo de que se les ha intimado; pues de lo contrario se les procesaria y castigaria como era devido; y para que asi como y por los efectos que haya lugar a demandas de sumo, se por diligencia que firmara de y fee =

Yo Pedro

Yo Ante el Ayuntamiento
Yo Juan de Terrano
Yo Juan de Alfona

Nota

En Puego no dias mes y año, yo el Escriuano hice saber y notifique el segundo acuerdo que comprehende el caudal celebrados a carnos del oriente.

mo, a D. Miguel Serrano y Spino la Guanda
 mayor, de los Panes, heredades y demas del campo
 de este termino; fue en persona a que manifes-
 to quedax enterado; y estando ante la publica
 autoridad y mi presencia, se le encargó cumplir
 se con su empleo como era devido. Dedicandose
 en la mayor exactitud, a celar y vigilar el
 campo desta Jurisdiccion, denunciando y de-
 latando a los contraventores, y guardando y
 observando lo deliverado por este Ayuntamiento
 en el acuerdo a que se le ha referido por mi
 el ex. p. de lo contrario se le procecharia y
 castigaria como hubiere lugar; y para que
 asi como se mandas de su m. c. en su
 presente diligencia, que firmara de y fee.

Medina

Vicente Madrid
 y Garcia

do
 Cav. de 22 de Julio de 1700 y 900 de Enero de
 Enero de 1702. En esta, se firmaron a Cav. de
 Chan de uso y nombre, y precedida una
 concepcion de Causa que dio fee haver hecho
 Vicente Ruiz Ponce, con el Conces. de Merced y
 Regimiento de la misma, compuesto a su ven-
 ce por D. Diego de Medina, Bogado de
 la R. Consejo de Indias de la R. a D.
 Francisco Garcia, D. Josef Silena, D. Antonio
 de Camiz; D. Julian del Rey, D. Antonio

Licenciados don Juan de Caramuel y don Thomas Cas-
tilla, Regidores; y don Miguel Amarey, Sindico gene-
ral del mismo, y en punto a presentacion del ex-
traordinario y confuieren lo siguiente

Se hizo presente en este Cab. de los Cavalleros Diputados de
Señalado millones y guerra don Juan de Caramuel y don Thomas Cas-
tilla, que sin embargo de las muchas recomendaciones
y encargos que an los exponentes, como los señores
don Alonso Covato en
19 de Mayo
1602: cavalleros capitulares en sus respectivos tiempos, havian
hecho a don Alonso Covato, y el nombrado para la
nuestra administracion y recaudacion del derecho del
vino por lo que tenia de duracion quatro años. Dijo que
no procurava ni havia procurado cumplir con exacti-
tud con los deberes de su cargo; por lo que se
estavan irrogando a este publico los perjuici-
os mas enormes, defraudandose los intereses
y cometiendose otros excesos de que se evitaran
se; y que para su remedio lo havian presente a este
Ayuntamiento a fin de que por el mismo se tomasen
las providencias mas seguras, para tanto se red-
temasen, y tubiese efecto el justo intento de los
exponentes; y enterada la v. de esta exposicion, con
consideracion de su legitima certeza, deseosa de
su total remedio y no pudiendo prevalecer al mis-
mo tiempo, del actual estado y constitucion de dicho
fiel, por via de equidad = Acordó: se le intimase
y haga saber por ultima y perentoria preven-
cion, que desde luego, separandose de todo otro
asumpto particular, excepto el de la procuracion
numeraria, dedique y emplee toda su atencion,
y cuidado, en el particular asumpto de su cargo
de su cargo de fiel.



maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

dad; en la inteligencia que con la mayor brevedad que se ve a este Consejo de Armas cumplida y manese en ella, se le depondra de su uso y ejercicio, nombrandose otros en su lugar; y no siendo este Ayuntamiento que dichos caballeros Diputados han de ser los primeros que advierten las cosas que bien o mal cumplier, en este ultimo caso, usando de su facultad como Comisionados por esta V. para el desempeño de dicha Diputacion lo repararan en su ejercicio, haciendo de ello ante el presente en la oportuna comparecencia; y la que se dara cuenta para en su vida proceder del nuevo nombramiento

Tras de en este Cuielo que los facultados Medicos, y Cirujanos Medicos, y Cirujanos titulados por el mismo, y a los que con el nombre de Quatrocientos Ducados, y este conientes que su fragava el caudal de su propio; para que sin interese alguno auyan y vayan todas las personas de ambos sexos que libren su subitancia en supersonal trabajo, no procuraran de ninguna manera, ni por otra razon, como por la obligacion que tenian contraida y jurada al tiempo de sus recibimientos; que les honraron que exercirian por visitar los enfermos, en media parte; contrario a la costumbre y practica de tiempo inmemorial observada en esta Villa; y finalmente, que quando era



Quatrecentos maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Exuyano llamados para visitar enfermos en los carceres, confor-
my modo de fee y pollacione de este termino, exorjian unas con-
Madrid piedad mui exorvante e incapace e poderlas rogar
gan aun las personas e poivilidad; por lo que eran
muchas las que se entregavan a la muerte ya por
efecto de su indigencia, y ya por sus reducidos medios,
cuos peronicio repugnante a la humanidad, con-
trario a las disposiciones de S. M. a la raron y Justicia
devian prevaverse, y de esso este Ayuntamiento de
atafallo como tan propio de su representacion, y
proporcionar a su comun todo el bien que le compe-
te, y el suyo exorje una causa tan pia y virtuosa
por todo puto confexida en un raron acordio: se inti-
me y haga saver a otros sus Medicos y Cirujanos
titulares, aistan de valde sin honorarios algunos a
todas las personas en quienes concurriran las quali-
dades eopresadas; que de las pudiesen con arrajo
y bienes solo pueden exorir y adirion en tiempo
de Verano desde las cinco de la manana hasta la doce
de la noche un real por cada visita; y desde esta hora
hasta aquella, diez rs. y en el invierno desde
las seis de la manana, hasta las once de la noche
igual cantidad; y desde esta hora a aquella, la
que va expresada: que con la misma obligacion

viven los pobres de solemnidad del campo de
este campo, eligiendo les unican. caballeria p.
su transporte, o el arquiter de la que necen ser
ysiendo para otros diferentes, llevados y traídos
solo a distancia de una legua, cobran por un tiro
p veinte m; a la de dos, treinta; y a la de tres,
quarenta y cinco, sin excederse en manera al-
guna; y los Linfano, un real por cada san-
guia, y demas viutas que eecute de dia en las
horas referidas; y en las extraordinarias como
queda expresado, a seis m; y para el campo,
una tercera parte menor que la considera-
da a unidos Medicos: Cuyo reglamento, o re-
gulan cumpliran puntualm. sin tener en
cuenta con preerros alguno su conuenio; pues
de lo contrario se tomarian las providencias ma-
yoria, activas y eficaces, hasta tanto se consiga
el fin a que termina tan arreglada
como piadosa determinacion

Atinismo se hizo presente por D. Antonio de Sanjurjo y D. Antonio
de Cuelar Vicente Ovalles, Diputados de Cuelar, que la que conia el
D. S. de Sanjurjo y con D. Vicente de Aronca, coniente y conueniente
en 26 de En. Do. de la caudal de los propios, estava en unida de campo
y a por el referido, bajo la direccion de Simon de Montej
su hijo; y que cediendo sus experiencias de la causa pica
palos que experimentava la tuberculosis erian en un
disciplina, desmenuzose muchos años para tomar en
ella los verdaderos conocimientos, motivo todo que
ocasionavan los diferentes destino y aplicaciones de
Vicente de Aronca, que hoy se hallava ocupado en
la direccion de un molino de pan; distando en un

todo de sus punitivos de veres, para que cumpliere con lo que
en ellos, se hacia fueso. Y asi lo suplicaban los exponentes
el que por dize Ayuntamiento como antes de su inspeccion
y pronocimientos, se diessen las disposiciones mas ovijs, para
que el enunciado Vicente de Montez, auiesse diaxia, y
personalmte ala Educacion de los Parbulos que a su
uudads seria, por ser esta la vara fundamental de
la felicidad de toda la nacion; y competentemte instrui-
do este Concep de el exordio anterior, conferido en su
razon; conociendo ser muy cierto lo expuesto y de deso
de ataxar las dolorosas y funestas conuenencias, que de
sus auia la libertad y clafacion de los Parbulos, que
como reveridos en su edad puenil de una constitucion
tan debil y sencilla, faltandole el verdadero nome
que han de axreplar sus ideas, por lo comun se en-
trecan a desordenes, que estos tenor tiempo les son y
pueden ser perniciosales, la Silla = Acordo, por todos
votos, fue por el presente en. a presentia de los Cava-
leros Diputados, se inuime y haga saber al preuotado
Vicente de Montez, que de cuando y apaurando de si todo
otro de sus ocupacion, agena de la materia de par-
menas letras, y memoria de veras en los casos que
leocurrar, aplique su uidad y personal auerencia, a
la mejor enmenara, disciplina, y educacion de la
Juuentud, que esta puesta a su confianza; pues
en contrarios casos, apenas de su situacion, se le depon-
dra de su exercicio, y obrenacion; confiniendole
su duracion, a otra persona que se halla adorna-
da, con las qualidades de prevenida, por la ley
finalmente en este capitulo que diende muy
chos los plegos y vucos, que por los enuianos se en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Don los
Proprietarios
de la ciudad

numeros, separavan ala administracion de este concejo
para que en ella, se certificaren unos, y los males
se franquearon, a expensas de este concejo, y sus
caudales propios; y que muchos devian haverse re-
integrado a los bienes de los reos, lo que no havia teni-
do efecto; y para cuyo reintegro havia dado sus
ordenes correspondientes al Diputado de Nuevos
Don Luis Carduel; con el fin fin que dichos sus
caudales reparen en ella lo que les faltaba.
compete, y en sus casos se reintegren como es de
uso, para que se asegure todo conocimiento, y
se atasen los perjuicios que hasta aqui han su-
fido la villa = Acuerdo: se intente y haga saber
a los Escribanos de este numero que deben separar los
pliegos y autos que ocurran a esta administraci-
on, en su reverso se les ponga nota por dicho Diputa-
do de su franquencia o certificaci-
on, de lo que se haya cargado al capital
de los propios, a Don Don Luis Carduel, para que
pueda se satisfagan sus importancias; tomán-
dose la proporcionada razones, a fin de que se rein-
tegre en sus casos, las sumas por ellos; lo que
unanimemente se manda entender a Don Antonio
Padon para que le comete; siendo del ciudad de
nominado Don Luis Carduel el conde de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Tuviera y el dicho Ayuntamiento, llevando de todo la
deuda nueva y racion, sacando los pliegos que ben
gan diuididos deste concejo y su Santa Municipalidad
propia, que pndra en esta Excmo. mayor de Cañiles
y en el caso de auentarse de esta v. por alguna
causa, se comisiona para su desempeño a el present
te en.

Con lo qual se condujo este Cañiles que firmaran doctores

D. Juan de Medina

Antonio Farago

Jose de Villena

Antonio Zamora

Juan del Rey

Antonio Nicente
Fomalo

Luis Canales
Thomas Castillo

Riquelme Linarez

Laurento Fey
Vicente Madrid
y Ferrn

12 de
de
de

En la villa de Priego a doce de febrero de mil ochocientos y dos, en las salas capitulares

de ella, se fundaron a Cavillos como lo han de
uso y costumbres, precedida citacion a mediem
que con expresion de Curia dio fe haver hecho
siente el suizo Jovero, los señores Concep
ticia y Regimientos de la misma, a saber; el Sr.
Dn Diego Maria de Medina Mogado de los R.
Consejos Conregidos desta dha villa; Dn An
tonio de Ramirez, Dn Manuel Antonio de la Pla
za, Dn Julian Rodriguez Rey, Dn Antonio vi
cente torralbo Regidore, Don Josef Aguado
de Arria tambien Regidor, Dn Thomas Pa
llardo, uno de los quatro Diputados de este co
mun, y Dn Miguel Linares Abilla, Sindi
co Promovido general del mismo Ayuntamiento

Q
en el presente en este Cavillo un Rediment
trado del mismo en virtud de Judicial man
dato, con un testimonio firmado a su seguida
por el presente en declaracion hecha ante
de la publica autoridad por Josef Alvarez
y Luis Carrillo Nuts, alargado de este con
tado todo orado consiguiente a cada
solitud imaurada por los Cavalleros sin
dicos general y particular de este comun
terminante a hacer ver la serie y movi
mientos del recurso promovido por Dn Luis
torralbo y otros concurridos vecinos de
esta expresada villa morada en la villa
en el arrabal o aldea de esta Jurisdic
cion, nombrada Almedinilla, y otros
en los confines, e inmediaciones de

la misma ante el Supremo Consejo de
Cavilla, para que se les concediere dote
a cens las tierras que estaban repartidas
por arrendamientos. La dehera de la
propiedad de este Consejo de Mayo de Mayo
aunque se acordó la Villa, y así instancia se
practicaron las diligencias de sus mensuras
jurisprecios, número de arboles que compren-
derían, y casas que en algunas suertes se
habían construido por sus conductores, de su
privada autoridad, no pudo individualizar
todos los hechos, y razones que fueron con-
ducentes a beneficio de sus propios y mores
de haberse remitido todas las dilig. al S. N.
dependiente de esta provincia, en virtud de
oír que comunicó por efecto de otro Real
de hecho ante el Supremo Senado por
D. J. de Torres el mayor y otros Condores con
vista de la inmovilidad que para suprimir
nada y vicio tenía y tubo el nominado Vaxca
y suprimiendo sea algunas minas con in-
tención de persuadir que quedase tocante a
sus caudales públicos y común de Vecinos;
Examinado por no parecerle justo el que mu-
chos de los reñedores de nominadas suertes
que en la actualidad disfrutaban por
vial de ar. neg, quatro, cinco, y aun
seis, se quedasen concedidas de uno perpetuo
sus con considerable daño de muchos nu-



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDES, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS, Y
LOS.**

feliciter que de todo a todo carece de tierras, y
lo segundo, porque la casa, cortijo llamada de
la fuente grande, que por ant. con sus tenados
pasares y otros albergues havia el D. Juan de
Val, con cuestas y setenta fan. de tierra, y
le confinan de nominada de heredad, edificio de
la propiedad de este conde, convenida a fun-
damentar, a costa de sus propios, no se con-
sidere como lo de mas que se reconoce
por y usurpacion por el conde don Juan de
Austria, erigidos a expensas de sus co-
loros para lo que en nada han concurrido
los citados caudales con el fin de quedar su
punto tribunal, tiene en la materia los
devidos conocimientos y previene, lo que
sea en Superior grado, con fin de que
por la Villa de Madrid. Que firmandose
a sequida de este expediente, y el fin de
este acuerdo se remita original por el con-
de ordinario a poder de D. Juan de Guzman de
Sicilia para que se presente en Madrid; para que
presentandolo en forma legal en nomina-
do de este tribunal, obre, y surta los efectos
que correspondan en Justicia
En este caudal por el escrivano del presente la
Real Pragmatica conucion, en que se van nueva

17
18
19
20



Presenta maravedis

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS

para castigar y mantener la obediencia a los que se han
concedido con el sobrenombre de señores o caballeros
nuevos, y dichos señores expresados, estaban instando
amenazando por conteso

en lo qual se concluyo en el Cabildo que firmaran doctores

Reyno de España
Pedro Antonio de Sarmiento

Mano. Antonio
Josef Aguado

Julian del Rey
Thomas Tallador

Juan Vicente
Fornal

Miguel de Linarez

Parente
Parente Madrid
y Parria

Nov 17. de
1802

En la Villa de Burgos a diez y siete de febrero de mil ochocien
tos y dos estando en las salas capitulares de ella, se junta
ron a Carlos los señores Concejal Justicia, y Regimiento de la
misma, previa citacion y llamamiento a todos ellos que con
expresion de causa dio fe haver hecho presente su voto
y voto del mismo, con lo que a saber, el Sr. D. Diego de la
Cueva Abogado del R. Consejo, con el Sr. D. Juan de la
Villa; D. Juan de la Villa; D. Antonio de la Villa;
D. Manuel de la Villa; D. Antonio de la Villa;

Julian Rodriguez Rey Regidores, y D. Miguel de
nava Lezillo, Sindico general del mismo; y así
se trataron y acordaron lo siguiente
En este presente en este cañido una petición dada por
Domingo Antonio Moreña, de esta veindad, acompa-
ñada de una partida de casamiento y relación de el
referido, haciendo presente; que no habiendo trans-
currido más de tres años del enque verificó el
su matrimonio con D. María Calvo Rubio tam-
bien de esta veindad, le competía el privilegio con-
cedido por el Rey Don Felipe quarto el Grande
en su Real Pragmatica fechada en Madrid, a diez
de febrero del año pasado de mil seiscientos veinte
y tres, terminante, a que en los quatro primeros
años de la contracción del matrimonio, se le con-
cesse de todas cargas y oficios concejiles, huerpe-
der soldado y otros pechos, y en los dos primeros, de
contribuciones de R. por cuyas franquicias que no
se hallavan derogadas, y si en su vigor y fuer-
za, no devia el Moreña admitir el nombram.
de Bulero que se le havia hecho por este ayun-
tamiento; del que escriviese, y devia escrive
ravelle, confirmandose a otra persona de las mu-
chas de esta veindad, lo que suplico en forma; y
en su inteligencia, conferido en su razón, la
villa = Acordo: Encomendava y encomiso a D.
norado Antonio Moreña, de receptor, y se
partieron las Bulas, para este presente año
y en su lugar nombró a Antonio Moreña de
esta veindad, para que lo exerza y cumpla
con su cargo como deve, y es obligad
a cumplir se le paga sueldo e igualmente

alos cavalleros capitulares que no han concu-
do por esta dizeion, D. Luis Canuel, y D.
Thomas Carrillo para su conformidad; extendien-
dose por respuesta lo que dixeren. A lo que en caso
de repulsa, se dara cuenta a esta Ayuntamiento para
la decretion que haya lugar

Con lo qual se concluye este cavildo que firmaron doys

D. Juan de Sotomayor
D. Juan de Sotomayor
Atanasio Gaxiola
Jose Villanueva
Antonio Sienra
Juan de Sotomayor
Julian del Rey

Miguel de Linan
Lorenzo Sainza
Lorenzo Ullabrid
y Parria

En Puigo a veinte y tres de Mayo de mill y noventa y no-
vientos y noventa y tres años yo el Sr. cura
Sabery notifique el acuerdo que antecede y nombra.
D. Baltasar de Compañeros D. Juan Canuel y
D. Thomas Carrillo Pres. de esta Ayuntamiento. Fue en virtud
de persona que en su nombre se firmaron. Se conforma
ban con el tal nombre. El Sr. aprobaban en todo por
mostrarme lo expresado y firmaron doys

Canuel
Madrid



SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
UNO.

mil ochocientos y uno años; estando en las Salas capitulares de
dicha villa, se juntaron a Cavildos como lo han de
uso y consumbre, los s. Concep. Justicia, y Requinien-
to de ella, con llamamiento a medio y expresion de
causa que dicho hauien hecho Vicente Ruiz Torres
de este Ayuntamiento, compuestos a saber: el Sr. Dn
Diego Maria de Medina Mogad Los P. D. Condesos
de esta Villa v. Dn. Manariz Garcia de la
Vega; Dn. Josef Villena, Dn. Antonio de Fariña, Dn.
Manuel Antonio de la Plaza, Dn. Anipio Vicente
torralba, y Dn. Luis Canacuel Ruiz Regidores; Dn.
Antonio Moreno, y Dn. Anipio Ortiz Fariña de
los quatro Diputados de este conuen, Dn. Miguel
Linares y Cejudo, y Dn. Valentin de Herrera, Sin-
dico general y procurero de este dho conuen; y asi
juntos a presencia de mi el ex. trataron y profirieron
lo siguiente

En este Cavildo y el ex. no presente la Real Magna-
ca sancion de los p. de la que se dan nuevas reglas
para condenar y castigar la vagancia de los que han
ta aqui se han conocido con el nombre de Pirangos
o Cavellanos nuevos; de cuyo castigo manifestaron
dho señores estar interesados

Quise presente en este Cavildo, una cuenta y relacion
perada, presentada por Josef Alvarez, y Luis Can-
illo Nuno, maestros de albanileria, alavil del
pueblo de esta Villa, en que dicen que en el
año pasado de mil ochocientos y uno, han hecho



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

varias obras y reparos pertenecientes a los propios de este
 Conceso, con intervencion y asistencia de D. Don Atanasio
 Garcia & Nallejo, Regidor de este Ayuntamiento, y Diputado
 de las Cortes. Este Conceso en el año anterior, que su
 importe ascendió a ochos mil cincuenta y ocho rs. treinta y
 dos maravedis. y a continuacion de esta cuenta, se halla fisa-
 do un informe del Dho Don Atanasio Garcia & Nallejo
 que acredita ser todo ello cierto y verdadero, y haurre
 practicado estas obras con sumo permiso e inteligencia, a la
 qual acompaña un memorial de los referidos Alvarez
 y Carrillo Nuno, en que solicitan se les haga pago de este
 y de la cantidad por esta cuenta de veinte y tres
 confesados sobre ella la suma de Acordos: Aprobada, y
 aprobada esta cuenta en todo y por todo, por ser cierta y
 verdadera, y que por los r. que componen la suma de
 propios, se despache libranza, para que de los caudales de
 los mismos se den y entreguen a los alarifes los refe-
 ridos ochos mil cincuenta y ocho rs. treinta y dos mara-
 vedis. que tienen satisfechos

A lo mismo debe en este Caudal, una cuenta, y relacion jurada pre-
 sentada por Antonio Arenas Aguilera Vecino de esta Villa
 y fiel nombrado, para que estén a su cargo los caballos Pa-
 nes propios de este Conceso que acredita por menor que
 en el año proximo anterior de mil ochocientos y uno, hizo
 varios gastos en la manutencion y cuidado de los caballos, pa-
 gos de sus mozos y demas que ha sido preciso que todo ello
 importa quince mil, quinientos ochenta y seis rs. con
 veinte y dos maravedis, a cuya cuenta acompaña

en Regimero Dado por el Sr. Arzobispo, en que solicita
se le haga pago de otra cantidad por el mismo deviendo
en cuya virtud la Silla = Acuerdo: aprobada y aprobada esta
cuenta, y relacion jurada en todo y por todo, y que
los ^{señores} que componen la Junta de provisiones, despachen
libranza contra el depositario de los mismos, pa-
ra que de los maravedis que paran en su poder, pa-
ga pago de otra cantidad al expresado Arzobispo;

Se hizo presente en este Cavildo, un titulo y nombramien-
to teniente Alguacil mayor de marina de los monjes
y plantios de esta v. de las de Tinas, Montefrio, Pu-
te, Villanueva de Atapia, Caxabuen, Puebla de Laguna
y Ciudad de Alhama, hecho en favor de Juan
Bernandez de esta vecindad, por el Excmo. Sr. Juan
Guis de Mellano, teniente general de la Real
armada, Inspector y Comandante general de los
Batallones de marina, y deparatamento de la ciu-
dad de Cadix, el que se ha pasado a este Cavildo
cumplimentado por la Real Justicia de esta v.
para que asi lo tenga entendido; y en virtu-
ta, conferido en su razon la Silla = Acuerdo: fue
teniendo presente el expediente que motivo
la separacion de Pablo Jimenez, de la celadu-
ria de estos monjes; y no haver entrado en
el uso de la fuerza que se concedio por el Co-
mandante militar interino de Marina
de la provincia de Malaga, sin los debidos
nombramientos de este Ayuntamiento si no en su tiempo
por caso, Juan. talis tambien de esta vecin-
dad, se consulte, y haga presente a dho. Sr.

En no E^{mo} la ninguna falta, que hay de vidad
enpleo, para la custodia de los p^{ro}missos, p^{er}
juicio que de su creacion sin utilidad p^uca. Se cau
sa del Estado, con las demas reflexiones y fun
damentos, que se consideren conducentes, afin
de que dho E^{mo} señor, mandado de todo seuelva
lo que estime conveniente; a cuya consulta
acompañare testimonio desta deliberacion, dan
do cuenta de las resultas que se toquieren, para la
decrecion que correspondiere.

Con lo qual se concluyó en el Cavildo que firmaron diez e

Diego de ^{ya} Medina ~~Alonso~~ ^{Alonso} ~~Alonso~~

Juan de Gamuz ~~Juan~~ ^{Manuel} ~~Manuel~~

Luis Caracul ~~Antonio~~ ^{Antonio} ~~Antonio~~

Miguel de Linaxes ^{Balentin} ~~Balentin~~ ^{Herrera} ~~Herrera~~

Juan Velasco ^{Antonio} ~~Antonio~~ ^{Antonio} ~~Antonio~~

Antonio Mexena ^{Pererente} ~~Pererente~~ ^{fuy} ~~fuy~~

Antonio Gutierrez ^{Vicente} ~~Vicente~~ ^{Madrid} ~~Madrid~~

av. 230. e
marzo 28. 2.

En la villa de piego a treinta de marzo de mil ochocientos y dos años, estando en la sala de capitulacion



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS V
D35.

de ella, se juntaron a Cavildo como lo han de uso y consue-
tumbre, los s. Concep, Justicia y Regimiento de la
misma, con llamamiento ante diem y expresion
de la causa que dio fe a pauer hecho y viene suor
fueris de los Concep, comparecidos a saver; El Señor
D. Diego manivade medina Abogado de los R. Con-
sejos Comensador de cámara de S. M. Francisco Garcia
de Valles, D. Josef Milena, D. Julian del Rey, Don
Antonio Vicente torralba, D. Josef Aguado de la Cruz
y D. Thomas Castillo Regidores, y Don Miguel Ari-
narez Cedillo, Judio general de este Ayuntamiento
sin haver concurrido los demas individuos de que
se compone, no obstante de haver sido citados por
los señores, y así juntos trataron, y confirieron
la siguiente

Chizo presente en este Cavildo, un oficio dirigido al
mismo por el Sr. Intendente de la Ciudad de Lor-
doval de la parte del coniente ener; por el que se
expresa haverse recibido en acopio por cuenta y
ya en nombre por D. Juan Antonio de Luna su
especial apoderado los comuneros de Sales, por el
numero de un mil doscientos quarenta y dos fa-
negas en cada un año, de los primeros del actual
de lo que se haia otorgado a favor de la Real
hacienda por citados su apoderado, la obligacion
correspondiente, y por ella, devia entregarse



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RINTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Esta Villa en todas sus carnicerías que goza en
poder de Don Juan de Argandoña, por aquellos terminos
menos gravosos y mas conformes a la buena uenta
y ueron; siendo traída la partida de data para
uadas acopio; y segunda la que se hubieren consu-
mido desde primero de Enero hasta el dia de la entri-
ga, que devia ser el primero de Abril inmediato, para
evitar toda confusion en las cuentas, y en virtud
conferido sobre ello la Villa = Acordo: Que precedido
oficio, a uadas Administrador, separe a las Casas del
mismo a efecto de poner en exercicio lo acordado
por el. Y enmendante en memoria de cumplimiento
acreditandose la entrega y peso de sales por so-
lemne diligencia, a la que concurriría la publica
autoridad Don Juan de Argandoña Regidor de este
Ayuntamiento, y presente ^{no} es. tomándose la compe-
tente noticia del numero de fanegas ya consumi-
das para que se leve la cuenta y ueron preveni-
da; y con el fin de que todo se tolemnice con la de-
vida formalidad, se fixará a seguida de uadas do-
cumento, testimonio desta entrega, y a su
continuacion las demas diligencias acordadas, y
todas las que quaxan hasta que tenga efecto la
entrega de las sales, lo qual verificado, se dará
uenta a este Ayuntamiento para que se
proceda al nombramiento de ^{todo} para la

venta de las minas y demas disposiciones que
se consideren oportunas para el mejor manejo, y ad-
ministracion de las dhas. acopis

Con lo qual, se concluyo en el Cavildo, que firmaron hoy

Jose Villena
y Cabrera

Manariv

Julian del Rey
Antonio Viente
Jornalero

Jose de Arana

Thomas Castillo Miguel de Sinaga

Vicente Madrid
y Faria

80
Av. de C. de Avil
de 1802.

En la Villa de Avila a seis dias del mes de Avil
de mil ochocientos y dos, quando en las salas capitula-
res de ella, se juntaron a Cavildo como lo han
sido y consueven, los señores Concep. Justicia y Regimien-
to de la misma, con llamamiento ante diem, y en
pension de causa que dio fee haver Pedro Vicente
Ruiz suero Pedro Arumamiento, conpueste a
saver, el Sr. D. Jose Villena y Cabrera Regidor
Decano del Ayuntamiento de esta Villa, en
quien al presente reside la real Jurisdiccion
ordinaria de la misma, por ausencia del
Corregidor Supplicatario; D. Manariv

Jacinto de Salgado, D. Antonio de Gamiz, D. Julian Rom-
quez Rey, D. Antonio Vicente Torralvo, D. Luis Carra-
ciel, y D. Thomas Curillo Regidores, D. Josef Mariano
Lopez, uno de los quatro Diputados de este comun; y D.
Valentin Herrera indico personero del mismo; y asi
juntos y con presencia de mi escrivano, trataron y acordaron

Lo siguiente:
Se hizo presente entre Camilo un vniuerso del familiar del
santo oficio de la Inquisicion de Cordova, para el mu-
nicio de los dependientes del mismo en esta Villa, li-
brado en favor de D. Pedro Alcalá Zamora, por los
D. Inquidores apostolicos contra la herecica prave-
dad, y apostasia, en los Reynos de esta Ciudad, la
de Jaen, adelantamiento de Carorba, Abadia de
Alcala la Real, Ciudad de Euisa, Villa de ercepa
y su partido, fechado en la C. de Alcazar de Enomi-
nado tribunal, apunero del merque rige; cuyo
titulo se uinomiado a la letra, dice asi

Titulo de fa-
miliar del
santo oficio.
Por los Inquidores apostolicos contra la herecica
pravedad, y apostasia en los Reynos de Cordova
Jaen, adelantamiento de Carorba, Abadia de Al-
cala la Real, Ciudad de Euisa, Villa de ercepa,
y su partido por autoridad apostolica; y Real opi-
naria de = Confiando de la haultidad, suficien-
cia, y uirtud de vos D. Pedro de Alcalá y Zamora
Rui de ciencia, natural y vecino que sois de la
Villa de Niego, y que con secreto, y fidedad ha-
reis lo que por nos os fuere comen-
dado; y hauida informacion de que en su
esta persona, D. Pedro de Alcalá y Zamora con-
curren las calidades de limpieza de sangre



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QV
RENTA MARAVELLIS, AÑ
DE MIL OCHOCIENTOS,
DOS.**

Y demas necesarias para ser Ministro del mismo
oficio. Lo que prescribimos o nombramos, creamos
y deputamos por familiares de este mismo oficio, en
los del numero de la dha Villa de Niepo, y que
como tal, gocen de todas las honrras, exen-
ciones, privilegios, y libertades que segun de-
recho, concepciones apostolicas, leyes y fragma-
ticas de estos Reynos, exco e instrucion del
dicho oficio deven gozar los familiares, y da-
mos poder, y facultad para que en todas las
juiciones, que de nuesta orden espucieren, o au-
sitar, como en las demas diligencias, y actos
de Justicia concernientes ael entera cum-
plimiento de nuestras ordenes, podais usar
de armas ofensivas, y defensivas, que no sean
de las prohibidas, y exceptuadas; y de aqui adelante
que Dios que, exortamos y requerimos, y de la
nuestra pedimos y suplicamos a todos los Jueces
y Justicias de las ciudades, Villas, y lugares de
nuestro dominio, o hayan y tengan por tal familiar
yo guarden, y hagan guardar sus exenciones,
y privilegios, y que se abstengan de conocer en las
causas criminales tocantes a nuestra persona
que no sean de las exceptuadas; remitiendonos
las como Jueces competentes que somos para
conocer de ellas. Y mandamos a vos el dho
Don Pedro de Alcalá y Zamora, que conene



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

menos títulos si presenten, en el Cabildo de la
dicha Villa de Biégo para que como son tal
familias, y por ahí en el libro donde se
escriben los demas de lo que el escribano ponga
testimonio en el dorso o continuación de este
título. En testimonio de lo qual mandamos dar y
daros el presente firmado de nuestros nombres y
sellado con el sello del santo oficio, y presentada
yo por uno de los Secretarios del Rey, en
los R. de Araxes de la Inquisición Clara a
primero de Abril de mil ochocientos y dos años. = D.
D. Juan de Barcos, = D. D. Miguel Celestino
de la Madrid, = D. D. Ramon de Pineda, y
de Villano = D. D. Juan Antonio de Espalacio,
y otros = los mandados del Santo oficio, D. D.
Rafael Diaz Carrero, 1.º = tiene un Sello
El título anteriormente inserto, está conforme con
su original de que el inscripto escribano certifico
y en su vista confesio en su razon la Villa
de Biégo; segund y cumplida, teniendo por
familias del santo oficio de la Inquisición de la
dicha, en los del numero de esta Villa, a Don
Pedro Alcalá y Zamora Ruiz de Cionda vecino
de esta dha Villa; a quien como tal se anote
en los padrones repartimientos y demas que se
formen, usando y exerciendo todas las funcio-
nes que le correspondan; guardandome por

ello todos los privilegios, gracias mercedes, exen-
ciones preeminencias y libertades que le con-
petan, y que deve gozar; exceptuandosele
de los aranceles y demas cargas seviles de la
Republica, de voluendosele este titulo para
guarda de derecho, con nota que acredite
su cumplimiento.

Asimismo se hizo presente en este Cavildo una
certificacion librada por D. Joaquin Josef
de Vargas del Consejo de S. M., su secre-
tario Escribano de Camara y del Real
acuerdo de la audiencia y Chancilleria que
rende en la Ciudad de Granada, fechada en
ella a veinte y tres del proximo pasado o man-
zo por la que resulta haver sido aprobado
y recibido por Abogado, el dicho D. Josef
Alcala y Zamora natural y vecino de esta co-
munes de Villa, que su tenor es el siguiente.

Certificacion.

D. Joaquin Josef de Vargas, del Consejo de
S. M. Subsecretario Escribano de Camara y
del Real acuerdo de la audiencia y Chancilleria
que rende en la Ciudad de Granada
Certifico; que por auto del Real acuerdo
de diez y ocho del corriente. haviendo precedido
la presentacion de documentos diligencias y
exerçios acostumbrados, el dicho D. Josef
Alcala y Zamora natural de la Villa
de Guisado, ha sido aprobado y recibido por
Abogado, el qual el mismo dia, hizo el juramento
mismo con este. y se le concedio licencia
y facultad, para usar y exercer

emplis en esta Real Chancilleria, y en los
demas tribunales y Juzgados, como resulta del
expediente de su recibimiento que queda en la se-
cretaria del Real acuerdo de mi cargo. Y para
que conste donde conbenga, como tambien
hauer satisfecho la media annata, doy la pre-
sente. Granada a veynte y tres de
mil ochocientos y dos = tiene una rubrica

D. Joaquin Josef de Vargas

La certificacion anterior de inserta, esta conforme
con su original, de que el infrascripto Escri-
vano certifica, y en su virtud, la Villa =
Acordo, se guarde y cumpla segun y en los
terminos que se prescriben, teniendo se
por tal Abogado en esta Villa del dicho =

D. Josef Alcalá y Zamora Vecino de ella, y con-
do y exerciendo todas las funciones que le son
permittidas; guardandole y haciendo se le
guarden todas las gracias, privilegios, ex-
ceder, prerrogativas preeminencias y liben-
tades que como vital le tocan y pertene-
cen, para lo qual, se le pondra el distin-
tivo correspondiente, en los padrones re-
partimientos y demas que se formen, de-
bolviendome esta certificacion para que
anda de un derecho con nosa de este
acuerdo

Finalmente se hizo presente en este Cauil-
do un titulo de doctor de derecho ci-



Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

vil conferido en favor del Sr. Josef Alcalá y Za-
mora parado en la Ciudad, y universidad
de Oviedo, a seis dias del mes de Diciembre
del año pasado de mil dieciocho Noventa
y quatro, escrito en idioma latino en viciela
pendiente del mismo, en sello colocado en
una casa de jabón, a modo de una cinta
encarnada, el qual testimoniado su tenor
dice así

Titulo de
Doctor.

In Dei nomine amen. Nos Fr. Antoninus
Galves Mag. Sep. lib. art. Mag. S. J. D.
Cath. et rector Ovelitani Collegii etc. Rector. Re-
gens adque hujus insignis univ. oviolanae Vice
Chancelarius universitatis et singularis presens publi-
cum licentiatum et Doctoratum juxta civilis
seu Cæsarei privilegium impetravit Marconi-
bus devitam Reverentiam Sacre vobis vobis salu-
tem, cum hæc nostra oviolana academia
sub patronis Anq. D. S. thome Aquina-
ri erecta, generali omnium scientiarum studiis de-
corata per summos Pontifices Julium III. Pium V. et Cle-
mentem VIII eorumque privilegia nec non Philippi IV. Re-
gis Cath. sublimata existat: merito quos longo labore
studisque jure civile adeptos conspicit summi laudibus
sublimat et colit. tales enim Sacre omnium generi-
bus sunt ipsa equitatis ratio postulat) his honoribus be-
nium meritoque preferendi. Cum itaque coram nobis
fuerit constitutus preclarus vir D. D. Josef Alcalá anno
pa in Villa de Siego nullius Diocesis oritur Paed.



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS E DOS.

te facult. donatus moribus moderatus, doctrinaque praeclarus, cu-
piens ad dictae facult. licentiatum et doctoratum gradum su-
mmum, hanc prius per nos informat. & eisdem Relig. fi-
deique Cath. profess. precedente nec non juram. Super
santis Dei Evangelis iuxta formam litterarum S. N. pres-
tito quod neque advenirent Cath. Maj. D. N. Regis Cath.
doctrinam de fepicidio in conc. Constantino, S. 15. dam-
natam nec uir provarilem defendet purissimam S. Mariae
conceptionem in primis sua animationis instanti propug-
navit: nec opiniones seu questiones contra Regiam auct.
et potest. directe vel indirecte docuit, et quod oves can-
cellario et Rectori qui nunc sum et in futurum fuerint
dictae univ. in eorum mandatis licitis et honestis fuit
legitime presentatus ad licentiatum et doctoratum dictae fa-
cult. gradum consequendum per DD. Petrum Liminona
J. C. D. et Censorem in ejus examine Patromum coram
nobis et D. D. D. Ferdinando Redondo D. Antonio Egido, D.
Josepho Perez D. Antonio Januarii Valero, D. Timotheo Ca-
vaner, D. Vincentio Orihuela, D. Pedro Perez, D. Juan. Ho-
per, et D. Joachin Jimenez, dictae facult. examinat. exam-
inandus et aprovandus in dicta facult. et ad se sub-
jerenit eadus et publico examini omnium Examinato-
rum et Doctorum hujus almae univ. in quo quidem
examine puncta eidem heretico die assignata alteram
eo lib. At. Dig. tit. 1. de adquirendo Ruum dominio leg. 1.
S. 10. qui insipit cum R. alteram eo. lib. 6. cod. tit. 59. leg.
2. insipiente: si pater R. per unam horam miso ordine
Ratavit et examinatum dicta Ruenendo eorumque in-
gumentis Respondendo, adeo doctre segeris, quod fuit ab om-
nibus Examinat. benemerito aprobatus. Id iure visa ap-
prob. et reliquis omnibus que iura statutum univ. re-
quiritur, Nos V. Cancellarius praedictae univ. apost.

et Regia quibus in hac parte, fungimur de Concilio et
voto vicorum. Examinatorum ad quos horum delive
ratis pertinet, in presentia magnifici D. Petri de Spi
aula S. T. D. hujusque univ. rectoris aliorumque magis
trorum doctorum et vicorum illustrium hujusmodi ac
tum decorantissimi ut vicus candidatus (aeroliane
Deo) inter viros optimos veluti arbor fructifera con
surgat ipsum in dicta juris civilis seu Casare
facultat. licentiarum et doctorum fecimus et creavi
mus uti facimus et creamus tamquam benemeritum
et valde condignum de justitia et juris rigore tota
plaudente corona et nemine discrepante: eumque
numero sacrisque ceterorum dictae facult. licentia
torum et doctorum ad junctum et protali reputa
ri volumus et auct. quibus fungimur mandamus
ipsique concedimus ut omnibus, fuerit gratia
saceri Doctores de jure vel commerciorum utantur, et
fuerint, uti sui que potum et potorem in futurum in hac
oriolana academia et huiusque terrarum ac in Ro
mano Gymnasio Bononiensi et Salmant. ^{si} predictus gra
dus adeptus fuerit. concedentes ei in iure auct. et potest.
legendi, docendi, interpretandi, in magistralem Cathe
dram ascendendi et alios actus doctrinales publicos et
privatos ad ejus livium exercendi in Oriola et ubique
locorum, in omnibus et per omnia presentium teno
re. hi sic per actum predictum doctor D. D. Joseph Meale
Zanora, considerans quod ad perfectionem cuiuslibet
humani actus finis congruus appetendus est, frequen
adpareat principium et medium solita doctoratus in
signia sibi concedi humiliter postulavit; nos vero
cancellarius predictus ejus petitioni annuente in
presentia D. D. Rectoris Patroni, et Examinatorum
qui ut mores habitum doctorali exant rogati, simul et
am amittentibus laureando hujus Civitatis C. patrii
predicta insignia hac forma ei tradidimus et tradi
mus. Primum namque ipsum in Cathedram magistralem

ascendere et in eadem sedere fecimus. secundo librum
juris civilis clauum mas et apertum in ejus manibus
prebuimus. Ipsumque tertio indigito annulari annulo
aureo nomine scientie desponsauimus. Amictu etiam pec-
torali rubri coloris decorauimus. Deinde viticam nigram
seu Diademam pro corona doctorali ejusdem capiti in posui-
mus, ut tandem inteligeret se inter ceteros docto-
res fuisse receptum ad oraculum fraternum a singulis
receptus fuit ad laudem et gloriam omnipotentis Dei.
In quorum fidem preens publicum juris civilis seu Co-
saxi licentiatu et doctoratus privilegium manu nos-
tra subscriptum et per sigillum hujus univ. impetratum
in praeterea mandrensi cum lingulis bombicinis & rubri
coloris pendencibus munitum et per Secretarium in-
scriptum in privilegii forma fieri et subscribi jus-
simus. Quae omnia fuerunt acta in theatro publico
hujus univ. Oxolana die VI. mensis Decembris, anno
a Cpto. M^o. DCCXCIV praesentibus ibidem Jose-
pho Betello et Antonio Montessinos dicte univ. M-
gnificis aliisque testibus ad praemissa vocatis atque
assumptis. Fr. Antoninus Galvez vice = Cancell. =
De mandato Rev. P. et D. = vice Cancellarii D^{no}. D. Jo-
seph Maria a Gallego. S^o S^o

El título anteriormente inserto está conforme con su
original, y que el infrascripto escriuano certifica
y en su vida confesado en su xaror, la Villa
de Madrid: se haya y tenga por doctor en el dere-
cho civil, del d^o de D. Josef Malá y Zamora
quien lo pueda usar y ejercer segun y en
los terminos que le son permitidos, guardan-
do y haciendos se le guarden todas las
honrras gracias mercedes, exenciones privile-
gios, prerrogativas e inmunidades que por



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

su goce y obsequio le sean concedidas, devolviendosele con nota de este acuerdo para guarda de derecho.

En este Cavildo por el escrivano vicepresente la Real hagnatica sancion de V. Magestad para que se den nuevas reglas, para condenar y castigar la vagancia de los que hasta aqui se han conocido con el nombre de Pitanos o Castellanos nuevos; de cuyo contexto manifestaron por señores estar instruidos

Con lo qual se concluyó este Cavildo que firmarian yo fee saber a cada uno de los señores = nus = l = a = rium = tui = in = c = terio = imprium = mno. = enm. = t = ut = d = a = ei = c = tado = faren = v.

Don Joseph Vellera y Cabrea

Antonio Zamora

Antonio Nicand

Luis Carancho

Julian del Rey

Balentin Herrera

Presente fue
Presente Madrid
y Lario

En la Villa de...
Cav. de 20 de...
Año de 1802

En la Villa de... a... dias del mes de...
Año de 1802



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, 24^{to}
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHO CIENTOS Y
DOS.**

mil ochocientos y dos años, en las dhas. Isla alta capitan-
lar de ella. Refundaron a Cañiles como se han de sus y con-
tumbre, los dhas. Conceps Justicia y Regimiento de la misma con
Nomenclatura antecedente y expresión de causa que dió fe haber
hecho. Niante Ruiz Lorenso de dho. Conceps. compuestos a saber.
El Sr. D. Diego Estayra de Medina, Abogado de los R. D. Consejo
de Rexebido de la misma; Dn. Mariano Garcia, D. Josef
Vera, Dn. Antonio de Gamis, Dn. Manuel Antonio de la Plaza
Dn. Julian Rodriguez Rey, Dn. Antonio Vicente Torralbo,
Dn. Juan Canacuel y Ruiz, Dn. Thomas Castillo Regido-
res, Dn. Miguel Linarez y Cebrillo y Dn. Valentin de Ben-
veda Juidico general y personas de este comun; Dn.
Thomas Gallardo, Dn. Antonio Moreno, Dn. Josefita
Mora Gomez, y Dn. Aquilino Ortiz, Diputados de dho.
comun, y en punto tratado y acordaron lo sig.
Real / En este Cañiles y el en. hize presente la Real Pragmatica
Sancion de Sago, por la que se dan nuevas reglas para
condenar y castigar la Sagancia de los que hasta aqui
se han conocido con el me de Tiranos o Cañellanos
nuevos, cuyo conceps manifestaron dho. en sus in-
tuidos.

Real / Hize presente en el mismo, una Real orden comunica-
da a dha. Justicia y su Junta de proprio por el S.
Intendente de esta provincia, fechada en la Ciudad
de Cordova a veinte y uno de Enero del cor. año,
que havia sido participada a su Justicia, por el

Don Bartolomé de la Dehera Comador general de
propios y averiajos del Reino, para que por esta Justicia
y Junta municipal recomisione persona, afin
de que representare en la Contaduria principal de
rentas de expresada Ciudad, y recibiere un exem-
plar al menos de la obra titulada, suplemento al
Apendice de la Educacion popular, como en esta
Real orden se prevenia, y confiendo sobre ello de
esta Villa, acuerdo: Confesio y confesio su comision en so-
lemne forma a el nominado Don Luis Caracul y
Ruis uno de los Regidores de este Ayuntamiento, y su Dis-
putado de Casas, para que disponga la recoleccion
y envio de dos Exemplares, y satisficir su va-
lor en esta Contaduria de la Capital de Cordova.
Con lo qual se concluyó este Cavildo que firmaron, doy
fe en esta Villa de Cordova a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y ochocientos y noventa y tres años.

Don Juan de Alvarado Parra
Don Juan de Villena
Don Juan de Cabrera
Don Julian del Rey
Don Thomas Castillo
Don Thomas Niente
Don Luis Caracul
Don Thomas La Harde
Don Balentin Hernandez
Don Agustin Gomez
Don Antonio Lopez
Don Agustin Ortiz
Don Lorenzo Madrid
Don Lorenzo
Don Juan de Parra
Don Juan de Parra

La dicha apuración de mayo de mil ochocientos y dos años,
estando en las salas capitulares de ella, se presentaron a Cavil-
do como lo han de uso y consumbre, los señores Concejo Justicia
y Reprimiento de ella, con llamamientos arreducidos y
expresión de causa, que es fechoer hecho sicome quis
los señores de ayuntamiento de ayuntamiento, el señor
D. Diego de Medina Mogado de los señores Conde
de la Villa, D. Juan de la Cruz, D. Josef de la Cruz,
D. Manuel Antonio de la Cruz, D. Julian del
Rey, D. Antonio de la Cruz, D. Thomas Carrillo e
Regidores del mismo ayuntamiento, D. Thomas Gallardo, D.
Antonio Moreno, D. Josef Mariano Gomez y Don
Agripino Ortiz, Diputados de este ayuntamiento, D. Juan
de la Cruz, D. Valentin de Herrera Sindicos gene-
rales y personeros del mismo, y así juntos a presencia
de ellos acordaron lo siguiente

En este ayuntamiento se expuso chiso presente por los refe-
ridos D. Antonio Moreno, D. Thomas Gallardo, D.
Josef Mariano Gomez, D. Agripino Ortiz, y Don
Valentin de Herrera Diputados y Sindicos Procurador
personeros de este ayuntamiento de vecinos, enar con-
sue, que por la intervención de susos de San
Juan repartido para el socorro de los labra-
dores de este termino, el numero de fanegas
que existian en sus paneras, sin quedas algunas
para atender a el avano de los granos, y que estando lo an-
terio de la escasez y falta de granos que havia
en sus mercados por la que se servava quando falta
de granos para el comun abarrecimiento, el que
podian tomarse algunas conveniencias, para un
remedio, con toda oportunidad de ella acordaron



SEILLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Se en dextempore de su devocion, au Salicid se
 havia mandado la celebracion de este Capitulo; en
 cuya noticia tomaron los caudales que havian im-
 peditos tan pura y arreglada instancia para que
 examinada con el pello y anexo que acostumbra-
 va a tubiere abien acordar, el que se referia
 vare en las paneras de memoria. Loito alomenos
 un mil fan de trigo, numero a un escavo con
 respecto ala que se experimentava de esta
 expedie, y excoeurs de este Reindario; pues
 el contrario (que no se esperavan) protes-
 tavan que los danos y peros uicios que del comun
 se infirieren, fueren de cuenta de quienes hu-
 biese ligad; supen mandor el competente
 testimonio, para deducir el Superior recur-
 so que emitanen oportuno; y confendose en
 ayon de la exponcion amecedente, la villa=acor-
 do; que atento a veniens y vaudis todo su ve-
 laro con el fin de proporcionar a este su publico el
 avano de Pan que fueie combeniente, sin prejan-
 dir del beneficio que por el repartimiento he-
 cho por la Intervencion de este loito, deven
 desfrutar las personas en el agraviadas, como
 tan intererantes en su pericio, aumento
 y conservacion; y con inteligencia de lo congu-
 to de sus fonda, ya que nominada intervenci-
 on de un momento avras, esta esperand



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

La aprobación de memorados repartimientos, para que
de este se revase el numero de un mil fanegas con
con que atender a las urgencias que pueden sobre-
venir, y hoy amenazar; se representa en perdida
tiempo y por medio de propios del Sr. Subdelegado de
los Reinos de este Reyno, lo significado por la Dipu-
tacion de este comercio y Justicia peruviana, para
que en su vista se sirva mandar, que en la fa-
brica del de esta Villa, se numerasen; revasandose
proporcionalm^{te}. del repartimiento de curato; el que
se suspenda con el recibirse esta aprobación hasta
tanto, se toquen las cuentas de este acuerdo, del que
se extraerá el oportuno testimonio que servirá de
representación en forma, con el fin de que no se
dilate supuesta expedición; al que ademas acom-
pane oficio del Sr. corregidor su interdepende
En este Cavildo y de los vice presente la Real Pragmatica-
sancion de Nagos, por la que se dan nuevas reglas para
condenar y castigar la vagancia de los que hasta aqui
se han conocido con el nombre de Cuernos; Cuellanos
nuevos; de los que se manifestaron de los. estar
bien entendidos

los qual se concluye este cavildo que firmarian de ofee-
Diputado de la Real Audiencia de Lima
Antonio de la Cruz y Caballero

Mano Antea
Haro
Antonio noxeno

Julian del Rey
+
Aouipino ortiz
y Laxa

Thomas Castillo
Niquel de Linar

Ph. mariano Gomez
Antonio Vicente
Fornalbo
Thomas Carrasq

Balentin Hernandez

Parente
Presente Madrid
y Patria

av. de S. ma
yo de 1802

En la villa de Briego a cinco de Mayo de mil ochocientos
y dos; estando en las salas capitulares de ella, se
juntaron a Cavildo como lo han de uso y conveumto de
el Consejo Justicia y Regimiento de la misma, con
Namamiento ante diem, y en su virtud de causa que
dió fee haver hecho viene su señoria de don Juan
tamientos, compuestos a saver; El Sr. Diego Ma
ria de Medina Mogado de los R. de Consejo. Excmo. don
Diego de la villa, Dn. Juan Garcia, Dn. Joseph Ville
na, Dn. Antonio de Famiz, Dn. Manuel de la Plaza
Dn. Antonio Vicente toralbo, Dn. Luis Caracul, y
Dn. Thomas Castillo, Regidores; Dn. Antonio noxeno

Don Thomas Gallardo, Don Josef Craviano Gomez, y Don
Agripino Ortiz, Diputados de este comun, Don Esteban
Linarez y Cedillo, Don Valentin de Herrera, Sindico ge-
neral y personas del mismo; y así juntos acordaron

lo siguiente

Que en el presente en este caudo, un oficio que se le ha parado
por el Sr. Conde de su Real cédula, y a este se ha re-
cho el de la ciudad de Cordova como subdelegado de los
Reinos de este Reyno, fechada en ella a diez del con-
mery año, en consideracion del testimonio que por
medio proprio se diujo a otro señal, de el celebra-
do por este Ayuntamiento el dia primero del mismo
con dias de esta Real Justicia, y en su consecuen-
cia, examinado todo su contenido conferido en
su Real cédula = Acordo: que con el fin de con-
tener la suba de granos, mediante la mucha saca
y exarce de ellos; como y tambien la falta de avano
y sentido de san que se toca, en virtud de lo preveni-
do por el Sr. subdelegado en memorado oficio, no
hallando á la mano este Ayuntamiento otras averias
mas ovio para denegar los perjurios que ame-
naran a este comun, que proceda sin perdida de
momento a el acopio de trigo que baste, a cubrir la
cantidad de quatroenta mil xx. unica que a el pre-
sente existe en el archivo de su Real cédula
para que así se realice, Don Luis Caracuel, Ruy
y Don Thomas Carrillo Regidores de este Ayuntamiento
de el luego, pendiente de la Intervencion de me-
morado oficio nominada cantidad la inventa-
ran en el numero de fanegas de trigo a que al-



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

canse; dando de supeuirs a pombie de eise con
ces, el correspondiente regarding que fixaxan
la sequid de esta deliveracion; a cuyo fin, y para
que legitimen su accion, y comision en forma
que para lo referido se les di, y consiere, se les fa-
cilitara testimonio de ella, quienes llevaran
la deuida cuenta y razon para presentarla en
tiempo oportuno a este Ayuntamiento, con el objeto
de que se puntualice la satisfacion de referida
cantidad; en cuyo caso recogeran en nominada
intervencion el recibo que de la misma facili-
ten

Asimismo; teniendo en consideracion los perjuicios que
este comun esta reportando en la compra de
pan que se presenta en su plaza publica, y
de sus hijos por varias personas de ejercicio pa-
nadero, los que conduidos de supranuclax
intereses quebrantando las disposiciones guberna-
tivas de este Conceso y sus municipales orde-
nanzas, se han exercitado, y exercitaran en
amarrar pan blanco, conduidos del sobrepre-
cio de un quarto mas con respecto a el comun
faltando este; que los mismos, por su propios
muelen los trigos que conducen a los molinos
de esta Rivera; cuya accion es propia de
los maestros de ellos, los que en tiempo de sus



SELLO QVARTO, QVARENTA
 RENTA MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS
 D. 33.

Encargos, de vendades la molienda, y molino, mas pro por
 dionada, y beneficiosa del publico; faltando dho. Panadero, ad
 faze que de su tipo deven hacer por la oficina del sero de la ha
 rina de esta Villa; por cuyos avisos puede venirse en compen
 ento del sueldo o escasez de nominados avasto: y finalme
 que de dexarse a la libre eleccion de los mismos, la venta
 de pan que resulte del acopio de trigo que ha de verificarse
^{que se venden tocados}
^{por otros} personas muy gravosas a la causa publica, puesto que es
 muy contingente, el que tomando la fanega a un precio,
 lo vendan a uno mas excesivo; tocandose de consiguiente
 defalco en el deposito comun, perjuicio de este, y cono
 da utilidad ael que lo enagenan, para cortar tan co
 nocidos agravios, la Villa = Acordo, en primer lugar: se
 publique vando en la Plaza puerra del agua, para que
 todas las personas de exercicio Panadero, presenten en ella
 a las horas y tiempos oportunos, todo el pan que les resulte
 de los ruzos que compran a los dho. J. Luis Caravel, Juan
 y J. Thomas casillo comisionados para expresado ac
 pio; sin poderlo hacer en otra parte alguna, ni tam
 poco amarrar pan blanco, deuiendo ser solo del comun
 vazo la multa de diez ducados, y quinze dias de Car
 cel: En segundo lugar; que ninguno de dichos Panade
 ros pueda por si mismo molex los ruzos que conducen
 a estos molinos, deuiendolo hacer unicamente los ma
 estros de ellos, vazo la multa a los unos y a los otros de
 quinze ducados, y un mes de Carcel: En tercero; que ign
 almente requieran en dho. sero de Navias, los ruzos que
 dixian a dichos molinos, an de esta fiera, como de

otras partes, para evitar todo agravio y exaltacion, va
se la multa de seis ducados; e igual a los maestros q.
permitan tuyo del aranto, sin otro requisito: Ten
quales y ultimo; para contener todo fraude, y ex-
traccion del tuyo que se les dispense para el mundo
publico a vitados Panaderos, que estos cumplan con
casamiento, con quantos va acordado, se venga en cono-
cimiento de su bien, o mal manejo, se proceda a su
correccion, y castigo, como lo exija la gravedad de
sus excesos, nombrara y nombre por fiel de vitado
aranto, a Francisco Caliz, terminando su objeto
a inquirir los Panaderos a quienes se les dispense
grano del acopio, numero de fanegas; si todo el
fan que producen, lo ponen en el mercado publico
y si adviniere fraude o perjuicio en el manejo
y de empens, dara diariamente cuenta en esta
Escrivania de su cumplimiento, de quanto note digno
de castigo, para tomar las providencias que corres-
pondan; por cuyo encargo, que procurara ebañar
con todo celo y exactitud, se le facilitara el
suelo de quatro rrs. diarios, sacandose testimonio
de este acuerdo, para que por su mrd. se mande
llevar a debido efecto, vado las penas contenidas
en este Capitulo, un testimonio dado por el presente escri-
vano en Relacion de una certificacion que vino por
venida del parecer dada por Dn. Bernardo de Herrera
Comador Sp. D. N. de Lemar r. D. en la r. D. de
de Cordova, y su Reyno, en que se expresa haver
cada lugar de villa, en el corriente año, por
la Extraordinaria contribucion de los efectos de papa
cama, luz,umbre y demas utensilios para subir

tencia de la tropa de Cavalleria y Dragones, transito,
y remoras, quarenta y tres mil trescientos diez y siete con
quatro comandos. En lo que se mandan repartir entre
los vecinos utiles, contribuyentes, y forasteros hacendados
a proporcion de sus caudales, trafico y comercios, incluyendo
alos de Varallos y nobles, sin excepcion ni perniciosa
de sus privilegios, como estava revuelto por el. etc. pe-
ro no a las personas que gozan de derecho canonico
ministros de rentas por su solo sueldo, pobre miser-
nadero, y que la expresada cantidad, se ha de satisfacen
en partes en la cobranza principal de esta provin-
cia, recogiendose cerca de Mayo en forma inveni-
da por esta Comandancia, y que antes de proceder a la
cobranza, se ha de examinar el repartimiento que se
hiciere para su examen, y aprobacion, segun mas
largamente se afirma de otro testimonio; que visto
y conferido sobre ello, la Villa = Acordó: segun de
cumpla y execuse; y en su consecuencia, que por
los cavalleros Diputados de millones, se proceda a el
repartimiento entre los vecinos de esta Villa y su termi-
no, con arreglo a las R. ordenes comunicadas, de la
referida contribucion, y cantidad que ha tocado pa-
gar a esta Villa en este presente año, apregonando
y cargando el uno por ciento de su cobranza con
duracion; incluyendo como esta mandado a los
de Varallos, y nobles sin excepcion ni perniciosa
su privilegios a proporcion de sus caudales trafico
y comercios, cuyo repartimiento se executara
con toda igualdad, sin hacerse agravio alguno
de uno sin por los Diputados, se tomaran los des-
vidos contingentes, e informes de personas de

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

ciencia y conciencia, remiendo ala vista el Radion del N.º de dario testimonio del capto reparado, y demas ordenes que correspondan y exequiadas sus reparamientos, se remita ala Ciudad de Cordova, para su aprobacion, como esta mandado

Con lo qual se concluyó este cauillo que firmaron de of. = entre reng. = sepueden tocar = o.

Man. Ant. de... y Cabrer... Antonio... Luis Cora... Thomas Castillo... Agripino... y Pareja... Ephi. Mariano Gomez... Juan Vicente Foralbes... Antonio...

Balentin Hernandez... Parente... Parente Madrid... y Garcia

Car. 2.º de... mayo de 1802... En villa de... a trece de Mayo de mil ochocientos... con y en años; estando en el oficio de Ayuntamiento



SELLO QVARTO, Q. VA
RENDA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

de mi cargo, se juraron á Cañiles como lo han de
ser y con nombre los ^{res} Conceps. Justicia, y Regimien-
to de ella, con llamam. ante ^{de} tierra captenor de
causa que dió fee haues hecho Vicente Ruiz Torres
de dho Ayuntamiento, compulso á saber; El. oron
Diego Maria de Medina Abogado de los R. Consejo,
Concejal de la misma; Don Manuel Antonio
de la Plaza, D. Luis Caracuel, y D. Thomas Castillo,
Regidores; D. Antonio Moreno,
Comor, y D. Agustin Ortiz, Diputados del comun de
este Vecindario, y D. Valentin Mexera, Sindico
personeros del mismo; y asi juntos trataron y con-

se hicieron lo siguiente
Se hizo presente en este Cañiles por los dho D. Luis Ca-
racuel y D. Thomas Castillo, que conuiniendo al
encargo y Comision que les fue comecida por
este Ayuntamiento en caso que se celebris acauso del
comun avasto, para hacer acopio de granos para el
comun avasto, mediante la excasej que de ellos
se aduerria en sus mercados publicos. por lo que po-
dian tocar funestas consecuencias, capace de
poner á este supublico en una situacion la
mas dolorosa, la havian detempenado en
aqueellos terminos que les havian sido posibles,
menor gravosos y utiles á la Causa pica. prac-
ticando ael intento quantos diligencias les havian
dictado su celo patriotico; á las que se havian

devido el sueldo de Pan del comun abasto ha-
ta la presente; y que dexaron de continuarlo a los
mismos precios y con la equidad mas proporci-
nada para que no faltase un numerario capaz
y suficiente para atender a su consu consumo
havian dirigido diferentes oficios a varias per-
sonas de esta Villa por comprar y tener en
su casa considerables porciones de trigo; con
el fin de que tubiesen abien enage-
narlo a el mismo precio que lo havian he-
cho en las oficinas plicas, de esta Villa
para que se panadease; y que quando esperaba
se les hubiese fianquado como era devido ha-
vian tocado, mas consideraciones ajenas de toda
verdad, por manifestarles carecia de citado
granos; siendo asi que lo estaban vendiendo
a precios, a precios mas exesivos dando cau-
sa para que tomase mas aumento, se
experimentase exesiv. y finalm. se finiere
a tocar, una general aplicacion; haviendo
reciudo consideraciones las mas politicas y parte
de la Real Capilla, y Don Josef Salinas Presi-
dente que Administrava, manifestando que
desde luego todos los granos existentes en
su Penas, estaban muy baratos para que
se diere buyeren a beneficio de este comun
a los precios que en el mismo dia a el pase
de dho sus oficios, estava corriendo, to-
dolo que ponian en consideracion de este

Apuntam. y Su Sumaria para que en su vista a
darse lo combeniente, y el presentado. M. Luis que
a motivo de hallarse actualmente ocupado en
los reparimientos de P. D. contribuciones, se le
comenrase decidada su comision estando pron-
to a abaxar y dar aquellas que no fueren com-
paribles con la referida; en cuya vista conferen-
do en su Yason la Villa = Hondo: fue con el
fin de comenzar toda extraccion de riego de
esta Villa para fuera aparte, suba de sus
precios y tener repuesto para atender a el co-
mun abasto, objeto el mar esenrial, y prima-
rio a que deve atender este Apuntam. el que
considerando, conig. te. alo antenissim. expuesto, q.
muchas personas conducidas de su propio inte-
res; infringiendo las severanas Resoluciones tal
vez vultaran las Porciones de riego que en sus
casas tengan acopiadas ya proceden de sus
cosechar; y ya adquiridas por compra, hecho
reprobat por las Leyes, por carecer de los requi-
sitos preceptos por las mismas; y claudesi-
namente las vendan a forasteros, para asa-
lar tan inminente de riego, se publique tan-
to en la Plaza publica del agua de esta Villa
que ninguna persona de qualquiera esta-
do calidad y condicion que sea, pueda
vender publica ni privadam. de riego algu-
no para fuera aparte de esta y. y si vni-



**SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.**

cameré a los sanadores y vecinos de ella, para
el avasto y sueldo comun, a los precios a que
se dispusieron en las publicas oficinas, vasso
la pena, ael que lo enajene, de darse por
de compra la poision que se aprehenda, y ael
que los compre de cinquenta Ducados, y un
mes de Carcel; y a la de veinte y cinco du-
cados, y otro mes de Carcel a los torcedores
y fidei medidores que asi lo practiquen, a
quienes particularmente se les ha de saber no
mudan trigos algunos, si no es para los sanada-
dores y vecinos de esta villa; aefecto de
que se consuman en ella, para el avasto
comun y particular; En su execucion de la
comision anterior de conferida a el indico
do Don Luis Carruel, por las juras capta-
que propone; en ella unjinete y a se me
todo que hasta aqui se ha executado, el
escriuado Don Thomas Carruel; acompa-
nado de Don Antonio Moreno, Don Fray
Juan y Don Valentin de Herrera, por los
quatro jurados de su comun, y de otros
personeros de el, quienes en desamparo
de sus cometidos practicarán quanto a villa
genial consideren obias, y capaces de
comeguir el suso fin, a que se termina



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

esta deliberacion, dando cuenta a la publica auto-
ridad del decaer de las cosas que advierran
para que por la misma se dicten las providencias
mas benignas y como lo exige la propia materia
que ha impelido esta cosa capitular
con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaron los

fecho en
Madrid a diez y siete dias del mes de Julio de
1802

Manuel de
Spenceriano
Gomez
Agustino Gutierrez
Granada
Antonio Moruno

Thomas Castillo
Luis Garcia
Thomas Castillo

Balentin Herrero

Exerente fuy
en
Madrid
Y Parria

1802
Julio 28
1802

En villa de Pineda a ocho dias del mes de Julio de
mil ochocientos y dos años, estando en las Casas
conventuales de ella y en su sala vasa capitular
se juraron a Camilo como lo han de usar y con-
tumbre, los Cones Jurados y Regidores

Ala misma, con llamamiento ante diez, y
con expresion de causa que dio fe haver he-
cho Vicente Ruiz Portero de este Ayuntamiento,
compuesto a saber; el Sr. D. Joseph Herrera
y Cabrera Regidor Decano del mismo Ayunta-
miento, en quien a virtud de comision del Sr.
Consejero de ella, se fue para la celebracion de
este Cavildo, la Real Jurisdiccion ordinaria
de esta villa, D. Juan de Garcia de Nalle-
jo, D. Julian del Rey, D. Antonio Vicente
torralbo, D. Thomas Caselle Regidores; D.
Miguel Linaxes y Cedillo Juidice general
del mismo Concejo; D. Thomas Tallado, D.
Agustino Gutia, Diputados de este Concejo, y
an juntos por ante mi el Escrivano, acorda-
ron lo siguiente

N.º 1.º En este Cavildo yo el escrivano vice presente
la Real magnanica sancion, en que se dan
nuevas reglas para contener y castigar la
vagancia de los que se han conocido con el so-
brenombre de vagabondos, o capellanos nuevos
y prepararon para señores escrivanos
y comparem. En comento
Viose en este Cavildo un expediente y diligencias que
conocimiento menzura y suviaprecio de un pedazo
de terreno en la poblacion del Esparragal, e in-
fame prestado por D. Antonio Vicente torralbo, co-
misionado para la practica de dichas diligencias
a virtud de la licencia deducida por feliz Ani-
ra morador en esta poblacion; del que apa-
recen e baguadas nombradas diligencias de se-
ñalado y suviaprecio por el Marife de un con

zillo de Nuno, el terreno que solicitava para la
construccion de una casa en el Exido de Sta. Pola
cion, e igualmente no inferire deudacion permi-
sio comun a los moradores de ella, y haviendose confesado
sobre el particular, la Villa = Acordo: Conceda y
concedo Supermisio y licencia al expresado Felix
Maxima para el aprovechamiento de dicho terreno
demarcado, imbuendole en los fines, para que lo ha-
ya pretendido, arreglandose a lo que resulta de la dilig.
de reconocimiento, sin excederse en manera alguna
na, y se no exija por ella permisio alguno comun
ni particular, vago cura qualidad de concedido, pu-
es en contrario caso no se quedara in efeto, con
la que aunque a favor de estos propios, la corres-
pondiente Enjuiciada de reconocimiento de censo
que imponga sobre dho terreno, y casa que
en el edifique, lo que hipotecaria expensialm, a
su seguridad con arreglo a sus juicios propios, haci-
endole la primera paga en quince de Agosto de
cada año que viene de mil ochocientos tres; haviendo
se de ello la correspondiente anotacion, en los
Cuadernos de la Comandancia de estos propios, fisan-
dole a continuacion de dho expediente testimo-
nio en relacion de este acuerdo, y si lo apreciare
dho interesado, le facilitara el oportuno, o co-
pia de la enjuiciada que formalice segun le
conveniga; siendo obligado a satisfacer inte-
gramente los derechos de cientos y alcavalas per-
tenecientes a S. M. que Dios guarde
Con lo qual se concluyo este Cauildo que firma



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

San Juan señores, Doctores
Joaquín de Sierra Alonzo de Francia
y Cabeza de

Julian del Rey
Thomas Castillo

Antonio Vicente
Fornalbo

Agustino Ortega
J. Pareja

Presente fue
Presente Madrid
J. Parra

Car. de 7 de Agosto
1802. En la Villa de Niega a siete dias del mes de Agosto
de mil ochocientos y dos años; quando en
las salas capitulares de ella se reunieron
el Cavildo como lo han de usar y acostumbrar
los señores Condes de Justicia y Regimiento de la



SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS X
DOS.

numa, con llamamiento a mediocris expresion
de causa que se fue haer hecho license Rui
Pons de otro Ayuntamiento. compuesto a saver, el
y orgu Diego marial de Medina, Abogado de los
R. Consejo de Cast. de la d. d. Juan de
Garcia de Salas, d. Josef Villena, d. Antonio
de Camiz, d. Antonio license torralba, d. Josef
Aguado de Alcazar, y d. Juan Canacuel; d. Thomas
Gallardo, d. Josef Mariano Gomez, d. Miguel
Linares y Cejudo, y d. Valentin de Herrera
Regidores, de otro Ayuntamiento; Diputados y Sindi-
cos general y personas de este comun; y an
puntos acordaron lo siguiente

Que en presente enere cauda una certificacion
librada por d. Joaquin Jose de Vargas del Con-
sejo de S. M. su Secretario, escrivano de Ca-
mará y del Real acuerdo, de la audiencia y
chancilleria de la Ciudad de Granada, fechada
en ella a veinte y nueve del proximo pasado
Julio, por la que entre otras cosas se refiere
haverse solicitado por el J. fiscal de S. M. Regio
tribunal en su respuesta de veinte y cinco de
diciembre de mil ochocientos, por honrosis
vedla, que resultando por el capitulo once

20
Las ordenanzas de la herm^a. de nueva V. de
las mercedes que havia aprobado el Consejo
haviendo en esta v. a otras hermandades, a efecto
de que convengan las que fueren, y pudiesen pe-
garse lo conveniente en cumplimiento del Real
Decreto de arreglo de Copacabana, se informase
con justificacion por esta Real Audiencia pre-
cedida citacion de su juicio personal, e
quanta hermandades se conocian en
esta expresada. ademas de las de las mer-
cedes y auarora; quales eran sus exen-
ciones, donde se hallaban situadas, si
por ningun bien pedian limosna, y con
que licencia; y si todas, o algunas de
ellas eran aprobadas por el R. Con-
sejo, o por el ordinario, e como lo que
asi se havia mandado por provision
del Real acuerdo de 18 de mayo de 1764
de ochocientos uno; para cuyo cumplimiento fue
librada en cinco de octubre del mismo
el oportuno despacho con el visto a
el Sr. Fiscal, y faltando la vacacion de dicho in-
forme, a instancia de dicho Sr. Fiscal, y por auto de dicho
Real acuerdo de diez y nueve de febrero de 1765, se
mandó executar como lo decia el Sr. Fiscal; lo
que cumpliere este Ayuntamiento de Mexico de
dicho, penales quinientos ducados, en cuya vista
conferidos en su favor = acordado = se guarden

cumpla y se cumpla en todo y por todo segun y como se
precepta por el Real acuerdo, procediendose a la ma-
yor brevedad, abaquar el infante justiciero, so-
licitado por el ofi- cial, para lo que se editaran
por Su Magestad, las providencias correspondientes
veniendo de otra Certificacion, a la otra de que
se hace merito, la que parece obra con otras ali-
gencias en la presente Guayana, con testimonio

de este acuerdo

En este Cavildo yo el Escrivano, hice saber la Real Pro-
videncia de V. Magestad, en que se dan nuevas reglas y
castigos y penas a los que se han
cometido con el sobrenombre de Viranos, o
castellanos nuevos, y otros que expresaron, esta-
van mandado a V. Magestad.

N.
t. do
9. a
5.

Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmarian

Don Juan de Haro y Francia
Don Juan de Villanueva y Caballero

Antonio Zamora

desespeda

Enr. Canaqui

Thomas Castillo

Balentin Ferreras

Parente
y Pantoja



SELLO QVARTO, QVAV
RENTA MARAVEDIS AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS.

Yo el infrascripto ex. mayor de Carlos IV. y de
 miens, acaudalados propios y acaudalados de
 biegos en Andalucía Reyno de Cordova y Obidia
 de Alcalá la Real Doctee: Que entre los papeles
 de mi oficio obra por ahora una Real Exceutoria
 en forma de auto de vista y revista proveidos en
 la Real Chanc. de Granada a pedimentos del
 Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, residente en la
 Villa de Torre de Madrid, del Pleito seguido con
 Josef Antonio Texmano de Barrada, veino de esta
 Expreada y sobre y en favor de que el refe-
 xido cesare en el Empleo de Juez de campo pa-
 ra que havia sido nombrado por el Sr. Excmo.
 Real Exceutoria aparece datada en nominada
 Ciudad de Granada, a los veintay uno de Julio
 que pasó del corriente año, autorizada por
 los Srs. Bartolomé de Rada y Samandex, D.
 Pedro Antonio Felinchor, y Sr. Josef Ignacio
 de Guzman, Regente y oidores en el mismo
 y respondida por Sr. Mariano Josef de Sarago.
 su Excmo. de Camara, registrada, y sellada
 da, segun se oviere; que su suena para

Handwritten signature or scribble on the left margin.

la primera solicitud que comprehendiere, se
quida por el prenotado D. Josef Serrano &
Barradas, dice así.

D. Carlos, quarto, por la gracia de Dios, Rey de
Castilla, de Leon, de Aragón, de las Indias Sicilias
& Navarra, de Sicilia, de Granada, de
Toledo de Valencia, de Galicia, de Asturias,
de Sevilla de Cordoba, de Cantabria de Conuega
& Cerdeña de Jaen, de Gibraltar, de los
Agueros, de Murcia de las Islas de Canaria,
de las Indias orientales y occidentales, de las
del mar oceano, de Aragon & Navarra, Du
que de Borgoña, de Brabante, y milan, Con
de de Asturia, de Santander, de Baxen, y
Navarra, Marques de Orizaba, y de Socorro
Duque de Atenas y de Neopatria, señores de
Sicilia, y de Cerdeña &c. = A los nuestros Conde
duques, Arzobispos, Gobernadores, Alcaldes
mayores y ordinarios, y otros qualquieres nues
tros Jueces y Jurisdicciones, en la Villa de Burgos
como de todas las demas Ciudades, Villas y
lugares, de los nuestros Reynos y Señorios, en
de quien esta nuestra Real Carta es de
nada, o su traslado sacado con autoridad
Judicial, signado y firmado de Escrivano pu
blico, fuere presentado, y pedido su cumpli
miento, la vos, y a cada uno de vos en
nuestros lugares y Jurisdicciones, salud y

gracia, faved: fue en la nuestra Corte y Chanceria
Nueva, ante el presidente y oidores de la mesma audi-
encia que seia en la Ciudad de Granada por
topico y se trato entre D. Josef Serrano Barradas y
Jesús de la Refenda v. de Diego, y su procurador
en su nombre, de la una parte, y el mismo Du-
que de Medinaceli residente en la Villa y Corte
de Madrid y su procurador en su nombre de la
otra, sobre que el referido D. Josef Serrano
Barradas, cesase en el Empleo de Suez de cam-
po para que le havia nombrado el citado mié-
rdo Duque por el tiempo de su voluntad, y lo
demas en el nombrado. Puso contenido; el qual
tubo principio en esta Corte en el dia quince de fe-
brero del año pasado de mil setecientos noventa
y ocho, por peticion presentada por el expresado D.
Josef Serrano, cuyo tenor es el siguiente

Declaro de la Ciudad de Granada solitaria hecha a nombre del mismo
por Juan Nepomuceno Ceguri, haberse quejado del
Alcalde mayor y Concejales de esta expresada v.
diciendo; que estando el Barradas desde el año
pasado de ochenta y ocho, exerciendo el empleo
de Suez de campo, en virtud de título que le des-
pacho Dho. Duque de Medinaceli, Marques de
esta expresada v. por lo que havia sido cumpli-
mentado segun aparecia del original que
copia, desde cuyo tiempo havia desempeñado



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

do con esta cedula, sin haerse verificado queda
 apercibimiento a multa de tribunal alguno; pe-
 ro que con el motivo de haerse executado en el
 monte de Lagunillas proprio de Don Antonio To-
 quin de Cea, una roza y arca de Encineras y quem-
 gos; y sido forzoso en cumplimiento de su oficio pro-
 poner la oportuna denuncia, ante esta Real
 Justicia como subdelegada de marina, que le fue admi-
 tida y justificada segun su clase y naturaleza, adverti-
 endo el Don Antonio, se le remite esta delive-
 racion se havia acogido a los dependientes de este
 orzmo para que no se le molestare; y que no sien-
 do posible el Don Josef deasar memorada denuncia
 parada sin exponerse a contingencias, manda-
 dosele comparecer acitada a la Corte de Madrid por
 orden de S. E.; siendole cito gravoso por las razones
 que se proponen, se havia hallado con la novedad de
 haerse aprehendido en el uso de su empleo de
 Juez de campo a Don Juan de Vilches desta Real Audiencia
 enviando el titulo presentado por el mismo a
 este Ayuntamiento, por quien fue obedecido,
 mandandosele, se hiciera saber del indicado
 Don Josef, cesare en dicho ministerio, como todo
 se evidenciara de testimonio que presento y
 fues, de modo que hallandose en un Em-



**SELLO QVARTO, QV
RENTA MARAVEDIS, AN
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS.**

pleo publico sin haver dado causa, o dosele, ni
sen venido en juicio, de el se despoza, cau-
sando grave nota y de honor; lo que no era con-
forme a las disposiciones legales; y que aunque en
el titulo de su nombramiento se expresava ha-
verlo a servir por el tiempo de la voluntad de
su Magestad, esto no devia entenderse con la
ampliacion que se havia concedido, puesto que siem-
pre havia de servir y exponerse causa ^{ma} ex. pu-
er. lo contrario no podia con imparcialidad
administrase Justicia, y usarse citados juicios con
integridad; y que por ello a lo que propusiesen
los dependientes de dicho ^{or} o a suplicar la cesacion
y nota de sus privados de sus respectivos encargos
como havia ocurrido al Barrada; y que no
deviendose permitir semejantes delibaciones
como turbativas del buen orden, para su re-
medo; y con menio a tener remedada la
posicion y violencia despo; suplico en forma
se remituyese al uso y exercicio de cada
empleo de Just. de campo, cesando en el
presentado D. Juan de Michel, quien conser-
tuando tener algun derecho, o dicho Señor

[Handwritten initials or signature]

Duque usaren de el endho Supremo tribunal
como devian; condenandose en las costas a las
personas que concurrieron a citados Arguam-
entos; con cuya solicitud representaron por
el nominado Barradas un titulo de Tierra
de Campo conferido a su favor por el Ex^{mo}
Sr. D. Pedro de Alcantara Fernandez de Cord-
ova Duque de Medinaceli Marques que fue
Reina y su daria en Madrid; a quince
de Julio del año pasado de mil seiscien-
tos ochenta y ocho; en lugar de por fallecimien-
to de Don Juan de Guano; que fue cumpli-
mentado en Cavilos de Xerme y guano de Su-
lio del mismo; un pedimento de por el
Barradas; esperando haverle hecho saber
por mi el ex. cargo encicada empleo
de Tierra de campos, enmendando a su venicio
el memorado Viches; a quien parecia
havia nombrado Dho. Sr. Ex^{mo}; y que
con el fin de incurrir las acciones de que
a subsistencia combiniere, suplico
se le suspendiere a continuacion de cada
solicitud, testimonio del Cavilo; que
havia motivado la cesacion en nomi-
nado empleo, a lo que se accedio por
este Juygado en auto de Doce de febrero.

4
20 de mil, venientos noventa y ocho; en
cuya observancia, tubo efecto la finacion de
referidos testimonios, de lo que resulta, que
haviendose hecho presente al Ayunta-
miento desta expresada v. en Caudal que ce-
lebró a once de febrero y año citados un trial
de sues de campo librado en favor del no-
minado D. Juan de Viches por Separacion
del Barrada, expedido por el Esc. por
D. Juan de Medina en su vista, fue acordado
de su cumplimiento; y que en su virtud se
requiriese al Viches para su uso y ejercicio;
haviendose saber al Barrada, cesase
en él; y lo mismo a su guarda menor
Juan de Penalva Bocanegra, con otras co-
sas que de él resultan; cuyo R. V. m. n. v.
entre tubo efecto; y en vista de todo por
D. Ho. Regis. tribunal, se mando librar R. d. l.
provision para que la Real Justicia de es-
ta expresada v. remitiese originales los
autos que hubiere formados sobre el anamp-
to de que va hecho mención; y que no ha-
viendolos informase, con justificaciones; por
la que con vista de citados Superiores se decretó en
su ovedecimiento y cumplimiento, y de no

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

haber otro auto para la deposicion del Barria
das del Empleo que obrenia por nombram.
de su Eca. de suer de campo desta expresada
villa que el nuevo hecho por dho. S. a favor
del indicado Luche, Ferrando en providen-
cia de diez y nueve de ho febrero y año ex-
presado, que por mi el escrivano se fixare
testimonio literal de dho. Cavildo, en la par-
te respectiva a expresado auto, y del
causo nombramiento o titulo, testimonio
a seguridad de memorado Cavildo; dirigien-
dose todo original por el Correo ordinario
a dho. Real Tribunal, y por mano de D. Juan
Edon Duran su Escrivano de Camara; en
ya testimonio tubieron efecto; y adose de todo vien-
ta en dha. Superioridad, para que se mande pa-
sar a el su fiscal; por quien se fue desta respuesta
diciendo, que el memorado D. Josef Barrada
seino desta dha. villa reclamava juramentado
el despose de su empleo de suer de campo que
seuia; que no se justificava causa ni delito
para su remouion; que el Duque de suer de
celi, le havia inferido agravio en par-
te



SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHO CIENTOS
DOS.

El Sr. Jefe, confiriendole auto sin su audiencia y
 noticia, por lo que era suyo, el que la Sala se hubiere
 deferido a la revista que pedía el Barrada; y
 que luego que para ella, se le librase la competen-
 te Real Provision, podría deferirse al traslado q.
 pedía el Sr. Duque. En vista de todo lo qual por
 el Sr. Supremo Tribunal, se proveyo mandando:
 se revocara a el Sr. Don Joseph Barrada, el
 uso y ejercicio de los empleos de Jefe de Campo de
 esta Capitanía, en el termino de ochodias; y
 que así cumplido sin otra providencia, se entien-
 garen los autos a la parte de Sr. Don J. Barrada.
 en esta Superioridad usase de su derecho como
 le combiniere: y por provision que presentare a nombre
 de Sr. Don Nicolas Zamora y Bustamante, propu-
 so, que hallandose Sr. Don J. Barrada en la posesion que era
 propia de nombrar en nuestros officios de Jus-
 ticia y gobierno de esta Capitanía, y de lo
 mismo en todos los pueblos de su Estado, seced
 el campo por el tiempo de su soltura, así lo ha-
 via executado en el Sr. Don Joseph Barrada
 despachandole para ello el titulo que va hecho

[Handwritten signature or initials]

meiros; por efectos del qual, lo havia estado
exerciendo hasta que havia nombrado para el
mismo al referido D. Juan de Silche, despachandole
otto en cuya virtud, se le havia apose-
sionado mandandose cerca al Barrada, qui-
en habiendo auisado con que sea a cada su-
perioridad, solicitando la restitucion, con lo
demas que queda ya referido, poniendo en uso
el traslado de ciudad suya, manifestando que
hallandose D. J. Duque en ciudad por e-
sion de nombrar por el tiempo de su solun-
dad, lo que havia executado siempre que le
era combeniente despachando titulo de otra
persona, cesando por este el antecesor he-
cho igual al que havia executado en el nom-
bramiento del Silche, por lo que ni era el
Suero ni su Conesales, en haverlo apose-
sionado otra cosa hicieron que usar D. J.
Duque de su derecho, conformandose, y ob-
servando la costumbre establecida, y an-
tiquada, por lo que havia faltado motivo
al Barrada para la formacion de es-
perado. Nuevo; pidiendo otro V. lo
celosissimo del derecho y facultad, que
con puro y fundado titulo tenia, reduciendose
toda la Varon de la que sea y Nuevo del Bar.

6
nada al supuesto de que siendo tho su empleo pu-
blico, in dar causa, oirle ni vencerle en juicio
no se le podia del privar por seguirle grave
nota y deshonra; cuyo fundam. no solo no
era sino es que procedia nuri al contrario en
todos los empleos de igual clase, obrando el em-
pleado contra su propio hecho: que los oficios
que no eran vitalicios, como el de juez de
campo de esta expresada v. o. eran por un ti-
empo fijo y determinado, o por otro indefini-
do; que siendo el primero, cumplido de aquel
tiempo, no solo se haia agrario en nombrar
otro en su lugar, si no es que aunque no se
nombrare devia realmente cesar en el por
ser sus facultades limitadas, a aquel ti-
empo; y si de los segundos, menos podia que se
se quando el concedente, o nominador lo
hizo por el de su voluntad; v. o. cuyos conceptos
admitidos, ni se podia que cesar, ni fuesen la
nosa que preceptava el Barroada, en su
Reyno; y que aunque se permitiere que to-
das las personas nombradas para servir em-
pleos publicos, no se pudiesen renovar de sus
exericios, por el tiempo que fueren nombradas
en, en cuyo caso procedia nuri en la



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

asencion de sequirvelas nora, o Deshonora, may
 no en los demas de que quedava hecho merito
 y en unya clase devia reputarse a que se hizo
 el suer de campo en el d. n. de Barrada,
 puesto que segun su titulo se le confixio por
 el tiempo que fuere de la voluntad de dho se-
 nor Duque, y no más, y que así, haviendo
 nombrado otro en su lugar por ella n. d.
 se le havia imrogado nora ni Deshonora algu-
 no; que dho nombramiento se havia sido
 hecho por dho d. n. del año pasado de ochenta y
 ocho, y así el qual hasta ahora havia servido
 dho oficio; el qual ni era vitalicio ni podía
 ser perpetuo; y que si dho d. n. Duque, así
 pensare establecerlo, se le opondian los
 vecinos desta Corporación; alegando que
 la continuacion, y perpetuidad de los oficios
 la venirian constantemente de las leyes; en
 denunciandose, que haviendo servido el
 Barrada, diez años de la Judicatura pa-
 reia que por quanto vitulos, Seminario
 este asunto con favor y Justicia, ha



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS,

via nombrados D^{no} J. Duque Oro en el lugar;
que por los mismos principios y reglas, se havian
expedido varios decretos, por el año de setenta
y seis siguientes, con alusion al arrendo
conforme a los quales havia dada su superioridad
diversas providencias, para que los nombramientos,
se hiciesen en otra forma, cuando
los que servian los oficios por muchos años; con
cuyo motivo el Sr. Duque de Ceax, havia audido
a la Real Persona, y obtenido la correspondiente
Real Cedula, con fecha de Turis, del año
pasado de mil ochocientos setenta y tres, para que
sin embargo de estas providencias, se observase
la antigua forma de gobierno, que havia en los
pueblos de su estado de Navarra; a requesta de lo
qual y con el mismo objeto, se havia executado
por el Sr. Duque, manifestando los perjuicios que
experimentava con semejantes providencias
en el estado de luego; una instancia remitida
al Consejo, en el que fue vista con diferentes
justificaciones, se havia despachado Cedula
con fecha de Turis a cinco de Mayo de este presente año.

por la qual, revuelto, y proveido á instancia de
Dho. Duque de Ceta, se havia mandado q
por ahora, y hasta que por S. M. otra cosa se de-
terminare, no se hiciera novedad, en la anti-
gua posesion y consuetudine, en que se hallava
su Eno. de nombrar Jueces y demas oficiales
en los pueblos del Marquesado desta R. sin
embargo de qualquiera providencia da-
da en contrario por dicho Regio tribunal, y
que por la limitada expresion que contenia
dha. Real Cedula con respecto á los officios y
pueblos, se havia tirado otra, contra rece-
dulo del mismo año, mandandose conti-
nuar en la antigua posesion, en el nombra-
miento de Jueces, Alcaides mayores y
demas oficiales de Concep, Jueces, y Guardas
de campo, en la ciudad de Montilla, y Villa
de Aquilana, Carcabuey, Jerez, y Montenegro
Montalvan, fuente de S. Romulo, Carre-
te de las torres y Carrero del Rio; cuyas Re-
cudulas se havian mandado guardar y cum-
plir, y la segunda de ellas por la Real C.
la á la que se manda parar, las que tambien,
en lo havian sido por los juramientos de
los pueblos referidos; siendo constante que
desde entonces los nombramientos hechos por dho

8
tenon, havian sido en los propios terminos, y con-
quien^{te}tem presentados los titulos en los Ayunta-
mientos, en todos los casos que han ocurrido, se
havian cumplimentado ^{te} Namam. Dadose posesion
alos nombrados, y cesando sus antecesoros sin ha-
cer estos la menor reclamacion, como asi era
notorio en todos los pueblos del estado, y se
evidenciava de los diez testimonios que a el in-
terno presentava con el sumam. ordinari;
dos de Sta. R. Cédulas, y el otro de los titulos y
posesion que en su virtud se havia dado, a los
nombrados, por donde lo qual se parecia haver ha-
ver falsado al D. Josef Ventura Barquada
Vallon y una causa para pedir contra los conce-
jalos desta expresada villa, por quanto estos
havian hecho y cumplido, lo que en su Ayunta-
miento estava mandado, y observado a conse-
cuencia del Real Decree, y a su cumplimen-
to dado por dicho Real acuerdo y Sala de Sta. R.
Chancilleria, haviendo contravenido el Bar-
quada a otros R. Decretos que le constavan
muy bien, ya todos los señores desta expresada
villa, dando motivo al despojo que en
verdad sufria, no solo el nombrado D. Ju-
an de Vilches, si tambien D. Duque,
y esta villa, de el derecho, que le anbia



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

en la forma que siempre havia tenido, y que no siendo justo se permitiera en sus peticiones aho. Pajo tribunal que en observancia de los R. Decretos y de la posesion indicada de los R. E. de. mandandole y amparandole en ella mandar, se despachare la correspondiente Real Provision, para que sin embargo de la orden librada a favor del Barrada que devia recogerse y llevarse a dha. Superioridad, la Real Justicia no impidiese al dicho, el uso y ejercicio de los oficios de Tuct. de Campo, estando en el inmediato de el referido Barrada, condenandole a este en las costas, ocasionada por su peticion presentada con los testimonios de que va hecha mencion, de todo ello se confiere traslado a la parte del suogho Don Josef Barrada, para que, se deduzca a esta Justicia, haciendo referencia a los antecedentes, ya indicados, pretendiendo se impusiere perpetuo silencio a la parte de su E. de. condenandole en las costas ocasionadas y que se originasen, alegando a la Justicia y diciendo, que dho. R. E. de. mandava a los tenedores una realia que ni tenia virtud para ella ni posesion antiquada, y mucho menos



SELLO QVARTO, QVART
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS.

in memorial; evidenciándose lo primero, de no
haber presentado su E. de. documentos algunos que
le amoviere facultad para elegir oficiales de Just.
por el tiempo de su voluntad; lo segundo, que por
lo demostrado no se venia en consorcio de
otra inmemorial posesion; agregándose que otros
testimonios, en sus unas copias dadas por escrivi-
cion judicial mandada, ni su oracion; por
lo que en la legal carecian de fe; y que aunque
de sus defectos se subnada, y originales, se le-
varen ante tribunal los otros R. Decretos de diez
y siete de febrero y trece de Julio del año pasado de
setenta y cinco, estos iban en el concepto de
que se guardase a su E. de. la posesion en que
dicho se hallava de nombrar por el tiempo de su
voluntad, sin propuesta de los Corregidores, ni su-
gecion de otro año; y por lo proveido con el ex-
celentissimo Sr. Duque de Cesa; nada de lo qual
tenia semejanza, o analogia con la cuestion
de la; la que era concreta y se cenia,
asi hecho el nombramiento y estando en
posesion el dicho, se le podia remover sin
causa de lo que nada hablaban otros Reales

Decretos; ni su Exc. podia traer Exemplares
ambos en los casos que havian ocurrido lo
no lo havia sido con D. Josef Villena Regidor
Decano de este Ayuntamiento. en que quise hacer
novedad, no lo havia conseguido, lo propio que
del Bannado; que la Tabla que contiene
hendiendo los titulos que por formula se tenian
en el Archivo; y no havia antecedente que
justificase el derecho, siempre devia estar
derecho regulada, y que no causase daño, ni
deshonor a tercero, como sin duda se verifica
va, en remover de un oficio fisco. al que lo
havia desempeñado con exactitud, y por lo
que se da un campo a tan arbitraria medida
no se transgreda el Orden; no se admi-
nistrara Justicia con imparcialidad; se da-
raria al publico; y carecerian de exactitud y
puntual observancia; las Res. Determinacio-
nes; que se proponia como por causa de su
magnitud, la de llevar el Bannado diez
años de Empleo de diez de campo; en el que
de permanecer, se tendrían como perpetuo.
los oficios; lo que removian los Reinos de
esta expresada v. y sin reflexar en lo
haver expedido de Empleo de diez de
campo D. Juan de Reyes, quince años, y

10

Loxento Bernes leimre ycho, segun aparecia
los documentos llevados a los autos, sacredian
die por ellos que en esta expresada villa, se obse-
rian officios por mucho mas tiempo, y que no
havienido su reparo para con aquellos, era muy
estrano, lo fuese para el Barraday: que en
el año de Serivientos noventa y quatro, havian
dado principio los nombramientos de Trece y de
campo de lo que aparecia no haver por enon
inmemorial; que muchos lo eran por muerte
y otros por renuncia en Lugar de lo que los exerce-
ron, que sin duda fuesen, o por dimision, mu-
ta de domicilio, o por imposibilidad, mas en
ninguno se encontraba, que fuese por sepa-
racion, como se especificava en el del Bar-
raday, lo que era contrario a lo posterior, con
otras alegaciones y reflexiones que propuso y
se refieren en dha solucion; a la que se
mando dar y dho traslado adho. Exemp.
por quien se conjuro; y dadorse portal, eni-
tema. Dho portal, y mandado se para al
portal, para cierta respuesta coadyuban
de la solucion hecha por el Barraday; y
enmendada, fue recibida dha pte. a pme-
ra en forma, y por termino diez dias



renta maravedis

SELLO QVARTO, QV
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS.

Comuney alas partes, el que despues fue promp-
gado para el dho. ohenra, y la ley, cuya
prueva se efectuare, por el receptor dho. Pe-
dro tribunal, dentro de un mes termino por
laparte de dho. Eje. or como se haia pedido la
compravacion dlos documentos que seria
presentados lo que tubo efecto por el Recep-
tor Josef Romero y Saavedra, quien havia
elegido las Provarrias Lucado Peirs, y prece-
dida citacion de laparte del Barradas, ha-
via practicado en la Villa y conde de Madrid,
varias diligencias de cateso y conforacion
dlos documentos presentados en autos: y a su
requida por laparte de dho. Barradas, se soli-
cito con vista y entrega de dho. autos, previa cita-
cion de la contraria, la poncion de dho. certifi-
cados del Peirs que existia en el ofi-
cio de D. Juan Antonio Santos, en breve de dho.
del mismo, y con mencion de la sentencia
de vista previa dada por el superior Superi-
or tribunal, para la forma en la eleccion
doficiales de la Republica, en los pueblos de el
Estado y Casa de Biengo, lo que entendiéndose por



Quarenta maravedis.

11

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y DOS.

la parte de su E^{ca}. por esta, con el fin de que dho. ser-
monio no quedare disminuido, y cubriese la deuda lan-
dad no obstante el ser inconducente aelpunto del
dha. ynada conforme ala naturaleza del juicio
intentado, que lo era de manutencion, con dho.
suplicandos, que decretandose su fixation fuere ex-
tenivo a manifestar haver quedado sin notificar
la Sentencia de revista; expresandose brevemente
el mayor suceso que despues de ella havia teni-
do citados Reos; y su actual estado con otras cosas
que se propusieron; cuya Certificacion solicitada
por el Barrada, se mandó poner con la amplia-
cion separada que se señaló por dho. Duque
y para dho. termino provisorio, se mandaron ha-
cer, e hicieron en dho. autos, publicacion de dho.
varias; los que parados a dho. ofiqual por este
se puso respuesta coduplicandose las prevenciones
del dho. Pres. Juan de Barrada; y de cada una de
cuenta a dho. Superior Tribunal, en grado de
vista se proveyo en auto que su tenor dice

Se mantenga y ampare a el Sr. Duque de Ave-
dinaceli, conques de Riego, en la posesion

en que se halla de nombrar por el tiempo de
su voluntad Jueces de campo en los Pueblos de
esto el Marquesado; y a su consecuencia, cese Don
Josef Serrano Barrada, en el uso y ejercicio
de tal Juez de campo, recogiendo a la Real
Provision que se hizo en ochos de marzo
del año pasado de setecientos Noventa y ocho
y continúe en el referido empleo, Juan
de Vilches en conformidad del título que le es
ta despachado, y provea lo que le fuere dado. Hevido
por lo que se oviere a la Audiencia y Chancillería
de S. M. que lo vieron y rubricaron. Granada
a y marzo veinte y quatro, de mil ochocientos
uno; está rubricado = Don Mariano Josef de Soto
fui presente.

Cuyo proveído haviendose hecho saber a la parte
prol del nominado Barrada, se suplico del
y haviendolo en forma presentada petición soli-
citando, se reformase supliese o enmendare
citada providencia, exponiendo para ello varias
razones y reproduciendo lo que anteriormente se
nia manifestado; cuya instancia se confirió
alabado al pance de S. M. Esc. para que
se concluyese y vovradise la pueva ofendida,
por el Jovenado Barrada; y haviendose to-
do porado a S. M. final se puso respuesta
por la que manifestase, que la instancia

de aquel, exan juras sin embargo de lo que
presondia dho Sr. Duque de Medinaceli; con con-
cepto a quella providencia de la Sala de Veinte
y quatro de marzo del año pasado de ochocientos y
uno, amparava a dho Sr. Duque en la posesi-
on de Montañas Juces de campo por el tiempo
de su voluntad, en esta de dho Sr. Duque y demas
pueblos de su marquesado; y que ademas de que
dha posesion, ni era inmemorial, ni podia ha-
verse tal, segun lo alegava y fundava el Bar-
nada, farraxcia a dho Sr. Duque de la Sala de
Veinte y tres de marzo del de ochocientos no-
venta y ocho, por lo que se havia mandado res-
tituir a dho empleo de dho Sr. Duque de Campo, con-
siderando que si despues havia sido hecho ile-
gal e injusto; mayormente por no haverse le ju-
tificado causa bastante para su remocion; ha-
viendose hecho con el referido virada novedad
a motivo de la denuncia que propuso contra
D. Antonio Taguin de Cea por ciertos dha
cometidos en los montes de Lagunilla; con cuyo
precepto se desyo al Barnada, no en el
principio de año, que era en lo que podia ter-
ner algun derecho el Sr. Duque de Medinaceli; y
si a mediados de febrero del de noventa y
ocho; causandole al dho Sr. Duque de Campo reparacion.

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

de en el publico; no siendo conformes a dere-
cho de las clausulas que los dueños Jurisdiccionales
les, seponian en los titulos y por el tiempo de
su voluntad, las que siempre se depreciaban
por los tribunales superiores como turbati-
vas del buen orden y gobierno que devia guar-
darse en la Republica; mayormente porque cau-
saban injuria y agravio a las personas que
servian y merecian el empleo, quitandolos
de repente para saciar particulares resent-
mientos, que no podian menos producir en
los pueblos una novedad contraria a las leyes
del buen gobierno; no siendo justo se ex-
miniese el ejercicio de tales facultades que
no usava el Soberano, sin causa justificada
a los dueños Jurisdiccionales; por cuyas con-
sideraciones era legal la reforma de la
Providencia de la Sala de Veinte y quatro
de mayo de ochocientos uno, como lo pre-
tendia el Bannado; a quien correspondia
va el fiscal de S. M. y en vista de todo
por mencionado Regio tribunal se proveyo
otto auto en grado de Plena, del se-



SELLO QVARTO, CIVI
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

non siguiente

Auto de Confirmarse el auto de vista en estos proveidos
de vista... para la sala, en el dia veinte y quatro de mayo
de los años proximo pasado de mil ochocien-
tos y dos. Proveido en grado de vista por Su
Senoria el Sr. Regente y señores de la audiencia
y Chancilleria de S. M. que los veynte y nu-
bravaron D. Granada y Julio Carouce, de mil
ochocientos dos = era subscrito = D. Maria

no Josef de Santos = fui presente

En cuyo estado, por parte de D. D. Esc. se presento
petuon haciendo relacion de los preinsertos au-

tos de vista y revista proveidos en favor; y
que con el fin de que las convenidos tubieren
el devido cumplimiento, suplico se librase
la correspondiente Real Caxta Executoria
con mencio de los mismos, lo que asi se de-
cretó; y para que tubiere cumplido efecto se
acordó dar a la Real Caxta Executoria para
su puntual execucion, y devido cumplimien-
to en todo y por todo segun y en los tex-

menos que se convenia prevenia y mandava
en dichos autos preventos, sin ex parte, ni
consentida contra su tenor y forma, a hora
ni en tiempo alguno por alguna manera
causa, o razon que fuese, sino que se
levasen a p[er]tina y debida execucion, y asy
las penas que en esta Real C[am]ara de Audiencia
se contienen, con la que havien
do requerido a esta Real Audiencia por el
Lic. Don Leon de Valero como mayor
Dono Administrador de los bienes y fincas
tas pertenecientes a dicho Sr. E[sc]o. con
presentacion de ciertos pedimentos, por
la misma, se le p[re]sente el devido cumpli-
miento en mes de del mes y año de la

sta, que su tenor dice asy:
Por presentada cada Real Exequutoria que se
acompana, que su m[er]ito ovedice con el devido
respeto, y en su observancia y cumplimiento
mando se haga saber a D. Josef Verraz
de Barnadas, cese inmediatamente de su empleo
de Juez de campo, entregando la Real Provi-
sion que obtuvo de su nombramiento, ya D. Juan
de Siches, continúe en referido empleo de
Juez de campo, en virtud del título que
presento del E[sc]o. Sr. Duque de Veraguas.

Cump.

14.
li, por efectos del qual se le aporciono por este
Huntamiento a uny Carlos de Uve y Magana
toria de la Real Exceucion para su inteligencia
y observancia, y puesto el testimonio que se lo
hicieron, debuelvase original, como se puerde
de mandos firmados el Sr. Dn Diego Maria
de Medina, Abogado de los R. S. Consejo de Indias.
de esta Villa de Pueyo en ella a nueve de Agosto
de mill ochocientos y dos años = Diego Ma-
ria de Medina Abogado = Vice conde de

Y Justicia
nominados a los R. S. Consejo de Justicia y Regimien-
to de esta Capierada y a quando en forma de
Carilos en el que celebraron la mañana de diez
de mismo los superiores de rero conuenio en
ciudad Real Carta Exceucion y auto de su
cumplimiento, manifestaron quedan entre-
gado, exponiendo que con meritos a deven
cerar en su empleo de Uue y campo el Bar-
rudo, devia tambien estar en el suyo su
quanda menor o similar juramentado firm.
Penala Bocanegra, aqui se devia pa-
cer entender para su cumplimiento, lo que
havia acordado la publica Autoridad, y en
efecto conbocados el ciudad Penala, se le



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

hizo en, enreñen quien se oficia anrump
y hechoe igual notoriedad a el indicado
Josef Ferrnans Barrada, Juan de Nichey
y Matronomo adm. or Emp. por
el primer, se escribio y presento la Real
provision que havia obtenido para la retri-
bucion de los empleos de Cruz de campo en
el que se le mandava crear, cuya Real
provision con las diligencias de su seguida
obrada, todo compuesto de once fojas utiles
se halla unida a esta Real Carta exco-
nida y la relacionado mas largamente re-
sulta y aparece de la misma y la cabeza
de ella, aun de vista y revista, y el de su
cumplimiento preinente, estan conforme
con sus respectivos originales, a que me remu-
to; la que enreñe ano de bo vi al no Dos
de on de Salles en la representacion q. in-
terbiene, quien por ello firmara aqui su
reino; para que todo an conste, con la
devida referencia en cumplimiento de lo
mandado por la Real Cedula de
presada s. de Niquep en Andalucia, libro



SELLO CUARTO, QUAR
 RENTA MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS Y
 DOS.

el presente que se hizo y firmo en ella, a diez
 y nueve de Agosto de mil ochocientos y dos =

Yo el
 Sr.



Yo Pedro Madrid
 Yo Antonio

En Madrid a tres de Septiembre de 1802.

En la d^a de diez y tres de Septiembre de mil ochoci-
 entos y dos años; estando en las salas capitulares de ella,
 reunidos a Cañudo como lo han de uso y consumbre
 los señores Condes de Cast. y Regimientos de ella, con la asistencia
 anterior y expuesta de causa que se ha visto hecho
 y firmado por los señores D^{ns} D^{os} Juan de Medina, Abor-
 gado Real de Cast. y Conde de Cast. D^o Francisco
 Juan de Alcala, D^o Antonio de Vera, D^o Julian del
 Rey, D^o Antonio Vicente Torralba, D^o Josef Aguado
 de Arca y D^o Juan Canabal Regidore de D^o Antonio
 Moreno, y D^o Josef Mariano Gomez, Diputados
 de este comun, y D^o Miguel de Anaya
 Procurador, Jefe general de los Ayunta-
 mientos; y en punto a presencia de mi

^{no} Les trataron y confiriéron los siguientes
En este Cautio y el ^{no} ex. Vice presente la Real Ragnarica
Sancion de Vagos, por la que se dan nuevas reglas para
condonar, y castigar la vagancia de los que hasta
ahora se han conocido, con el nombre de Tranos
o Canellanos nuevos; de cuyo cometo manifes-

taron estar competentemente queridos.
Chizo presente un capia de curso hecho por
Josef Muiel y otros conxortes, en el que soli-
citan se les reparta la decia de campos, y
en su vista = la Villa, acorda: se elabore el
infante, que se previene por el ^{no} ex.
decia Provincia, en su Carta orden que
le acompaña

en lo qual, se cupo el yo en el Cautio q. firma

~~Diego de~~ Atanasio Francia
Antonio Garcia

José de Ariza de Herodada

Julian del Rey Antonio Vicente

Antonio Novales Luis Carrasco Ferralbo

Miguel de Linan

Joh. Mariano Gomen

Parente Fay

Vicente Madrid

Y Parria de Eula

av. de 17 de
septiembre de
1802

Villa de Niego a diez y siete de septiembre de mil ochocientos
y dos años; estando en las salas capitulares de ella, se
juntaron a Caudillo como lo han de uso y costumbre, el
Real Consejo Justicia y Regimiento de la misma, con Ramo
miénas amediam, y expresión de causa que dio fe, ha
ven hecho, licencia para poner a los Ayuntamiento,
compuestos a la vez, el Sr. D. Diego de la Cruz de Medina,
Abogado de los R. Consejo. ^o de esta Real Audiencia. D. Jn.
Manuel Garcia y Vallejo, D. Jn. de Villena y Cabrera,
D. Jn. Antonio de Gamiz, D. Julian Rodriguez Rey, D.
Antonio Vicente torralba, D. Luis Canauel, y D. Thomas
Cavillo Regidores de este Ayuntamiento; D. Antonio Mo-
reno, y D. Agripino Ortiz, de los quatro Diputados
de este comun, D. Miguel Linares Cejudo, y Don
Valentin de Herrera, Sindico general y personero del
mismo; y a presencia de mi el ex. ^{no} titaron y confiere-
ron lo siguiente

Se hizo presente en este Caudillo, un oficio del Sr. Intendente
de esta Provincia y Ciudad de Cordova, sufra en
ella, a once del presente mes, al que acompa-
na, una copia del Recurso hecho al Real y Supremo
Consejo de Castilla, por el dia. D. Leon y Valle-
jo, su Abogado singular, solicitando por las razones
que expone el aumento de Totacion, sobre la
Ciento y cincuenta Ducados que desfura del cau-
dal de los fugios, para que por este Ayuntamiento se
infirme en su razon, lo que se le ofrezca, y pa-
reca, oyendo en el particular, a la Diputacion



SELLO QVARTO, QVA RENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS E DOS.

En su comu. en cuya vista conferido en una razon
 larilla, = Acordó: Se abraue el informe prevendi
 remiendose original por el Conre ordinario, ap
 per vedro ^{on} ~~Procurador~~
 Conociendo este Ayuntamiento. que muchas personas de exen
 cion lanadero, en esta v. careciendo de eneres
 y albatana suficiente y necesaria para dar ma
 nes de su privada autoridad, que mandando las
 disposiciones gubernativas, que rigen y gobiernan
 el tiempo inmemorial conduidor de la particular
 y privado interes por el ^{con} ~~pro~~ precio de un quarto
 en libra amarian por blaquillers y no comen
 falandose este del publico para su venta, por lo
 que tienen forzosamente que surtirse del prime
 ro, en conocido perjuicio de aquel; lo que no debe
 permitirse; ya por el gran costo y deorden que
 presentaria la libre eleccion en Camara y de la Rey,
 exponiendole para su venta segun se pareciere
 en un or dia blanco, y en otros conuen con ma
 xis a las utilidades y lucros que se pierden en
 la diversidad de lugares y tiempos; ya por que
 falandoles las ahiay correspondientes, se ha
 tocado mala calidad en nominado avas; y y
 porque hasta de presente, solo de cinco a seis per
 sonas con aprovacion de este Ayuntamiento, se
 exerian, y lo han hecho, en llamadas de
 lan lance de buena calidad, haciendose forzo
 so el aveler su numero, para el me for un



Quarta de maravedis.

SELLO CUARTO, QVA
RENDA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Yo D. Xosé Secundario, y contenedor el Desorden que se
advierde en el comercio de numerario de expendio en Pan
blanco y no comun, para que D. Comby clase participe
y se avante, y tomados los oportunos informes = Acordó:
que solo y unicamente puedan ocuparse en el amasado
y surtido de Pan blanco de buena calidad las Per-
sonas siguientes: Manuel de Azofa; Fran. Pa-
resa; Antonio Granadilla; Luis Lopez Gomez; Este-
van Rodriguez; Eusebio Vallejo; Manuel Salen-
zuela; Manuel Comby; Josef Aquilera, y Jose-
fa de Tapia Huída, cuyo numero se considera á la
presente suficiente, así para el avasado de Pan comun
como por no poderse los Molinos de esta Rivera, dar
buena, suficiente y barata á los granos que á los mis-
mos se dixieran para otro fin; pudiendo los demas
Señores que á bien lo tengan, ocuparse en el
amasado de Pan comun, con sujecion á las dispo-
siciones que para avasado y venta se den y
acuerden por este Ayuntamiento; y para que todos
lo tengan entendido, no a leguey ignorancia, y
pueda proceder segun haya lugar contra los
infractores de esta gubernativa disposicion, y
averda que de hoy de ve regia, se publicará
su comento en la Plaza pública de la Plaza de
esta villa
en lo qual, se concluyo este Causo que fix.

maran... de...
Diego...
Pedro...
Juan...
Antonio...

Julian del Rey

Luis Cana...
Antonio Vicente
Fornalobos

Agapino...
Miguel de...
Balentin Herrera

Thomas Castillo

Excmo. Sr.
Antonio Moreno
Señor de Madrid
y Galicia

do
Cav. de 1. de Octubre de 1802...
En la villa de...
que de mil ochocientos...
capitulares de ella...
han de uso y costumbre...
Regimientos de la misma...
dram, y expresion de causa...
hecho Vicente Ruiz Forero...
compuerto a la vez; el Sr. D. Diego...
Medina, el Sr. D. Comendador...
de ella; Don Ananias Garcia de Salles;

Antonio de Gamis; D. Julian del Rey; D. Antonio
Vicente Torralbo, D. Luis Canacuel y D. Thomas Castillo
Regidores; D. Antonio Moreno y D. Agripino Ortiz.
Por los quatro Diputados de este comun, D. Miguel
Linarez y Cejudo, y don Valentin Herrera, Judio
general y personero de este comun; y asi juntos

se hizo presente lo siguiente
En este Cabildo y el Escribano Vicepresente la Real
Pragmatica Sancion de N. S. M. en que se dan nuevas
reglas para contener y castigar la vagancia, de
las que se han conocido, con el sobrenombre de
Vagos, o Cautelanos nuevos, y otros señores ex-
presaron en aver competente mente instruidos de
su contenido.

Con lo qual se concluyo en este Cabildo q. firmaran los

Antonio Gamis
Julian del Rey
Luis Canacuel
Agripino Ortiz
Antonio Vicente Torralbo
Thomas Castillo
Valentin Herrera
Presente D. Juan
Presente D. Bulladid
y Jarrin

de 6. de
av. de 6. de
oct. de 1802. En la villa de Logroño seis del mes octubre de mil ochocientos



SELLO QVARTO, QV
RENTA MARAVEDIS AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

... y don... en las dhas capitulares de ella
se juntaron a cavildo como lo han de uso y costumbre los
venores Consejo Justicia y Regimiento de la misma
con llamamiento a su señoría y expresión de causa
quedó feo haue[n] hecho vicente Ruiz Ponce de
león Ayuntamiento comp[er]to a la vez; el Sr. Juan Diego
de Medina, Abogado de los R[oy]s Consejo de
reenta Navarra; don Juan de Garcia de Salas,
D[omi]n[ic]o Villena, D[omi]n[ic]o Julian del Rey, D[omi]n[ic]o Antonio vi-
cente torralvo, D[omi]n[ic]o Luis Carradel, y D[omi]n[ic]o Thomas de
Castillo Peoneros; D[omi]n[ic]o Miguel Linaxer Cedeño
curador su[er]dico general, y D[omi]n[ic]o Agustin ortiz y
Pareda, uno de los quatro diputados de este comun, y
en sus puntos, trataron y acordaron lo siguiente
En este cavildo se hizo presente un titulo de fidelidad
carneceria, su Romania de vida y p[er]petua, con fechos
afuora de D[omi]n[ic]o Ferronimo Ferrnans Santaella de vida
y heredad, por el Sr. D[omi]n[ic]o Duque de Medinace-
li fechado en Madrid a trece y tres del proximo
pasado septiembre, referendado por D[omi]n[ic]o Cayetano de
Viquez de Utrera, su secretario, que su tenor
es el siguiente

Fidels de fidel.
& Carnecerias

Don Maria fernandez de Cordova, Gonzalo de
Corda, Juan de Figueroa, Moncada, Adragon, folch
& Cardona, Enriquez de Rivera, Portocarrero, Carr
donas Ferrnan, Alendoza, Samieros, Maxerri



presente marqués.

**SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHO CIENTOS Y
DOS.**

que, Sabilla, Juana, Gomez de Sandoval, Rojas Enri-
quez de Cabrera, Castro, Spa, Magol, toza, gualta
y orona, meneses, Benavides, la Cueva, Cella,
Davila, Arias de Saavedra, Sardo, taverna, Moa, y
fonseca; Duque de Medinaceli, feria, Seporve, Capde-
na, Alcalá, Camina por la guerra de Dios y Sanvite-
van, marqués de Cogollos, luego, Montalvan
Villafranca, Comares, Alcalá de la Alameda, Sillal-
va, Doria, Pallars, Arona, Villanueva, Canavay
Solera, y Malagon; Conde de Santa gadea, Buen-
dia, Molares, Ampurias, Lades, Orona, Accoim
Valencia, Valadarez, Coronada, Medellin, Pico
Castellar, y Villalongo, Visconde de Villanueva, Ca-
brera, y Bai; Señor de la Real Casa de Castro, y
quatro Casillos; las ciudades de Montilla, y
Solera, Villa de Duenas, Valle de Escanar, y de
las Villas de Menaguacil, Puebla de Ballbona
orio la, Tududa, Ermenza, Sierra, Sinesa, A-
zuera, Ria, Conca, Lodena, Valle de Vxo, la
Laguna, Magorera, Pinor, y marcapana, Ma-
xalcamp, Penabá de la sal, Spa, Chiva, Be-
maro, Palma, y Ador; la casa y enada de
Villafranca, y de las Villas de Espelun, Noos, So-
var, Valdesos, Selayas, Vist de Noos, Para-

ellos, ferman Cavallero; favierte, mayor
de las cartas de Benavides; Cueva, Piedra, y
fines; Gran Senescal de los Reynos de la Corona
de Aragon; maestre racional del Principado
de Cataluña, Adelantado mayor de Castilla,
Adelantado y notario mayor de Andalucia,
Alcaide mayor de la ciudad de Sevilla, y su
tierra; de la Santa Inquisicion de Chile, y
perpetuo de la ciudad de Arno, Alcaide de la Real Casa
de campo y de la ciudad, del Real Palacio y Cavalleria
de la Real corte; de los R. de Alcaides, Palacio y Riberas
de la Ciudad de Valladolid, del Castillo y fortaleza de
de Burgos y de la Real Casa de moneda de la misma,
Escribano mayor de hisor dalgo de Castilla, en la Real
chancilleria de Valladolid; Alferete mayor de la Ciu-
dad de Arna; Maqueque mayor, y canonicado
de Castilla, unico perpetuo patrono de las insignes y glorias
coligales de Medinaceli, Cardona, Tafra, y de San-
tiago del Castellon de Ampuieran, Patrono de la
Catedral de Prima y superer, de Feologia del Co-
legio de Santo Thomas de la ciudad de Alcalá de
Henares; de la prima de la ciudad de Valladolid,
y de la de prima y superer de la de Salamanca,
comparatario del Colegio de los Cavalleros man-
riques de la expresada ciudad de Alcalá; pero
no y perpetuo administrador por autoridad Apos-
tolica del hospital de San Juan Bautista, ex-
tramuros de la Ciudad de Toledo, Grande de
España de primera clase, Cavallero de la insignie

orden del toivori de oro, Francisco de la Real Distinguida
Espanola de Carlos tercero, Comendador de la orden de la
Lanava; Genral hombre de Camara de S. M. con ex
ercicio, mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora
con honora de Cavallero mayor de S. M. y teniente
General de los R. Exercitos = Por el presente, nombra
a D. Jeronimo Serrano, por fiel de las Carniceria
y Romana de Seda y pescados de mi villa de piego, en
lugar de D. Andres de Leon, para que si va en
ocupacion el tiempo que fuere mi voluntad y
no mas segun y como deve hacerse, y se han escu
tado sus antecesoros; y mando al Consejo, Justicia
y Regimiento de mi villa, leayan y tengan
por tal fiel de Carniceria, Romana de Seda y pes
cados; y que haviendo hecho el juram. de fidelidad
que se acostumbra, le recivan y admitan al
exercicio de tho oficio, y que le ayuden con el da
lario y derechos que le pertenecieren por el, quan
dando le las preeminencias, y Exemciones que
le fueron debidas, por la misma razon sin imitaci
on alguna. Para cumplimiento de todo lo qual
expido el presente, firmado de mi mano, sellado
con el de mis armas, y referendado de D. Cayetano
Rodriguez de Alora, Secretario de mi Casa y Cha
mbera de Medina del Campo, y de San Sebastian,
oficio de la Inouincion de Corte, y teniente de
caide de la Real Casa del campo, y del de Madrid.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Dado en ciudad de Seville y tres de Septiembre de mil ochocientos, y dos = El Duque Duque = Por mandado de S. E. Cayetano Rodrig.^z & Mora. Croulo anterior. mueru, está conforme con su original, & que el infrascripto Escrivano certifica, en cuya villa = Acordó su cumplimiento y que hauiendose por el D.ⁿ Genovino Serrano, la fianza & documentos requeridos, para responder á qualquiera requirita, y aceptandose vasa. tra. qualidad se le seiva y admita en el uso y exercicio de Ciudad simple, prestando el Juramento de fidelidad acostumbrado; á quien hauiendose conuocado á esta sala capitular, instruido de lo deliverado anterior. ex. tando pronto á hauiertan nominada fianza, aceptandose en legal forma, en su virtud por dicho Senor Correo. se le recibio dho. Juramento, que hizo por dho. y a vna señal de cruz segun derecho, vasa del qual oficio usará y exercerá dho. empleo bien, fiel, y legalmente como dize y es obligado, y se defen dex el Ministerio de la Buissima Concepcion de Maria Santissima Señora nuestra. Lo pide por testimonio y se le mandó dar; como y tam bien el que se fize edicto gubernativo en las ofiinas de Ciudad & Carnecerías para el mes on arreglo de las mismas, vena de sus carne

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.



limpiara de su madero, con las demas qualidades,
que sean condumente, a fin de que se quite todo
perjuicio & terçero; procurand nominaes fiel &
exracts cumplimiento de todo ello, dando cuenta de
qualquiera contravencion para proveer & remedio
cobrand por razon de su trabajo tres xx. v. por
cada caverna de ganados vacuno & Boyan, y diez
y seis maravedi en las mejores segun es de cons-
tumbre, y de demas que le pertenecan

Con lo qual se concluy en eautos que firmaran

Don Pedro de
D. Diego de
D. Pedro de

Jose Vitero
y Cabre...

Antonio Vitero
Antonio Vitero
Fouelbo

Julian del Rey
Thomas Castillo

Luis Barauel
Miguel de Linars

Exerente
Vicente Madrid
Francisco

6 de 20.
1802

En la villa de hierp a veinte e octubre de mil

ochocientos, dorados, estando en las Salas capitulares de ella, los ^{reales} Concejos Justicia y Regimiento de la misma, se puntaron a Caudales como lo han de uso y consumbre, con llamam. ante diem y capre. non causa, que es fe haues hecho Vicario Ruiz Poveda & sus Ayuntam. compuestos a la vez, el Sr. Diego Maria de Medina, Abogado de los R. Concejos, Corregidor de esta Sta. de Sr. Juan Garcia de Valles, Sr. Josef Villena y Cabrera, Sr. Antonio de Ramirez, Sr. Julian del Rey, Sr. Antonio Vicente toralbes, Sr. Luis Casaruel, y Sr. Thomas Castillo, Regidores y Sr. Valentin de Herreria sin sus personas de este concejo, y asi juntos a presencia de mi el ^{no} trataron y confiniaron lo siguiente

Se hizo presente en este Caudal un oficio del Sr. ^{no} de esta Provincia y Ciudad de Cordova, sufragane del corriente mes, en el que se inserta una soberana resolution del Real y Supremo Consejo de Castilla, consiguiente al Recurso que ante el mismo se hizo por este Ayuntamiento sobre donaciones y partidas de echadas en los finqueros anegados por la Comaduria deurada ^{en} las cuencas y rendidas de sus propios, en los años ^{de} ochos y noventa y nueve, aumento de la parte deventuales, con lo demas que comprende; en cuya vista, conferido en su razon las ^{de} Acordos: Se

reintegren y constituyan en la caudal de tres llaves los
depositarios Mayordomos los quaxerres y nueve m. diez m.
desechados por exces del quince al millar de la que se le
haga cargo en dichos tiempos; reintegrándose asimis-
mo los ochenta y dos m. pagados por esse concejo p. los
derechos de miera, y que para el abono de los tres mil
seiscientos quince m. veinte y seis marcos. remitidos
al Agente de Madrid y procurador de la Real Chancillería
de Granada, pasados en los varios pleitos y recursos q.
essa v. ha tenido que obtener, se intente la competen-
te replica con presentacion y exposicion de los docum.
y motivos que le han impelido para su requerimiento, y uti-
lidades que en ello han reportado sus caudales pcos; y
que concretándose dha Soberana gracia al abono
de las partidas excluidas en los finquitos ya referidos,
y no á la de catove mil ochocientos noventa y dos m.
con veinte y seis marcos tambien desechada en referen-
da de miera, en las cuentas respectivas al año
pasado de mil y ochocientos; cuyo abono se solicita p.
esse Ayuntamiento en indicada recurs, exponiendo las
razones y fundam. comprendidos á el final del
Cauildo celebrado á dha Encomienda del año que sigue
del que se extrae el competente testimonio que fue
vinto al expediente formado, para el equable de
prenotado recurs, siendo factible el haver pade-
cido extraneo, de el no haverse hecho menús por
el Ayuntamiento de esa v. en lo principal de su inter. con
el fin de conseguir el referido abono que se ha
pasado, por haver sido satisfecha, con utilidad



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y DOS.

De estos sus propios, y beneficios de la causa pñca, anímame acordó. Que sacando testimonio de pñstad finquiro, y pñca de referidos acuerdos, se entrecue a D. Luis Carracuel, para que por medio de el se pñca de esta villa se entable la mas sumaria suplica ante el Regio Senado, en rason de su abono -
 Tambien se hizo presente, otro oficio de nominado S. Inven-
 dente, sudata en Cordova ados del mes de la pñca, en el que se comunica lo revuelto por el Real y Supremo Consejo de Castilla, en rason de ser con cargo a la Junta mayor de Caminos de la Ciudad de Granada la reparacion de los de esta villa a costa de los arrendamientos generales concedidos para ello con otras cosas que de esta villa ados resultan, y confendose sobre su contenido la villa - acordó, se saque testimonio literal de la misma, el qual con carta del S. Consejo se remita a pñcada Junta, por mano de su Secretario, para que en su vista, y de las muchas necesidades que se advierten en la mayor parte de los caminos de esta expresada villa, con especialidad los que salen de ella, convecino a las Ciudades de Granada, Malaga, y Corte de Madrid, acuerde lo que en su oprimos

Q

Y qualquiera, recibidos pñca en este Cavildo en virtud de proveer de lasas para las ropas, estarse de y



Quarta notaría

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

transcurre por esta forma: conferido a favor de Antonio Arenas Aguilera Leano de ella, por el Sr. Dn. Manuel Candido Moreno del Consejo de S. M. Intendente de los R. Exercitos, y el quarto Reyno de Andalucia, Arzobispo de la Ciudad de Sevilla, sustraen ella a veinte y nueve de Septiembre pasado del cor. año, y por ausencia de su Señoría, librado por el Sr. Dn. Antonio Cabrera; en cuya vista se acordó su cumplimiento, y que con meritos a quedar dormidos y medio para el cumplimiento de su ultimo tenorio de él, ya tener esta Villa apropiada de cuenta las porciones de pascua para el suministro de cada una de las tropas y sus quatro Cavallos Pares, entre y se encargue en los suministros de primer orden de Eney de los años proximos de mil ochocientos tres, no infiriéndose de él perjuicio el mas leve a la Real hacienda; y que en su consecuencia, se plegasen todas las excepciones que se previenen en memorado titulo, volviéndosele el original con nota de su cumplimiento.

Aprimis se hizo presente un expediente y diligencia obrada, a solicitud de Fran. Xarrea morador en el barrio del Campillo de este termino, por el que resultan evidentes una vista ocular y reconocimiento por Dn. Thomas Carrillo, en virtud de la comision que le fue conferida e informe prestado por el mismo, en virtud de haberse

prenotado la vía el oportuno permiso de este Ayuntamiento
mientras, para poder conducir desde el aguadero con
cesil del río de los riosinos a una corta porción de
tierra propia de la hacienda de S. E. las aguas de el
mismo, y conferido en su favor las d. acordó: Con
cedió y concedió al prenotado la vía el oportuno permiso
para el aprovechamiento de la vía de agua desde
las orillas de la noche, hasta el amanecer segun
y en los terminos que se manifiesta en citada in
forme todo ello sin perjuicio de tercero, lo que

Y así se le haga saber para su observancia y cumplimiento
finalmente se hizo presente en este Cabildo un Real despacho
ganado a instancia de este Ayuntamiento. comedido al Sr.
Intendente de esta Provincia, sobre y en virtud del
Recurso instaurado por el apoderado de Lacaño de Soto, ante
el Real y Supremo Consejo de Castilla, en solicitud de ha
cer constar al mismo, sea de la propiedad de este Ayuntamiento
la casa - Corral de la fuente grande, sustentado. Papeles y de
mas oficinas de que se compone, y no de la de su Cuijodal
Vaya su colono arrendatario, como si interviniera
manifestado este; e igualmente no sea exigible la
dación al propio Sr. Cuijodal, de todo de las tierras que
le circundan, y de que al presente se compone, que así
mismo cultiva por arrendamiento moderado canon de dos mil
de mil y novecientos. Desde el año pasado de mil setecientos
setenta y nueve, ya por ser muy suficiente para
sostener el dicho edificio, y subsistir el contingente de la
ta, o ochenta fan. de trigo, mucha parte de ellas, de
regadío; ya por ser muchos los pobres braceros con notable
necesidad, para exercitarse en el laboreo del campo

y muy exaraj las tierras para felicitarlos; por cuyo medio se
hanian varuyos viles y contribuyentes a la Real Corona
y ya por que el prentado Varia sin derecho ni meris algu
no quiere y pretende apropiarse del todo a las tierras de
prentado Cortis, para con ellas hacerse rico y poderoso, con
conocido perjuicio del caudal de los propios y de los co-
mun; valiendose para conseguir sus menos recas in-
tencioned de medios supuestos y falsas justificacioned; ha-
ciendos contar con visible error haver el referido y
su antecesor Fran. Varia tio del mismo, hecho porifi-
cables las tierras de Indiad Cortis, de pedregal y de
montado de mara y otros sujetos; quando segun con-
ta de varios expedientes y hacimientos de la Comaduria
de los propios las tierras que hoy beneficia el D. Luis
val Varia, se le emboravan y emparavan antes del
siglo de seiscientos, tributando mas beneficio en renta
que en la actualidad; siendo muy separable y digno de
atencion, el hecho de haver el Varia confundido la
lindes de las tierras de Indiad Cortis, de varanadad
y merido en laion, con otras sus confiantes que
tambien cultivan pertenecientes, a las monjas be-
nanday de la Ciudad de Granada; cuya operacion
de sup maliciosa, motivo la implicancia del agrimen-
tor Vicome de Montef, en la dos diligencias que
de su demarcacion practico; causa ley que no pudo
ene apuntam. patentaria por haverse librado
de la Escrivania capitular el expediente instruci-
vo creado a instancia del mismo Varia, y remi-
tido a la Intendencia de esta Provincia, en virtud



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Dono Real Despacho ganado á solicitud de Josef
Alfonso y otros, y otros conuertes, moradores en la
Aldea de la Mercedilla desta Jurisdiccion
en preuencion de la dha. granja suerted de Sierra
en la deera de la nava de la propiedad de este
concep. data á censo, con abundante cura, y
mones de Encinas y dueñigos, todos confinantes á
la sierra de Indica de la dha. granja; quien en conuente
del dho. Alfonso y otros sus compañeros, colonos
unos exitimos de preuocada suerted, y otros sub-
arrendatarios, conspiran y terminan á quedar con
el todo, no solo de dha. suerted y Casa Cortada
si no es con la cauida y extension de los terrenos
y mones de preuocada deera de la nava, finca en-
tre las dho. propias, de mayor cauida, con tener para
ellos ningun derecho que les haga dignos de su obtencion
haviendo ocultado con sobrada malicia, de estar
muchos de ellos, con suerted de memorada deera que
les fueron repartidas en los años de mil siete cientos
noventa y dos, y noventa y nueve, y que á los presentes
tambien serian algunos por ann. dos, tres, quatro,
cinco, y seis suertes, apereciendolas todas para si-
var la qualidad de data á censo á que conspiran



cuarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

faltandose en ellos al aduenda proporción e igualdad, y
alo preceptivo en la Real provisión del año de setecien-
tos y setenta; puesto que se veria en las manos deposita-
das lo util y beneficio de la agricultura, y en otras por falta
de tierra de la indigencia y mendicidad; hecho a la verdad
que este Ayuntamiento no podia mirar con indolencia;
aun por ser todos acreedores a que se les diese tierra de me-
nor calidad de heredad, como por que muchos indigenas y mi-
serables en la actualidad llegarian a felicitarse; sien-
do asi, varayos utiles ael estado, y contribuyentes a la
Real Corona; de modo que las intenciones de este Ayun-
tamiento, son terminarse a que con la proporción, ne-
cesidad de pretendientes, sus meritos, y circunstancias
se repartan las suertes sobrantes de aquellos que
obtuvieron dos o mas de ellas; como y tambien, sepa-
randose setenta, o ochenta fanegas para el sostenimien-
to de un edificio, lo demas sobrante tambien se distri-
buya entre pobres necesitados; lo que parece conforme a
lo pretendido a que Josef de Borja ordeno y demando
su comarca, no han parificado ni noturado la
nueva que pretenden; pues es a quando entraron
amulvivos, lo enavan, muy cerca de doscientos años
antes; siendo unos pocos colonos amulvivos

sin otra qualidad que la de labranza en esta tierra por
un moderado canon. Y con el fuyo interese & aparente
razon de Ayuntam^{to} segun las obligaciones de su
deber, los perosonios que se impondran a este
comun & conseguir el Naxia, la dacion del todo
de la tierra & prenotado con un censo perpetuo, y
el Josef de Navarra, ordenes y conuenciones, todas las suertes
que piden, examinando el particular, con el cui
dado y madurez que exige, y conferido en su
razon la villa = acordó: se remita a su Real
despacho a Don Fr. Mariano de Luque procurador en
esta Ciudad de Sordana, para que le presente ante
dichos señores Intendente; en cuya Juygado y
con el fin de que su Señoria realice el informe
que se le preceptua, vaxo los conuenciones
mas legales, veridicos y equos, soliere se oiga
y de audiencia a este Ayuntamiento para que en
su consecuencia deduca las acciones que le
correspondan; para lo que se confiera es-
pecial poder, con remision de las instrucciones
que se consideren conducentes, y propias del
asunto

Con lo qual se acordó que se firmasen y sellasen
en esta Ciudad de Sordana a los 15 dias del mes de Mayo de 1799

Diego de Sordana

Antonio Zamora

Josef Villanar
y Cabrera

Julian del Rey

Antonio Vicente Thomas Castillo
Fornalboz
Luci Saucell

Laurente Fuy
Balentin Herrero
Vicente Madrid
y Faria

do y
9 octubre
1802

En villa de Niepp a treinta de octubre de mil ochocientos y dos años; estando en las salas capitulares de ella, los señores Concejales de Justicia, y Regidores de la misma, reunidos a las veintidós como lo manda uso y costumbre, con llamamiento de ayuntamiento, y expresion de causa que dio fe haber hecho, si como el dho. señero de dho. Ayuntamiento, compareció a saber: D. Juan de Villena y Cabrera Regidor de cargo de dho. Ayuntamiento, en quien reside la Real Jurisdiccion ordinaria, por ausencia de el Sr. Corregidor propietario; D. Juan Antonio Garcia de Valle, D. Antonio de Camar, D. Antonio Vicente Fornalboz, y D. Thomas Castillo Regidores; D. Miguel Jimenez, letrado procurador y juez general; D. Thomas Gallardo, y D. Agustin de Loria, por los quatro Diputados Leñe Comunal, y asimismo a presencia de mi dho. Sr. Dn.



SELLO QVARTO, QV
ARENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS E
DOS.

Por tanto y confirmaron lo siguiente
En su presencia en este Cavildo, una Peticion que en el representa
vada por Julian de Codes y teada vecino desta villa, y na
tural de la Aldea de Pafares Jurisdiccion de la villa de Lum
breras en Cavilla la vieja, en la que dice, es hijo legitimo
& legitimo matrimonio de D. Josef de Codes y teada natural
de esta Aldea y de D. Angel de Codes; nieto con igual legiti
midad de Don Josef de Codes Ricor y teada y de D. Maria
de teada torres; segundo nieto en la misma conformidad
de D. Diego de Codes y teada, y de D. Maria Martinez
Ricor; y tercero nieto con la misma legitimidad de Don
Antoni de Codes y teada, y de D. Carolina Garcia de la
natural de todos y vecinos de indicada Aldea de Pafares
y Cavalleros hijos de algo notorios de Sangre de Casa y Solar
conocido, como descendientes por linea recta de Razon
de la noble y antigua Casa de teada, situada en la
Sierra de los Cameros; en cuya posesion y goce, como Ca
valleros Jurisidos de ella, havian estado todos sus ascen
dientes, sin cosa en contrario, distinguiendoles con
todas las honrras, preeminencias, libertades, y prerro
gativas correspondientes a la nobleza de estos Reynos
exceptuandoles de todos los gravamenes, cargas, y
contribuciones, que sufren y llevan los del esta
do llano y pecheros; y que haviendo comprado ma



**SELLO QVARTO, QVAV
RENTA MARAVEDIS; AÑO
DE MIL OCHO CIENTOS
DOS.**

Dña. Josef de Codes; en
 cumplimiento en esta expresada villa, con
 estableciendo su Casa domicilio, Comercio, y vecindad en ella
 para que fuese en la clase y estado que le correspondia, se-
 gun su distinguida calidad, y que para que con la au-
 xilio, y solemnidad deuda, se verificase su recibimien-
 to, como haia ocurrido a S. M. y Señores su Govern-
 y Alcalde de los hijos-dalgos, y la Real Chanc. de la
 Ciudad de Zamora, solicitando se librase la oportuna
 Real Provision, con la que se requiriese a este Ayuntamiento, a
 quien conduxo suplicando, se sirviera dando recon-
 ella por requerido, en su obediencia y juram. nombrar
 comisionis, para que precedidas sus aceptaciones y juram.
 con su denuncia, y citacion de su Procurador Sindico
 general, se compulzase su libranza de desposorio, y la de
 Bausimo de su hijo D. Manuel Josef de Codes, y
 Codes, poniendole testimonio por el presente en. de la
 distincion de estados que se ha observado y observa
 en esta república, a. Otro que acreditare que desde
 su establecimiento en ella, no se le haia gravado
 con pechos, ni carga alguna Consejo, y que antes de
 ahora no se le haia dado, ni pedido estado alguno
 o vecindad, y que con respect a esas villas de sum-
 breya de cuya Jurisdiccion es la Mda de las Ang.
 fuera de la Comarca, y tambien en el noble Volan

decedida, se librare requiritoria á sus respectivos
señores Tutores y Tutoras, precedida la citacion de el
cavallero indico á la que acompañare, la informacion
que en debida forma presentara, a efectos de que
entra en el Libro de las Indias de las Indias, se
comprovaron con su original su partida baptismal
compulsandose las de Bawimo y deponiendo de sus
Padres, padrinos segundos y terceros Abuelos; que
por su Excmo. de Ayuntamiento se pusiere testimonio
de la distincion de estados, que en cada uno de los dichos
Pueblos se haia observado y observava: Otro de
todos los actos posesorios y discriminatorios de hidalguia que
resultaren en su favor, y expresados sus Padres y
Abuelos: Otro que acredite no haverle gravado
en tiempo alguno, con pecho ni carga conceitual
comun y tambien, para que en los libros de
cedida, con la asistencia y citacion de un disputa-
dor, y fiscal del mismo, se pusiere testimonio de
los privilegios y confirmaciones, concedidas á ciudad
de Soler, y á sus descendientes; del reconocimiento
en su expediente de orden de la Real Chanc. de la
Napolitana, y de las notas y nombres de Cavalleros Indicos
que aparecen en los libros de prebendados de
Solera, á favor del indicado D. Julian de Cordero
y de su madre, sus Padres y Abuelos, comprovandose
y conservandose con su original la referida Informacion.

maxion, cuyas diligencias evacuadas se devolvieren
á este Ayuntamiento, para que en su vista se le
diere y señalase el enado correspondiente á su calidad
considerandose con copia íntegra de sus autos por
mano del Sr. fiscal de civil & de las Reales Audiencias
segun se preceptuava en indicada Real Provision, su
data en prenotada Ciudad & Granada á once del
corriente mes de Octubre del año del Sr. D. N. S. R. D. D.
frendada por D. Gabriel Maria Morufo, ex. & Ca.
mand. y mayor, & los misondalgo; & todos visto, ex-
aminada y conferido sobre ello, la villa = acordó:
plasia y hubo por presentado dho. Pedimento, jurifi-
cacion y Real Provision que le acompaña, la que de-
beria y debiera con el respeto, y acatamiento de vdo;
y en su consecuencia mandó, se quando cumplida y
execute en todo y por todo segun y en los terminos,
que se ordena y preceptua; y que en su obediencia
y cumplimiento ^{de} previa citacion de D. Miguel Jimenez y le-
gillo, su Procurador Judicial general, y con asistencia
de D. Antonio de Camis y Sepada, y D. Antonio Vicente
teniente Regidor de este Ayuntamiento. á quienes se nom-
bra por Comisarios confiriendose el poder y proxi-
macion que para ello se requiere y es necesario, por
el infrascripto Sr. mayor del mismo, se compulsen
la libranza de depósitos del suso dho. D. Julian de
Corder, y la de Bautismo de sumenado ^{de} D. N. S. R. D. D.



SELLO QVARTO, QV
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS.

me el Jefe parandose recado politico a qualquiera
de los Cavalleros Curas de Santa Maria de la asumpcion
su unica Parroquia; firmandose testim. por
su presen^{cia} en: la division de estado que
hubiere hauido, o haya, en esta v. entre hijos
dalos y pecheros; segun y en los terminos que se
hubieren no perdido, y dado de este estado o vecindad.
precepta; que, pone que se acredite y que pechos
o cargas se hayan reparado a lo indicado de Julian,
o de no haer en ellas con ellas gravado desde el tiempo
de su establecimiento en esta indicada v. exami-
nandose del invento los libros capitulares Padro-
nes, reparamientos, alojamientos para quineros
torres y demas papeles; asi de este su archivo, como de
su Escribania capitular que a el invento conducen
poniendose toda posible diligencia; con expre-
sion bastante de lo bienen, o no enmendatura
tenida, sobrenapada, o enmendado, o otro
defecto, poniendose de v. de su letra y con-
fianza: que con respecto a estar fuera de la
marca las de unbrexal, su Aldea de Pajare
y del noble solano de Pajada, se despache, la com-
perencia Reguivonia; con insercion de referido



SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS.

Real Provisión y memorial de que va hecho mérito,
al que acompaña original la justificación y de-
claración que por testimonio ha existido, como
está a sus respectivos sucesos y sucesos; para q.
abriendo sus archivos públicos, se vean exami-
nen y reconozcan los libros capitulares, Padrones
y repartimientos de pechos y demás papeles q. del
interior conducidos, a los Pueblos expresados, fien-
dole testimonio del estado y posesión que hubiere te-
nido en ellos el indicado Don Julian de Codes, subar-
de y Puelo, todo el tiempo que en ellos hayan
vivido o tenido bienes, con expresión del nu-
mero de años, y efectos de los tales libros y Padrones,
y a los que faltasen el motivo a causa por que; po-
niendo asimismo testimonio de la división de
estados que hubiere habido y haya en indicado
Pueblos; según y en los términos que se precepia
por cada Real Provisión: acreditándose igual-
mente además de los autos positivos que por el Don
Julian se solieren todo aquello que en el
primeros haya ocurrido en favor y en con-
tra de las Personas de que se hace mérito; nec-

noirendose todos los documentos que obren
en sus respectivas oficinas; como y tambien
no hauesse guardado en tiempo alguno con
pecho ni carga concegida, a el indicado D. Julian en
referidos pueblos; comprobandose con su original
la paridad de Bauxitas comprendida en el te-
rminio librado por Diego Dominguez Ruz
en el S. M. y del numero de las villas de Orizaba
y Villanueva de Cameros; de las Tuntas genera-
les y particulares de la dha. villa noble, y an-
tiguo solar de Esada, supra. quatro & mayo del
año pasado de Noventa y cinco
compulstrandose las Baptismales y de Desposicion
de los Padres del referido D. Julian, su prime-
ro, segundo y tercero Abuelos; a cuyo fin se
dirigiran por dho. ^{res} Tercer y Justicia, los officios
de costumbre a los respectivos Parrocos; Pon-
endose testimonio de los privilegios y confirma-
ciones concedidas a el noble solar de Esada
ya sus descendientes; como que resulte de el
reconocimiento que del mismo se hizo de
orden de la Real Cham.^a de Valladolid y
de las notas y anentos de Cavalleros diviso-
que aparecieron en los libros de dho. solar
a favor del prenotado D. Julian, su

Padre y Abuelo, compravandose con su original,
la informacion y demas diligencias contenidas en
indicado testimonio, firmandose diligencia fehacien-
te de si enviados originales, o alguno de ellos
delos que se mencionan presentes, o en su lugar
por el Sr. D. Julian o sus apoderados, se
advirtiese enmendatura, tergadura, entremen-
glonados, u otros defectos por donde se dude de su
certidumbre y legalidad, acordandose y practicandose
por todos lo referidos con arreglo a lo preceptuado
en mencionada Real Provision, con sujecion del
procurador D. Miguel Vinas y Cedillo, Procura-
dor Sindical general de esta enunciativa y de los
que lo sean, en los referidos pueblos; confirmandose
les para ello el poder que a el invento conduca,
y todo caseado en la forma expresada para
devenido en conocimiento de los Señores del Consejo
que ha tenido el nominado D. Julian de Codes,
cubade, Abuelo, y demas ascendientes, en
las villas de Sumbreda, Aldea de Pafares, y no-
ble solar de Sumbreda, y queda segun su resultado
en cumplimiento de lo referido precepto, señalarse
el estado que pertenecia a el primero en
esta referida y se remita original a este
Consejo, por mano de su Escribano Capitan



renta maravedis

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

para en su vista acordar lo q. correspondia. V.
sentandose en la Requinitoria acordada en la delivexacion
como y tambien las demas diligencias que conducan
acordandose la dexa villa a sequida de la Real Pro-
vicion, y solicitud original de que va hecho mero

9.º Con lo qual se condycionan a los Cavillos que firmaran de i feer-
entse senf. = haver o no pedidos y dados de Enades, y le-
cuidad = enm. = an = todos.

4.

Don Josef Villona
y Cebrecas
Hernando Tuelo

Antonio Ramirez
de Heredia

Antonio Vicente
Fomalo

Thomas Castillo

Miguel de Linan

Agustino ortiz
J. Pareja

Preente fue
Jorenzo Madrid
y Parria

av. 2.º de
noviembre de
1802. En villa de Siego, a nueve de noviembre de mil

He dado cuenta al Consejo de la representacion
hecha por Vms. con fecha de 15 de Setiembre ultimo,
en que al mismo tiempo que hacen presente el
apuro en que se vieron para abastecer a San
al Publico en los meses mayores, solicitaron
se encargare a la Junta de Intendencia de
Potosi de esa villa, que en los sucesivos repar-
timientos no se exceda de lo preciso, reservando
a lo menos cinco mil fanegas de trigo para
con ellas atender al Panadero en dichos meses
mayores: En su inteligencia ha resuelto este
Supremo Tribunal se prevenga a la citada Junta
(como asi lo hago con esta fecha) que asi en
el repartimiento de granos para la semente-
ra, como en los ~~demas~~ para el Panadero,
se arregle a lo prevenido en la R. S. in fine
cion, y demas ordenes expedidas en el asunto,
proporcionandolos a modo que sin dexar de
atender a su instituto, se vea si se puede no
abandonar el otro; y mediante a que ocurri-
da tal vez no haber fondos en el Pósito de
que echar mano, por hallarse la mayor
parte en deudas, ha resuelto asi mismo el
Consejo, que Vms. no enen fiados en ellos,
arregle a lo prevenido en la ~~Real~~ ~~orden~~ ~~de~~

Sino que poniéndose de acuerdo con la citada
Junta, traten del número de fanegas de trigo
que con arreglo á las existencias, podían ven-
narse al Paradeo, y conforme á ellas dar
Vnos las Disposiciones convenientes para traer
su acopio en tiempo oportuno; á fin de que
no falte este precioso abasto en el pueblo.

Lo que participo á Vnos de acuerdo
del Consejo para su inteligencia y cumplimiento
dandome en el interin aviso al recibo de Vnos
para ponerlo en su noticia

Dios que á Vnos m. a Madrid
5 de Nov. de 1802

N. S.

D. Pedro de Salda.



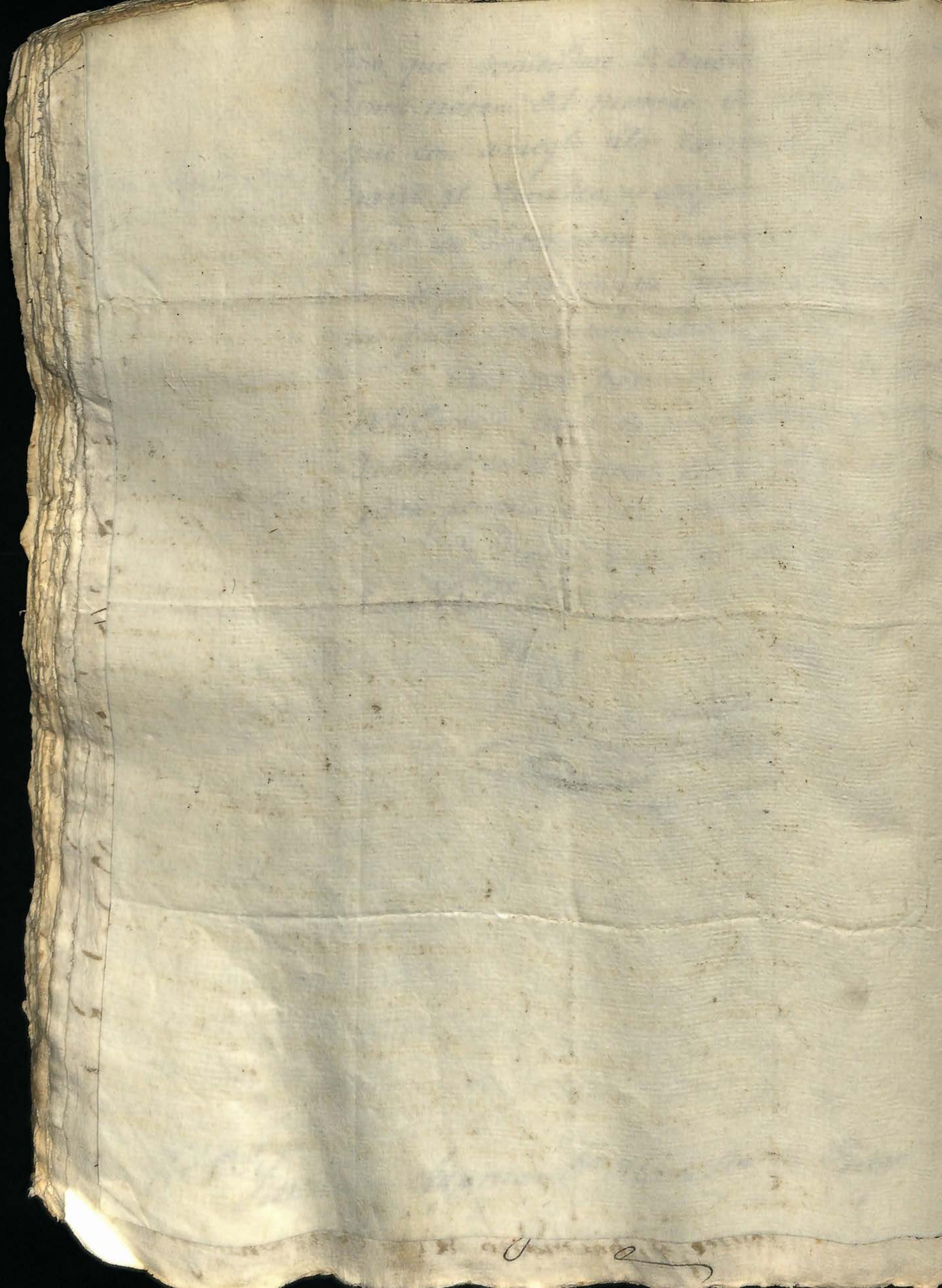
Justicia y Ayuntamiento de la villa de Pico



Faint, illegible text or markings at the top of the page, possibly a header or title.

Vertical handwritten text along the right edge of the page, including characters like 'l', 'n', '3', 'l', 'e', 'e', 'e'.

Handwritten text at the bottom of the page, starting with "arregle" and "prevendo en la villa de..."





Quatuor maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

ochocientos y dos años, errando en las salas capitulares de ella
reputaron a Caudos, como lo han de ser y con el nombre, los
señores Condes, Justicia y Regim. de la misma, con flama-
nientos ante diem y expusieron causa que dio fe haver
hecho Vicente Ruiz Loraes de Sto. Agustin. comprador
a saber: El Sr. Diego Arana de Medina, Abogado
de los R. Condes, Correo de Sevilla; D. Juan
Garcia de Salas; D. Josef Millera y Cabrera; D. Antonio
de Campa; D. Julian Rodriguez Rey; D. Josef Aguado
de Araya; D. Antonio Vicente Romalvo; D. Luis Caracuel
y Don Thomas Castillo Regidores del mismo Ayuntamiento.
D. Josef Mariano Gomez, uno de los quatro Diputados
de este conuen; D. Miguel Amores y Cedillo, y don
Salentin de Herrera, Judio general y peronero del
mismo; y en punto a presencia de mi elen. trataron

y acordaron lo siguiente
Seria en todo presente en este Caudos la Carta orden que
anexa, en la que se inserta lo referido por el Real
Supremo Consejo de Castilla, en vista de lo representado
de parte de Ayuntamiento. con fecha quince de Septiembre
ultimo, terminando a quella Junta de veintidos de
Juny, asi en el Repartim. de granos para la semen-
tada, como en los de granos para el Panadero, se
arregle al presente en la Real Instrucion y orden

nes expedidas en el asunto, proporcionando los
modo que se han de aver de aver en su virtud, se vea
si puede no abandonar el caso, con lo demás que conpre-
hende en su virtud y la judicial que se promoviere
de por la separacion de este comun; habiendose
convocado a Fr. Co. Pedro Magrudo de la ciudad
poris; oido a este, y a los demás individuos de que
se compone su Intervencion, en su razon confe-
rida de su conformidad y conformidad, la villa de don-
do: que respecto a este en su Panera de ma-
de diez y ocho mil fanegas de trigo, se reservan en
ellas para evitar los perjuicios que por falta de nu-
meraria suficiente para atender al comun
aviso se experimenta en el año proximo anterior
on con respecto a carecer en las haciendas de la
exposición para subvenir a su remedio en los meses
mayores, tres mil fanegas, cantidad aunque es
por la creencia de este secundario, una que puede
reservarse con respecto, a ser muchas las perso-
nas que solicitan trigo para el empeño de su
siembra; la que en el tiempo que se sea comberio
ente, se cubra la necesidad, se distribuya, como
mejor combenga, para el sustento preciso y nece-
sario de este comun; de cuya deliberacion se
interviene a los Diputados que no han concurrido
a esta otra Capitulacion, a fin de que se comben-
consequently de lo solicitado por los mismos en

Pl. P. ca.
1707.

el particular de que va hecho merito
en este Causido no el ex. nre presente la Real Pragma-
tica sancion, en que se prescriben reglas para condenar
y castigar las aganias de los que han aqui de han co-
nuido con el nombre de Truoc. o Cavallanos nuevos,
de que manifestaron dho. señores, que a competente-
mente mandados

en lo qual se acordó en este Causido que firmaran los señores

D. Juan de Medina
D. Juan de Medina
D. Antonio Zamora

D. Julian del Rey
D. Thomas Castillo
D. Antonio Vicente
D. Torralba

D. Balentin Herrera
D. Miguel de Linaris

D. Lorenzo Far
D. Vicente Madrid
D. Ferrico

Cavillo de
a die. de
802.

En la v. de Orop en el dia primero de diciembre de
el año de mil ochocientos y dos, estando en las salas capi-
tulares della, se firmaron a Causido como lo han de
viro y concumbio lo señores Comesp. Justicia y Regim-
ento de ella, con ayuda a mediom. y expresion de Causo
es a saber el Sr. D. Diego Maria de Medina Abog. de
los R. Comesp. Comesp. de la misma, D. Josef Villena
y Cabrera, D. Mariano Garcia, D. Antonio de G.
ma, D. Manuel de la Plaza, D. Antonio Vicente



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS E DOS.

En Ferralbo, D. Luis Canaque, y D. Thomas Carrillo Regidores; y D. Xalentin de Herrera Sindico por Loreno de Comun, y asimismo trataron y confirieron lo siguiente.

En el mes de Mayo, y el Lunes de Mayo de este presente año, se acordó en el Ayuntamiento de Ferralbo, y en la Sala de lo Comunal de lo que ha de hacerse en el presente año, y en la Sala de lo Comunal de lo que ha de hacerse en el presente año, y en la Sala de lo Comunal de lo que ha de hacerse en el presente año.

Asimismo se acordó en el Ayuntamiento de Ferralbo, y en la Sala de lo Comunal de lo que ha de hacerse en el presente año, y en la Sala de lo Comunal de lo que ha de hacerse en el presente año, y en la Sala de lo Comunal de lo que ha de hacerse en el presente año.

Y para que se cumpla lo prevenido en la Real Cédula de 10 de Julio del año pasado de mil setecientos noventa y dos para el regimen y gobierno de Ferralbo, se acordó en el Ayuntamiento de Ferralbo, y en la Sala de lo Comunal de lo que ha de hacerse en el presente año, y en la Sala de lo Comunal de lo que ha de hacerse en el presente año.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

y Piedras vapo las fianças que tiene avilitadas, ratificandore la Encomienda con la razon de lo que se cobra mas ni por las que de ella resultan, y no lo haciendo

Quede sin efecto este nombramiento.

Este javido se hizo previendo una R. Cedula de S. M. que dig que, fechada en Barcelona, a Catome de Octubre proximo del año del sello, por la qual se declarada que el repartimiento y cobranza de los P. Ind. en los Pueblos Encaverados, su conduccion a las tercias del partido, y premio establecido por esse encargo, era propio y privativo de los Alcaldes Ordinarios y Regidores, con exclusion de los Conregidores y Alcaldes Mayores; Encarga Viva, y de lo de mas que comprehende dha. Soberana y Real Resolucion, como animum de las facultades que se comediaron a este Ayuntamiento en la Contrata y asure que padio y celebre con la parte de la R. Hacienda, de que se despachio el competente Recondimento fecho en Cordova a trece de Abril del año pasado de mil setecientos ochenta y nueve, cuya Contrata se manda continuar por dos de venire y uno de

Abril del de mil y ochocientos, facultandole el po-
der nombrar Tuxer Comendador que fuere de satisfac-
cion, Depositario cobrador, Guardar, y los demas
Ministros, y personas que necesitare para el me-
jor beneficio, Adm. y cobranza de citados acopio, acot-
ta, cuerná, y diezmo de este Comese; haciendose con-
fesion en un Rason de la Villa de Acondo: Segun de, cum-
pla, y se cumpla en todo y por todo de dha R. Cedula, y
que con el fin de que el todo del Comese y Adm.
qui gubernativo, como Comencioso de nominado ra-
mo responsable ante resulte, este Ayuntamiento que
de un lado, y percivan la quota que por ello era
prefijada; Proceda en el Cabildo general que
ha de celebrarse la mañana del dia del del entrarse
Enero, a nombrar Tuxer Comendador de todas las ren-
tas que por acopio se hallan a el Ciudad de este
Regimiento, dandosele para su ejercicio, y de ver
pero las facultades que pondra. Sean necesarias,
perciviendo el todo de su produccion asi en Despacho
como en lo demas de su naturaleza, y el honorario
comisionado por cobranza, y conduccion del Caballo
de Diputados que se nombren, y la ejecución,
por ser todo ello conforme a dha soberana Real
y comrada de que va hecho merito, sin haver inter-

venido en el manes y adm.^{on} de referido ramo, lo
 Señores Alcaldes ordinarios de esta expresada. a mo-
 tivo de no tener voto activo, ni pasivo en el Ayuntamiento
 como en otras partes, y carecer del ejercicio jurisdic-
 cional ord.^{rio} contenc.^{do} como erram decidida por la Superiori-
 dad, para cuyo original obra R. orden ala Esma. de
 rema de esta. por la que se avilitara testimonio de
 ella para su custodia en esta Capitulada; Con lo qual
 se comenjo este Cavildo que firmaran doy fe.

D. José María
 de Medina

Antonio Zamora José Villanar

Julian del Rey

Antonio Zamora

Balentin Herrera

Antonio Vicente

Thomas Castillo

Vicente Madrid
 y Garrido

10 de Diciembre de 1802.

En la Villa de Burgos a diez de Diciembre de mil ochocientos y
 dos años, estando en las salas capitulares de ella, se junta-
 ron a Cavildo como lo han de uso y costumbre los S. Con-
 ceps Justicia, y Regimiento de la misma, con llamamiento
 a mediana y expresion a Causa, que dio fe haver hecho fi-
 ciente su voto sobre dicho Ayuntamiento, con quita a la vez
 el Sr. D. Diego Maria de Medina, Abogado de los Reales



SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Consejo de Regidores desta dha. v. D. Antonio Madrid y
Alcaldes, uno de los dos Alcaldes ordinarios de la misma
D. Josef Villena, D. Antonio de Camiz, D. Juan An-
tonio de la Plaza, D. Julian del Rey, D. Antonio Si-
ceme torralvo, D. Josef Aguado de Araya, D. Luis Ca-
xauel, y D. Thomas Carrillo Regidores, y D. Valen-
tin de Herrera, sindaco personero de este comun, y
así juntos apresencia de mi el Escriuano, trataron y
acordaron lo siguiente

O

Tratose en este Cavildo, como de tiempo inmemorial desta
parte, y en virtud de privilegio que esta villa tiene
concedido por el Sr. Rey D. Alonso el Onceno, esta
en la posesion de nombrar annualm. dos señores
Alcaldes ordinarios, de las familias distinguidas deste
pueblo, para que conoçcan de Juris benales de costa
entidad, lo que se hacia por el mes de Junio de cada
año; y en virtud de provision de S. M. y Señores de la
Real chancilleria de Granada, se mando hacer pa-
ra que entrasen a exercer al principio del año, la
que se halla en el libro capitular del parador de
sieteientos setenta y ocho, y hauiendose conferido
sobre ello la villa = Acordó: nombrava por tales
Alcaldes ordinarios a D. Antonio Maria de Ami-
go, y al Sr. D. Antonio Garcia, por conuencion
en el primero la qualidad de sus dalgos, y en el se-
gundo, al Sr. Mogado; a quienes para su uso y



SELO QUARTO, OVA:
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Exercicio que dará principio en primero de Enero del en-
tante año de mil ochocientos y tres, y concluirá en
fin de Diciembre del mismo, se les hará saber en la
forma practica, para que concurran en dicho día á acep-
tar, jurar y tomar posesion de dho oficio; hauiendo
dado el predicho D. Josef Villena, su visor en lugar
del D. Antonio Maria de Tomiso, al D. D. Josef

Zamora

Y qualmente acordó nombrava por todos votos, á D. Luis
de la Cruz Mariscal, para Procurador Indico general
de esta V. que exercirá dho empleo, en el año ve-
nidero de ochocientos tres, hauiendose le saber para
que concurra á esta Sala capitular á aceptar jurar
y tomar posesion de dho cargo

Y finalmente acordó la Silla por todos votos, reelegir, como
relegir por Receptor del papel sellado para el año
de mil ochocientos y tres, á Antonio Puy-
ferrer de esta V. á quien se le ha sido en el presente
aguien para que pase á la Ciudad de Alcalá la Real
á entregar en referidos papel, y se librará certi-
monio de este acuerdo, y se librará que es de cons-
tumbre

Con lo qual, se conduyo este

III.

Cavilds que firmaran doyfee

Diego de Medina

Josef Villena y Cabrera

Antonio de Gamiz de Sada

Julian del Rey

Luis Carracul
Thomas Castillo

Antonio Vicente Fomabon

Josef de Ariza

Balentin Herreras

Lucente Fey

Lucente Madrid y Jarrico

Car. de 21. de dia
entre de 1822.

En la villa de Soria a veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos y dos años, estando en las salas capitulares de ella, se juntaron a Cavilds como se han de uso y costumbre, los señores Condes, Justicia, Regimientos de la misma, con sus mandamientos antecedentes y expreion de causa, que dio fee haver hecho, Lucente Ruiz Torrens de Dho. Ayuntamiento. compuestos a saber, el Sr. Dn. Diego Arana de Medina, Dho. de los R. Condes, Consejeros, desta dicha villa, Dn. Arnanio Garcia de Galles, Dn. Josef Villena y Cabrera, D. Antonio de Gamiz, Dn. Juan Antonio de la Plaza, Dn. Antonio Vicente Fomabon

D. Josef Aguado de Ariza, D. Luis Casaviel, y Don
thomas Carrillo, Regidores; D. Antonio Moreno,
y D. Josef Cuaviana Gomez, diputados de este comun,
D. Miguel Linares y Cedillo, y D. Valentin de
Herrera, Sindico general y procurador del mismo
y así juntos a presencia de mi el Rey. trataron y
acordaron lo siguiente

Se hizo presente en este Cabildo un Despacho Requiritorio,
del Sr. Arzobispo de esta Provincia y Ciudad de Sevilla
datado en ella a veinte y siete dias del proximo pasado
Noviembre en el que se comprende un Real de
cuerpo del Supremo Consejo de Castilla, ordenando a
instancia de D. Cristoval Garcia y otros conde y para
tomar a censo aqui, el Corral, tierras y arbolados
nombrados de la fuente grande de la propiedad de este
Concejo; y otros las suertes tambien con su arbo-
lados que por una desfructa en la tierra de las navas
anteriormente de su pertenencia, vago del canon y cien-
ta annual, Comendador en las declaraciones de sus
preiudicis; y gracia dispensada a D. Luis Casaviel
para tomar a censo igualmente concuena faneq.
de tierra en el partido de la Sierra que nombraron
del Vayate, con lo preceptado por el Sr. Arzobispo
para agregar por sus respectivos valores, el arbo-
lados de la Deneda de la tierra de las navas confinantes
a ciudad de Sevilla; que todo se ha tratado a este
Cabildo de orden de mi Rey, con auto de mi cump.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

En civa vida; y con inteligencia de la solitud q.
acava de presentarse personalm. en estas Casas Consi-
toriales por el Preuitero D. Juan Madrid y Fancid
en la que solicita caso de sex. es requisite se le ad-
mita la pufas o suva de treinta mil xx. a referi-
do Cortes, estando promiss a hipotecar a su secu-
ridad bienes raices libres y vallederos, a satisfacci-
on de este Ayuntamiento; y de lo acordado por el
mismo, en su Cavildo de veinte del proximo mes de
octubre, en el que se hizo presente un Real
despacho ganado a instancia de este Consejo, comen-
do a D. S. Intendente, sobre el recurso hecho a
expresado supremo tribunal, en solitud de hacerle
constar, sea de la propiedad de este Ayuntamiento. Ha-
cava Comiso, conozca y conozca, y siendo notorios los he-
chos que propone citados Preuiteros en nominada
su Petition; no pudiendo desentenderse la Villa
de la correspondiente cuidado, con la que mesora
el juicio precio de otra finca, seguridad de sus
capitales y predios; y manifestando en este acto, el
significado D. Luis Canaciel, tenor que exponer
a D. S. supremo Senado, sobre la gracia que
por este se le havia dispensado, para una vez
soluava se suspendiere la execucion de la



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

magna, conferidos sobre todo, cavilla = Acord: Obedecia y
obedecio the Real despacho con el respeto y acatam. de vobis
y que por los fundamentos propuestos en indicados cañulos
del que se havia acordado testimonio y permitidos a nomina
nada Intendencia, para que por su apoderado D. Antonio
Mariano de Luque, se solicite la oportuna audiencia,
y seba hecha por referidos previos, se suspenda por ahora
su execucion y cumplimiento, parandose todo a pñes del
D. D. D. deon de Salas, su Abogado titular para
que sentando su informe, con vista del mismo, se
instancia y dirija a dicho supremo tribunal, bien por
mano de nominados s. Intendente, o su Agente de
negocios en la Villa, y corte de Madrid, la oportuna con-
sulta; a la que acompañen los testimonios que por
dho su Abogado se estimen convenientes, para que
con inteligencia de todo, remueva lo que sea de su
Real agrado; poniendose a seguida e indicada so-
licitud, testimonio de su deliberação.

en la qual, se concluya este cañulo que firmaran de oficio

Diego de Medina
Antonio Larruz
Man. Anaya
Thomas Castillo
Jose Villanaga
Jose Agud
Antonio Vicente
Jorralbes

Luis Canacuel, Fr. Maximiano Gomez
 Valentin Herrera y Antonio Moreno
 Miguel de Linarez y Vicente Sanz

Otro. {

Continuando los s. Condes Justicia y Regimientos de
 esta villa, en sus Casas conitoriales, habiendo cauido
 como lo han de uso y costumbre, en el referido dia
 veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos y dos
 años, comparecieron a saber: El Sr. D. Diego Maria de
 Medina, Abogado de los R. Condes Condes de ella
 D. Juan Garcia de Vallejo, D. Josef Sillera
 y Cabrera, D. Antonio de Camiz, D. Manuel
 Antonio de la Laza, D. Antonio Sierrenza
 D. Josef Aguado de Aras, D. Luis Canacuel, y
 Thomas Castillo, Regidores; D. Antonio Moreno,
 y D. Josef Maximiano Gomez, Diputados de este comun
 D. Miguel Linarez y Cerillo, y D. Valentin de
 Herrera, Sindico general y portones del mis-
 mo, y asi juntos a presencia de mi el es. trata-
 ron y acordaron lo siguiente

Se hizo presente en este Cauido, en expediente y diligen-
 cia de reconocimiento y vista ocular para varias y
 diferentes temporadas el curso y bias de las aguas
 del arroyo de la Cañada para el regadio del
 huerto que le es confinante puesto de Harros

y algunos otros de la propiedad de D. Juan Josef va-
lles Previero de esta vecindad; con el informe pres-
tado por D. Josef Villena y Cabreza y D. Valentin
de Herrera, comisionados para la practica de Duda y
diligencias, a virtud de Solijento deducida por el di-
zen D. Leon de Valles, Abogado y vecino de esta
dha villa como apoderado del D. Juan Josef su her-
mano; y el que aparecen enaguadas referidas diligen-
cias; señalada y manifestada por el indulto Manifesto
Josef Alvarez la entrada y salida que devian tener
nombradas aguas en dho lugar; en cuyo uso no se in-
feria perjuicio alguno al comun ni tercero algu-
no; y habiendose conferido sobre el particular, la
Villa = Acordo: Concedo y concedo superius y licencia
al prenotado D. Leon de Valles en representacion
de nombrado su hermano, para la construccion de
la noria que solicita, y aprovechamiento de las aguas
del arroyo de la cañada ~~de~~ esta villa, amon-
dando en un todo a lo que resulta de la diligencia
de su reconnocimiento, sin excederse en manera algu-
na, y no inferir perjuicio alguno por ello, al co-
mun ni tercero en particular; y si suya qualidad,
se le concede, pues en contrario caso, ha de quedar
entendido firmandose a continuacion de dho expediente
testimonio en relacion de este amendo; y si apare-
ciere dho inconveniente, se le facilitara el oportuno
segun le combenga y necesite

Finalmente en este Cavildo, se mandó comparecer y personar



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

en el mismo, Bernardo de los Rios, uno de los maestros de primera letra de esta expresada villa; a quien por su modo se le previene procurar y tener especial cuidado en educar y disciplinar a los pobres y solemnidad como lo haia con los que le pagaban mensualmente ya por ser de su obligacion la educacion de aquellos por efectos de la que contrasta con este Ayuntamiento. al tiempo de su admision, previniendo por ellos del caudal de rentas propias el contingente de diez y cinco ducados anuales, y ya por exigirlo asi el ministerio de su execucion; no siendo de su incumbencia el investigar los haveres y bienes que tubieren los padres de los mismos; por ser de su especial obligacion, a los Cavalleros Diputados de Escuelas, de vieniendo en su obediencia admitir en la de su cargo a los que pudiesen ser en ella; pues en contrario caso se tomarian por este Ayuntamiento las providencias que fueren conducentes hasta la de separarlos de la obediencia de curado de renta; con otras recompensaciones que le fueron hechas, y de las que procuró merecerse el dicho Rios y en inteligencia de todo la Villa = et cetera: que el presentado cumpliere en un todo, con la prevencion por esta S. Congregacion; y que a efectos con veni



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y DOS.

ente, se estampare de ella la competente diligencia
onlo qual se concluyo este Cauilo que firmaron asy fue

D. Diego de Medina
Antonio Zamora
Josef Villena
Antonio Zamora
Man. Ant. de Texada
Josef Aguado
Luis Canales
Antonio Vicente
Miguel de Linarez
Thomas Castillo
Balentin Hernandez
Antonio Moreno
Parente
Vicente Madrid
Y Larrion

do 2027
no 40
n. 1803